

RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Mar 05/04/2022 15:06

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Montería, 05 de abril de 2022

Señora
KEYLLING ORIANA URON PINTO
Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito Judicial De Montería
Montería

Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Radicado:	23001333300820210004000

De manera atenta y respetuosa me permito reenviar a ese despacho judicial documento anexo contestación de demanda antes relacionada para los fines pertinentes y dentro de los términos legales establecidos.

Atentamente

GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN
C. C. 1.020.406.109 de Bello Antioquia
T. P. No. 191.359 del C. S. De la J.
Correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co
Celular 3116057233

De: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 14:39

Para: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

Respetada Doctora;

Revisado el correo que antecede de fecha 2 de diciembre de 2.021, por medio del cual se remite CONTESTACION DE DEMANDA dentro del radicado **NyR 2021-040**, me permito hacerle saber que hemos intentado insistentemente abrir el link compartido referente a dicha contestación y no ha sido posible. Se le agradece por favor enviar la contestación **en archivo PDF** para poder abrirlo, descargarlo y registrarlo en la plataforma TYBA y SAMAI.

Atte,

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS

Secretaria

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Carrera 6ª No. 61-44 Edificio "Elite" Barrio La Castellana, Piso 1.

Montería – Córdoba



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 11:19

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Montería, 02 de diciembre de 2021

Señora
KEYLLING ORIANA URON PINTO
Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito Judicial De Montería
Montería

Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Radicado:	23001333300820210004000

En atención al requerimiento realizado por el despacho por medio del cual se solicita "el archivo no se puede descargar porque se encuentra corrupto, favor enviar depurado el archivo, para que pueda ser procedente su descargar y así poder subirlo a tyba y archivo digital " se reenvía nuevamente documento correspondiente a la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia

Atentamente

GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN

C. C. 1.020.406.109 de Bello Antioquia

T. P. No. 191.359 del C. S. De la J.

Correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co

De: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 11:07

Para: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

Buenos días

el archivo no se puede descargar porque se encuentra corrupto, favor enviar depurado el archivo, para que pueda ser procedente su descargar y así poder subirlo a tyba y archivo digital .

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Carrera 6ª No. 61-44 Edificio "Elite" Barrio La Castellana, Piso 1.

Montería – Córdoba



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 8:39

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luzga35@gmail.com <luzga35@gmail.com>; Procurador I Judicial Administrativo 190 <procjudadm190@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Montería, 23 de noviembre de 2021

Señora
KEYLLING ORIANA URON PINTO
Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito Judicial De Montería
Montería

Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Radicado:	23001333300820210004000

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a ese despacho judicial documento anexo contestación de demanda antes relacionada para los fines pertinentes y dentro de los términos legales establecidos.

En el mismo sentido y teniendo en cuenta el decreto No. 806 del 04 de junio del 2020, en su Artículo 3, se envía el escrito (**CONTESTACION DE DEMANDA**) a los demás sujetos procesales por correo electrónico así:

DEMANDANTE: luzga35@gmail.com

PROCURADURIA: procjudadm190@procuraduria.gov.co

Atentamente

GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN
C. C. 1.020.406.109 de Bello Antioquia
T. P. No. 191.359 del C. S. De la J.
Correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Honorable Juez
KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería
E. S. D.

Asunto : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO Y OTROS
Demandado : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Radicado : 23-001-33-33-008-2021-00040-00

GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.406.109 de Bello Antioquia, con Tarjeta Profesional No. 191.359 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, en virtud del poder que adjunto al presente, el cual se encuentra suscrito por el señor Comandante del Departamento de Policía Córdoba, facultado para tal efecto mediante la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0195 del 03 de febrero de 2021, cuya personería jurídica muy respetuosamente solicito me sea reconocida, de manera atenta y encontrándome dentro del término legal presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Por carecer de asideros jurídicos, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones impetradas por el honorable jurista, toda vez que en los supuestos fácticos no se vislumbra elemento de juicio que conduzca a la nulidad del acto demandado (**Oficio No. S-2020-023837 ARPRES-GRUPE- 1.10 del 13 de mayo de 2020 proferido por el Jefe del Grupo de Pensionados de la Policía Nacional**), por lo tanto, el mismo goza de la presunción de legalidad.

II. DE LOS HECHOS

Los narrados en el libelo de la demanda deberán ser aprobados por los demandantes; sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) me pronuncio sobre estos de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, se puede evidenciar en el expediente prestacional No. 5121/1990 perteneciente al señor AG (Q.E.P.D) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 12.967.234 que laboró en la institución policial siete (7) años, diez (10) meses y nueve (9) días. Fue dado de alta mediante Resolución No. 5554 del 01 de octubre de 1982 y falleció el 25 de julio de 1990 en un accidente de tránsito

A LOS HECHOS SEGUNDO Y TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ES CIERTO, según material probatorio del expediente prestacional donde se observa que el señor AG (F) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO procreo dos hijos con la demandante, AL RESTO

DEL HECHO No me consta y deberá probarse en el transcurrir procesal por cuanto la unión marital de hecho y deberá probarse en el transcurrir procesal la Unión Marital **no debe presumirse sino que es debe probarse**, atendiendo que según lo previsto en artículo 1 de la Ley 54 de 1990, se denominan compañeros permanentes a quienes forman una unión marital de hecho, la cual se constituye a partir de la prueba de la comunidad permanente y singular formada por aquellos que no están casados.

Ahora bien, la prueba de la unión marital de hecho como lo disponía el texto inicial del artículo 4° de la Ley 54 de 1990, antes de la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005 (ARTÍCULO 1o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.
2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

ARTÍCULO 2o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia) (Subrayado fuera de texto original)

De ese modo, para acreditar la existencia de la unión marital de hecho debe probarse lo siguiente: i) la unión, es decir, la cohabitación, ii) que la unión se efectuó entre dos personas, iii) que no contrajeron matrimonio entre sí, iv) que entre quienes la conforman exista una comunidad de vida permanente, y v) que dicha unión sea de carácter singular, es decir monogámica y no como lo quiere acreditar el apoderado demandante como se reitera la unión marital no solo debe presumirse sino que debe probarse tal como lo indica la norma ibídem.

A LOS HECHOS CUARTO: ES CIERTO, según informativo de carácter prestacional No. 018/90 adelantado por el fenecimiento del señor Agente de la Policía Nacional se emitió fallo, donde fue declarado el deceso del AG LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO por el Comandante de Departamento de Policía Córdoba el día 17/08/1990, según

consideraciones de la investigación administrativa ocurrió en servicio activo, pero su muerte no fue por causa y razón el mismo.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, el señor AG (F) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO fue retirado por muerte de la institución policial, según investigación administrativa falleció en accidente de tránsito mientras se encontraba en franquicia, razón por la cual su deceso fue calificado en servicio activo, pero su muerte no fue por causa y razón el mismo, durando en servicio **siete (7) años, diez (10) meses y nueve (9) días** que durante este tiempo siempre hizo parte nivel de **Agentes**, carrera que se encuentra regulada por el Decreto Ley 1213 del 8 de junio de 1090 "*Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional*". En este sentido, al aplicar la calificación que arrojó el informativo prestaciones con la norma ibídem, para establecer los derechos prestaciones a que tienen derechos sus beneficiarios, se puede concluir que es improcedente la pensión pretendida a través de este medio de control.

AL HECHO SEXTO y SÉPTIMO: ES CIERTO, que la demandante presentó petición ante la Policía Nacional solicitando reconocimiento de pensión de sobreviviente y la institución policial profirió acto administrativo negando la petición.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

Me opongo a los hechos y pretensiones de la demanda y en especial a lo consignado en el concepto de violación, pues la parte actora no tiene derecho al reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes del señor Agente (F) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO atendiendo al régimen especial que cobija al personal de la Policía Nacional, por lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

De acuerdo con la hoja de servicios que reposa dentro del expediente prestacional el señor Agente (F) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO laboro en la institución un tiempo total de servicios de siete (7) años, diez (10) meses y nueve (9) días, siendo retirado por muerte en simple actividad.

El causante se encontraba vinculado a la Policía Nacional en el grado de Agente, así las cosas bajo la supremacía de la Constitución Nacional y teniendo en cuenta el principio de legalidad de la Policía Nacional reconoció su derecho pensional de conformidad al Régimen especial que atañe a la institución y bajo la norma vigente para la época de su fallecimiento Decreto 1213 de 1990, en el cual en su artículo 121:

"MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD. Durante la vigencia del presente Decreto, a la muerte de un Agente de la Policía Nacional en actividad sus beneficiarios en el orden establecido en este estatuto, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

a. A que por el Tesoro Público se les pague una compensación equivalente a dos (2) años de los haberes correspondientes, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 100 del presente Estatuto.

b. Al pago de cesantía por el tiempo de servicio del causante.

c. Si el Agente hubiere cumplido quince (15) o más años de servicio, a que por el Tesoro Público, se les pague una pensión mensual la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro, de acuerdo con la categoría y tiempo de servicio del causante." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior se desprende que al momento del fallecimiento del señor Agente (F) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO no cumplía con el requisito señalado en el decreto 1213 de 1990, para que la policía Nacional otorgara a sus beneficiarios del derecho de Pensión de Sobrevivencia.

De igual manera nuestra Institución mediante la resolución No. 6028 del 17/04/1991, reconoció cesantías e indemnización por muerte, a favor de ANDREA NATALI y CARLOS JOSE GARCIA ALVAREZ en calidad de hijos extramatrimoniales reconocidos y representados por la señora DULMA ESTER ALVAREZ SALCEDO. Como quiera que el policial no consolidara el tiempo mínimo de servicio a la Policía Nacional, no dio lugar al pago de pensión a favor de sus beneficiarios, lo anterior atendiendo a la seguridad jurídica que debe cobijar los actos de la Administración y el principio de legalidad que se le ha de observar en la aplicación de la normatividad vigente en materia pensional, como se hizo en su momento.

En relación con la Ley 100 de 1993, norma que desarrolla los principios de favorabilidad e igualdad, se dejó claro que no es viable aplicarla en el presente caso toda vez que la misma norma en su artículo 279 consagra *"que la presente norma no es aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, lo que significa que se seguirán rigiendo en materia pensional y salud por sus normas que son de carácter especial y particular"*.

Lo anterior obedece a que la Constitución Política, en su artículo 218 señala: que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil a cargo de la Nación cuyo fin principal es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en Paz. La Ley determinará su régimen de carrera prestacional y disciplinario, norma desarrollada en los regímenes especiales consagrados en los Decreto 609 de 1977, 2063 de 1984, 097 de 1989, 1213 de 1990, entre otros.

Así las cosas el cuestionado acto administrativo que se ataca fue dictado con el lleno de las formas establecidas en la ley y en los reglamentos, no existiendo nulidad alguna en su expedición, pues no hay lugar para declararlo.

Es así como tenemos que el procedimiento es el adecuado y vale la pena resaltar que la nulidad del acto administrativo procede cuando:

1. Se quebrantan Las normas en que se debería fundar.
2. Sean expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia o de defensa.
3. Sean expedidos con falsa motivación o con desviación de atribuciones del funcionario que las profirió.

Como podrá dilucidarse ninguna de estas causales se presenta en el Subjndice.

El Consejo de Estado en sentencia de 14 de Agosto de 2003. Expediente 2199-01. Consejero Ponente. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, se pronunció nuevamente sobre el tema y dijo:

"Al respecto de la aplicación de la norma más favorable, ha sido frecuente olvidar la condición que establece el artículo 53 Constitucional, y de ahí que el actor invoque jurisprudencias del Consejo de Estado, sin para mientes en que solo en caso de duda, es viable la aplicación del estatuto más favorable, que no es el presente, porque sin hesitación alguna la Sala aplica el artículo 279 de la Ley 100 que excluya de sus mandatos a los servidores de las Fuerzas Militares y de Policía, entre otros."

"Finalmente, en relación con el antecedente jurisprudencial de la Subsección "B" que invoco el actor, la Sala recuerda que a ella solo lo obliga el imperio de la LEY y que la jurisprudencia, solo es criterio auxiliar en la actividad judicial, como lo dispuso el artículo 230 de la Constitución Política, además por medio de esta providencia la Sección unifica su jurisprudencia y rectifica la contenida en la sentencia del 13 de Febrero de 2003, en el expediente radicado bajo el número 73001-23-31-000-1998-2006-01, número interno 1251/02, cuyo actor fue HARVEY OSORIO VARGAS, proferida por la Subsección "A".

"Por consiguiente, la Sala confirmará la sentencia apelada".

La Corte Constitucional mediante sentencia C- 835 de 2002, se refirió sobre la aplicación prevalente del régimen especial del personal uniformado en materia pensional, frente al general establecido en ley 100 de 1993, de la siguiente manera:

"...3. La existencia de regímenes prestacionales diferentes no es en si misma contraria al principio de igualdad constitucional

...ARTICULO 279. Excepciones. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas

Ahora bien, en concordancia con la política de exclusión de los miembros de la fuerza pública del sistema general de seguridad social de la Ley 100, el artículo 150-19 de la Constitución Política ha autorizado expresamente al Legislativo para que regule de manera particular el régimen de seguridad social a que deben acogerse los primeros.

..."La Corte concluye entonces que en nada vulnera la Carta que el aparte acusado excluya del régimen general de la seguridad social a los miembros de la Fuerza Pública y al personal civil de esas instituciones regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990." (Sentencia C-956 de 2001 M.P. Eduardo Montealegre Lynett)

Con todo, la misma línea jurisprudencial de la Corte ha hecho la salvedad de que, aunque el trato diferencial no quebranta por sí mismo el principio de igualdad constitucional de los miembros del régimen especial frente a los beneficiarios del régimen general, dicho tratamiento diferencial debe estar encaminado a mejorar las condiciones económicas del grupo humano al cual se aplica, por lo que resultan inequitativos, es decir, contrarios al principio de igualdad constitucional, los regímenes especiales de seguridad social que introducen desmejoras o tratamientos de inferior categoría a los concedido por el régimen general¹.

¹ "Por las razones anteriores la Corte considera que el establecimiento de regímenes pensionales especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la Ley 100, que garanticen en relación con el régimen pensional, un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cobija. Pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta" (subrayas no originales) (Sentencia C-461 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

De la precisión anterior podría deducirse que todo trato diferencial por el cual se desmejoren las condiciones del sujeto sometido al régimen especial es un trato discriminatorio y, en consecuencia, constitucionalmente reprochable.

No obstante, ello no es completamente cierto: dada la complejidad de los sistemas prestacionales y la interdependencia de las prerrogativas por ellos conferidas, para que el trato diferencial otorgado por un régimen especial sea verdaderamente discriminatorio es necesario que el mismo se evidencie de manera sistemática, no fraccionada. En otros términos, el trato resulta discriminatorio y, por tanto, constitucionalmente reprochable, si el conjunto del sistema -no apenas uno de sus elementos integrantes-, conlleva un tratamiento desfavorable para el destinatario.

Así entonces, si la desmejora sólo se evidencia en un aspecto puntual del régimen, en una prestación definida o en un derecho concreto, no es dable deducir por ello trato discriminatorio; en estos casos deberá estudiarse -conclusión a la que se llega después de analizar el sistema en su conjunto- si la desventaja detectada en un aspecto puntual del régimen especial se encuentra compensada por otra prestación incluida en el mismo. Esta conclusión cobra pleno sentido si se atiende a lo dicho por la jurisprudencia de la Corte cuando la misma sostuvo que "...las personas vinculadas a los regímenes excepcionales deben someterse integralmente a éstos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general"². En efecto, no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica."³

Ciertamente, dado que los sistemas de seguridad social -tanto el general como los regímenes especiales- funcionan de acuerdo con metodologías propias, además de que confieren prerrogativas diversas -por razón de las características comunes al grupo humano que se dirigen-, no resultaría legítimo que, para detectar posibles discriminaciones, se los comparara con la misma regla o se les aplicaran iguales patrones de confrontación."

Del anterior puede deducirse que la diferencia de trato estatuida en el Decreto 1213 de 1990 (08 de junio), no puede de manera alguna ser comparada con los preceptos de la ley 100 de 1993, ya que ambos regímenes establecen prestaciones diversa, en número y calidad, que impiden establecer, en cuanto a la pensión por muerte en simple actividad del agente de la policía, que el régimen especial sea menos benéfico. Según lo ha definido la Corte Constitucional, y lo ha reiterado en varios fallos, la estructura general del régimen especial de la Policía, incluye suficientes prestaciones adicionales que compensan el requisito desfavorable del tiempo de servicios como exigencia para acceder a la pensión vitalicia, de lo cual concluye que no hay término de comparación suficientemente contrastable entre ambos regímenes

Respecto del tema en análisis, deduce que el trato diferencial que comprende el artículo 121 del Decreto 1213 de 1990 (08 de junio), en cuanto a los requisitos para el personal de Agentes de la Policía Nacional cuando la muerte ocurre en actos calificados como de simple actividad, frente al régimen general establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, se encuentra justificado en razón a la especialidad que globalmente reviste el régimen que a dicho personal se aplica, el que concluye que resulta benéfico desde todo punto de vista.

² Sentencia T-348 de 1997. MP Eduardo Cifuentes. Fundamento Jurídico No 7.

³ Sentencia C-956/01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el principio de favorabilidad y con todo respeto indica, *"ante dos normas jurídicas aplicables ante un mismo supuesto factico o cuando una misma norma es susceptible de dos interpretaciones distintas, en este tipo de eventos el juez tiene el deber ineludible de optar por la interpretación que favorezca al trabajador"* (corte constitucional MP Jaime Córdoba Treviño, sentencia C-434 de 2003).

En cuanto a la norma más favorable el Consejo de Estado ha manifestado, que cuando un régimen especial y un régimen general estén operando en el mismo tiempo y espacio se aplicara el más favorable, en virtud a los principios de legalidad y favorabilidad, para el caso no aplica ya que no estaba rigiendo la ley 100 de 1993 en el momento del fallecimiento.

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 21, contempla el principio de favorabilidad, así: "En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad"; se parte entonces del presupuesto de la coexistencia de varias normas laborales vigentes que regulan una misma situación en forma diferente, evento en el cual habrá de aplicarse la norma que resulte más benéfica para el trabajador. Dicho principio difiere del "in dubio pro operario", según el cual toda duda ha de resolverse en favor del trabajador; porque en este caso tan sólo existe un precepto que reglamenta la situación que va a evaluarse, y como admite distintas interpretaciones, se ordena prohiar la que resulte más favorable al trabajador. (Sentencia Corte Constitucional C-168 de 1995)

Como lo indico la honorable Corte Constitucional, siempre que existan dos normas vigentes en el momento del suceso y que regule un mismo asunto de maneras diferentes se puede aplicar la más favorable, sin embargo como se expresó no estaba rigiendo una ley más favorable para aplicar al fallecimiento del policial.

Para mantener la sana hermenéutica, sin que se aplique normas de diferentes épocas a un determinado caso, lo que generaría una inseguridad jurídica, la norma que se adopte se aplicara en su integridad, sin que se propicie la escogencia de normas más favorables y aplicarla a cada caso.

De igual forma el Honorable Tribunal de Antioquia, en sentencie del 23 de agosto de 2011, se pronunció referente a un caso similar bajo el radicado 05001-2331-000-2006-00219-01, al negar la pensión de sobreviviente al conyugue de un policía que falleció en 1992, y la parte demandante sugerido se aplicara la ley 100 de 1993, el honorable tribunal expuso:

En el presente caso, no es posible dale aplicación al principio de favorabilidad, tal como lo hizo la Juez de Primera Instancia, teniendo en cuenta que no se cumple el presupuesto básico para ello, pues para el momento de fallecimiento del señor Jairo Castaño la ley 100 de 1993 no se encontraba vigente, de lo cual se deriva la imposibilidad de aplicar sus preceptos normativos el principio de favorabilidad, tal como se dejó sentado en líneas anteriores, se aplica cuando existen dos normas vigentes que regulan la misma materia de manera diferentes y en el presente evento no se da este supuesto, para el momento en que ocurrió el deceso, el decreto 1213 de 1990, era la normatividad que regulaba la pensión de sobreviviente solicitada. (Sentencia 304 del 23 de agosto 2011, MP OMAR ENRIQUE CADAVID MORALES)

En diferentes casos fallados por nuestro honorable Tribunal De Antioquia, ha manifestado y debe ser acorde con la línea jurisprudencial que se adelanta por las altas cortes lo referentes de la Inescindibilidad de la norma:

"Principio de Inescindibilidad de las normas. Dicho principio prohíbe por sana hermenéutica el desmembramiento de las normas legales y la aplicación fraccionada de normas diferentes frente a un caso concreto.

La aplicación del principio de favorabilidad lo secunda el principio de inescindibilidad de la ley en virtud del cual la norma que se adopte debe ser aplicada en su integridad, quedando prohibido tomar aspectos favorables que uno y otro régimen ofrezca en relación con el reconocimiento pensional.

De esta manera, quien invoca un ordenamiento que le beneficia y quien en efecto la aplica, no puede recoger simultáneamente los beneficios de uno y otro

Así mismo, en sentencia reciente del Honorable Consejo de Estado en Sección Segunda Consejero Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013) Radicación No. 76001 23 31 000 2007 01611 01 (1605-09) indico:

"La jurisprudencia de esta Corporación⁴ ha considerado que en circunstancias especiales, cuando un régimen pensional especial no satisface las mínimas garantías que sí satisface el régimen general y cuando éste resulta más favorable que el especial, debe preferirse su aplicación; no obstante, es necesario tener en cuenta que la ley favorable que se debe aplicar es la que esté vigente al momento en que se habría causado el derecho.

El derecho a la pensión de sobrevivientes se causa al momento del fallecimiento del pensionado, es decir, en el caso analizado las normas que gobiernan la pensión de sobrevivientes que hubiera podido surgir con ocasión del fallecimiento del señor Jaime Reyes son las que estaban vigentes el 19 de octubre de 1985, pues fue durante su vigencia cuando se produjo el deceso y por tanto, cuando se pudo consolidar el presunto derecho reclamado.

La Ley 100 de 1993, que consagra el derecho pensional de sobrevivientes solicitado por la accionante, entró en vigencia el 1º de abril de 1994, de conformidad con lo previsto en su artículo 151, que es del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 151. VIGENCIA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones previsto en la presente Ley, regirá a partir del 1o. de Abril de 1.994."

Es decir, no estaba en vigencia al momento del fallecimiento del causante, razón por la cual no puede aplicarse para resolver la situación pensional aquí reclamada.

Para la Sala es evidente que lo que pretende la demandante es la aplicación retroactiva de la Ley 100 de 1993, pues considera que le es benéfica y favorece sus pretensiones; no obstante, los derechos prestacionales derivados de la muerte del señor Reyes se consolidaron a la luz de las

⁴ Ver, entre otras, las sentencias de octubre 7 de 2010, Consejero ponente LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, radicación No. 76001-23-31-000-2007-00062-01(0761-09); febrero 18 de 2010, Consejero ponente GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, radicación No. 08001-23-31-000-2004-00283-01(1514-08); abril 16 de 2009, Consejero ponente VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, radicación No. 76001-23-31-000-2004-00293-01(2300-06).

normas vigentes al momento de su fallecimiento, lo que lleva a afirmar que no es viable la aplicación de la ley que se pretende, toda vez que ello iría en contravía del principio de irretroactividad de la ley, derivado de la Ley 153 de 1887.

La ley sustancial, por lo general, tiene la virtud de entrar a regir las situaciones que se produzcan a partir de su vigencia, pues aún no se encuentran consolidadas y, solo por excepción, rigen de manera retroactiva; sin embargo, para que ello ocurra, el contenido de la ley debe precisar lo pertinente, lo que no sucede en el caso de la Ley 100 de 1993, pues al tenor de lo dispuesto en su artículo 151 empezó a regir a partir del 1º de abril de 1994.

En las anteriores condiciones, la demandante no tiene derecho a acceder al derecho pensional consagrado en los artículos 46 a 48 de la Ley 100 de 1993, toda vez que los derechos prestacionales causados con la muerte de su cónyuge se consolidaron en vigencia de la normatividad anterior⁵, la que exigía el requisito de tener 15 o más años de servicio activo y, como no cumplió ese requisito, no era viable su reconocimiento.

Con los argumentos expuestos en forma antecedente, la Sala rectifica la posición adoptada en sentencias de abril 29 de 2010⁶ y noviembre 1º de 2012⁷, en las que, en materia de sustitución pensional se aplicó una ley nueva o posterior a hechos acaecidos antes de su vigencia, en ejercicio de la retrospectividad de la ley, precisando que no hay lugar a la aplicación de tal figura, toda vez que la ley que gobierna el reconocimiento de la pensión de beneficiarios es la vigente al momento del fallecimiento del causante y no una posterior.” (Subrayado y negrilla Fuera de Texto Original)

Y recientemente se ratifica en la posición tomada en sentencia el Consejo de Estado Sección Segunda Consejera ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ (E), de fecha cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013) con radicación número: 05001-23-31-000-2008-00975-01(2285-12), indico:

“Si bien es cierto la Ley 100 de 1993, consagra el derecho a la pensión de sobrevivientes solicitada por la señora Aleida María Palacio Palacio, es de resaltar que esta norma entró en vigencia el 1º de abril de 1994, lo que significa que al momento del fallecimiento del señor José Mauro Criollo Yaqueno (27 de diciembre de 1990) la disposición aplicable es el Decreto 1213 de 1990, norma que estaba rigiendo. Esta Corporación en Sala Plena de 25 de abril de 2013, frente al criterio de la Retrospectividad, rectificó este argumento que había sido adoptado, señaló que en materia de sustitución pensional no se podía dar aplicación a una Ley posterior, dado que la norma

⁵ Artículo 120 del Decreto 2063 de 1984.

⁶ Radicación No. 25000-23-25-000-2007-00832-01 (0548-09) Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en la que se reconoció una pensión de sobrevivientes con base en la aplicación retrospectiva de la Ley 12 de 1975, a pesar de que el fallecimiento había ocurrido en octubre de 1970.

⁷ Radicación No. 13001-23-31-000-2005-02358-01 (0682-11) Consejero Ponente Víctor Hernando Alvarado Ardila, en que se reconoció una pensión de sobrevivientes con base en la aplicación retrospectiva de la Ley 100 de 1993, a pesar de que el deceso del causante se produjo el 20 de febrero de 1991. En esta oportunidad el doctor Gerardo Arenas Monsalve salvó el voto en los siguientes términos: “Nótese además, desde el punto de vista práctico, el complejo problema que surge con la tesis mayoritaria que no se comparte, de aplicar el régimen general de la Ley 100 de 1993 a situaciones que se resolvieron plenamente antes de su vigencia. Como se trata de pensiones, y éstas no tienen término de prescripción, todos los derechos pensionales de sobrevivientes, resueltos en su momento aplicando válidamente la legislación anterior, resultan ahora sorpresivamente litigiosos, es decir, susceptibles de discusión judicial, así el fallecimiento del causante se haya producido en vigencia de esa legislación anterior, y así se hayan reconocido los derechos derivados del régimen anterior. El principio constitucional de la sostenibilidad financiera, establecido en la Carta desde el Acto Legislativo No. 1 de 2005 queda en entredicho, con una extensión tan amplia y generalizada de la aplicación del régimen general”.

que debe tenerse en cuenta es la vigente al momento del deceso. Considera la Sala que no hay lugar a la aplicación del principio de favorabilidad consagrado en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, toda vez que al momento del fallecimiento del señor José Mauro Criollo Yaqueno, esto es, 27 de diciembre de 1990, la normatividad que se encontraba vigente era el Decreto No. 1213 de 1990, que gobierna la pensión de sobreviviente y la cual debe ser aplicada a la beneficiaria en el presente caso, dado que la Ley favorable que se debe aplicar, es la actual al momento del deceso del agente fallecido y no una norma posterior como es la Ley 100 de 1993, que entró a regir el 1° de abril de 1994.”(subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas a la parte demandante se le aplica el Decreto 1213 de 1990 (Régimen Especial) para determinar si tiene derecho a acceder a la pensión de sobrevivientes pretendida, en su condición de beneficiaria del extinto señor Agente (F) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS, necesariamente habría que negar la petición, como quiera que dicha normatividad es clara al señalar los requisitos exigidos para acceder al beneficio pensional, los cuales no se cumplieron pues evidentemente el causante prestó sus servicios desde el 01 de octubre de 1982 hasta el 25 de julio de 1990 en la Policía Nacional muerte calificada en simple actividad con un tiempo de servicio de siete (7) años, diez (10) meses y nueve (9) días

Teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado anteriormente anotado no es aplicable el régimen general de la ley 100 de 1993, por cuanto dicha ley no se encontraba vigente a la fecha del fallecimiento del causante (23 de agosto de 1990), y en consecuencia no podría reconocerse la prestación periódica reclamada con fundamento en este régimen, teniéndose en cuenta que la ley 100 de 1993 es aplicable desde el 1 de abril de 1994 (aunque su funcionamiento para los servidores públicos del nivel departamental, distrital y municipal, se pospuso hasta el 30 de junio de 1995) y que uno de los principios elementales que rigen la aplicación de la ley es la irretroactividad, haciendo que aquella no tenga efectos hacia atrás en el tiempo y que por el contrario, sus efectos operen después de la fecha en que haya sido promulgada. Dicha posición logra garantizar el respeto por los derechos, hechos y relaciones jurídicas que se generaron válidamente bajo el imperio de una ley anterior, y encuentra su razón de ser en el mantenimiento del orden público, en la medida que al conceder efectos retroactivos a una ley nueva, se afectaría la confianza y seguridad que tiene la sociedad sobre las normas jurídicas que los rigen.

Aunado a lo anterior, no es viable legalmente que se le otorgue al demandante la pensión de sobreviviente, como se indicó en acápites anteriores no cumplía con los requisitos exigidos al momento de fallecimiento, como es, tiempo en la institución, y para las fechas que se menciona no estaba rigiendo la ley 100 de 1993, como pretende hacer ver el honorable jurista.

COMO SE PRUEBA LA CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Es pertinente reiterar que la señora DULMA ESTER ALVAREZ SALCED, acudió ante la Policía Nacional en calidad compañera permanente, calidad que **nunca** ha acreditado como lo pretende en la actualidad, haciendo caso omiso que la Unión Marital no debe presumirse, sino que debe probarse, atendiendo que según lo previsto en artículo 1 de la

Ley 54 de 1990, se denominan compañeros permanentes a quienes forman una unión marital de hecho, la cual se constituye a partir de la prueba de la comunidad permanente y singular formada por aquellos que no están casados.

Ahora bien, la prueba de la unión marital de hecho como lo disponía el texto inicial del artículo 4° de la Ley 54 de 1990, antes de la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005.

ARTÍCULO 10. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:
 1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.
 2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo. (Subrayado fuera de texto original)

ARTÍCULO 20. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia (Subrayado fuera de texto original)

LA DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA.

En el problema jurídico planteado y la fijación del litigio se estableció si los actos administrativos S-2020-023837/ARPRE – GRUPE del 13 de mayo de 2020 por medio de

la cual se está solicitando el reconocimiento del derecho de Pensión de sobreviviente objeto de la presente Litis.

Actos administrativos de los cuales se depreca la declaratoria de violatorios de la Constitución Nacional y normas superiores que supuestamente fueron violadas por parte de la institución al emitir los actos administrativos demandados con la pretensión que se declare la nulidad de los mismos.

Siendo el anterior problema jurídico en la presente Litis, debe el operador judicial entra en estudio y la valoración de los requisitos constitucionales y legales para declarar la nulidad de los actos administrativos, mas no le asiste conforme a su especialización en la materia decidir sobre la declaratoria de existencia de compañeros permanentes como lo quiere hacer valer el apoderado demandante.

La falta de elementos materiales probatorios de la relación de la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes, no le es dable jurídicamente al señor Juez Administrativo, ni declarar la existencia de la relación ni otorga el derecho pretendido, por cuanto dicha figura jurídica tiene expresa regulación en la ley y no es viable aplicar criterios de presunción. Lo anterior en razón a la regulación que hace la Ley 54 de 1990, donde la Policía Nacional en emisión de los actos administrativos demandando no se ha negado a reconocer el derecho de pensión de sobreviviente, solo ha requerido a la señora DULMA ESTER ALVAREZ SALCEDO, que acredite los requisitos para que la institución demandada otorgue el derecho, siendo por este motivo que se le ha recomendado que acuda a la jurisdicción de familia para que declare la existencia de la misma y así cumpla con lo presupuestado legales de la Ley 54 de 1990. Y motive a la institución demandada a expedir un acto administrativo que permita cumplir con las normas superiores y no esté en contravía de la constitución y no se otorgue una pensión de sobreviviente con meros supuestos de hechos que contrarían al estado de derecho vigente y que nos rige en la actualidad.

Es por ello que se invita a la señora DULMA ESTER ALVAREZ SALCEDO, a que entre en sintonía con la normatividad vigente aplicable y cumpla con los requisitos que se expresan así:

La prueba de la unión marital de hecho como lo disponía el texto inicial del artículo 4° de la Ley 54 de 1990, antes de la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005.

ARTÍCULO 1o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- c) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio
- d) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán

declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

2. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo. (Subrayado fuera de texto original)

ARTÍCULO 2o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

3. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

4. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia (Subrayado fuera de texto original)

CON RELACIÓN A LA NO ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE COMPAÑERA PERMANENTE.

Aunado a lo anterior la señora DULMA ESTER ALVAREZ SALCEDO, solo acudió ante la Policía Nacional en calidad compañera permanente, calidad que nunca acredito como lo pretende en la actualidad, haciendo caso omiso que Unión Marital no debe presumirse sino que es debe probarse, atendiendo que según lo previsto en artículo 1 de la Ley 54 de 1990, se denominan compañeros permanentes a quienes forman una unión marital de hecho, la cual se constituye a partir de la prueba de la comunidad permanente y singular formada por aquellos que no están casados.

Ahora bien, la prueba de la unión marital de hecho como lo disponía el texto inicial del artículo 4° de la Ley 54 de 1990, antes de la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005

ARTÍCULO 1o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.

b) b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se

inició la unión marital de hecho. Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.
2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

ARTÍCULO 2o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia (Subrayado fuera de texto original)

Así mismo, dentro de los documentos obrantes en el expediente prestacional, ni en la base de datos de beneficiarios se encuentra demostrado el nexos que existía entre la señora DULMA ESTER ALVAREZ SALCEDO y el señor Agente (F) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS, para establecer siquiera el surgimiento del vínculo marital, sino únicamente su condición de madre y representante legal de la entonces menor ANDREA NATALI y CARLOS JOSE GARCIA ALVAREZ

Por los anteriores Argumentos de defensa expuestos por la demandada, me permito solicitar sean negadas las pretensiones de la demanda, pues atendiendo al carácter especial del régimen que le rige para los servidores de las Fuerzas Militares y de Policía para el caso en concreto debe darse aplicación normatividad que se encontraba vigente para la fecha del fallecimiento del causante era el Decreto 1213 de 1990 y no una norma posterior como es la Ley 100 de 1993, que entró a regir el 1º de abril de 1994.

Es por esto, que considero que al no existir elementos probatorios que desvirtúen la legalidad del acto administrativo proferido por la Policía Nacional el acto administrativo demandado debe permanecer incólume y en consecuencia solicito al despacho negar las pretensiones de la demanda pues en el caso en concreto el acto administrativo que se atacan fueron expedidos por la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de ley y sus fundamentos jurídicos son valederos, por considerar que el acto administrativo impugnado es ajustado a derecho al aplicar la norma de carácter especial que rige para los servidores de las Fuerzas Militares y de Policía

IV. EXCEPCIONES MERITO

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD

El acto impugnado goza de la Presunción de Legalidad y así debe declararse por la Corporación Contencioso Administrativa, toda vez que su expedición obedeció al cumplimiento de las disposiciones que así lo autorizan para la fecha de los hechos de la demanda y en estricto rigor de las normas legales que rigen la materia en cuanto al régimen especial de los policiales, según puede verificarse en los actos así expedidos en el caso objeto de estudio

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Fundamentada en el hecho de que a la accionante, se le cancelaron los haberes propios del régimen especial vigente para el momento de concreción del Derecho, por lo que a la entidad no le es viable el reconocimiento de derecho alguno, sobre la base de otras normas.

INEXISTENCIA DE VICIOS DE NULIDAD

Funda en el hecho de que el acto mediante el cual se negó el derecho a la actora no adolece de vicios de nulidad en su conformación, por cuanto el mismo tiene sustento legal en las normas del régimen especial que rige a los policiales

INNOMINADA O GENÉRICA

Propongo en nombre de mi representada, la excepción genérica de que trata el artículo 306 del C. de P.C., aplicable al caso sub judice por el principio de concreción o remisión de normas, así como aplicación del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la institución hoy demandada, y que no haya sido alegada expresamente en la contestación de la demanda.

V. PRUEBAS

Se exhorte a la Dirección General de la Policía Nacional, para que en su función de colaborar con las autoridades judiciales se sirva remitir con destino a este proceso copia autentica de los antecedentes administrativos del señor Agente (F) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO identificado con cedula de ciudadanía 12.967.234.

Sin embargo el fin de coadyuvar las pruebas antes solicitadas objeto del proceso me permito indicar que esta unidad ya se solicitó mediante comunicaciones oficiales y a que continuación relaciono las pruebas requeridas, que serán allegadas y aportadas a al despacho de manera oportuna

- Oficio S-2021-019656 - DECOR- 1.10 por medio de la cual se solicita información al Área de Prestaciones sociales correspondiente al expediente prestacional del

señor Agente (F) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO identificado con cedula de ciudadanía 12.967.234.

- Oficio GS-2021-016278-SEGEN, asunto respuesta a la petición Nro. S-2021-019656 – DECOR.

Las demás que el Honorable Juez estime pertinentes decretar.

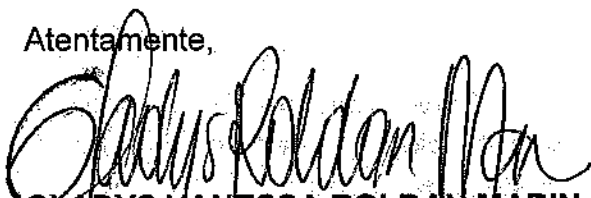
VI. ANEXOS

- Poder conferido a mi nombre.
- Copia de la Resolución Número 3969 de noviembre 30 de 2006, que delega a los Comandantes de Departamento de Policía y Policía Metropolitana, para notificarse de providencias mediante las cuales se admiten demandas, así como para conferir poderes en procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- Copia Resolución Ministerial 0195 del 03/02/2021, por medio del cual designan como Comandante al señor Coronel GABRIEL BONILLA GONZALEZ

VII. NOTIFICACIONES

Honorable Juez las notificaciones las recibiré en la Calle 29 # 5 - 61 en la oficina de Defensa Judicial de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería o en el correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,



GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN
C. C. 1.020.406.109 de Bello Antioquia
T. P. No. 191.359 del C. S. De la J.

Elaborado por: CT. GLADYS ROLDAN MARIN

Fecha de elaboración: 22/11/2021

Ubicación: C:\Mis documentos\Actuaciones Judiciales 2021\ Contestaciones

Calle 29 # 5-61, Montería
decor.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

DECOR GRUNE

De: SEGEN GRUSO-ORIE
Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 11:51
Para: DECOR GRUNE
Asunto: Respuesta No. GS-2021-016278-SEGEN adjunta, conforme al derecho de petición instaurado en esta dependencia bajo radicado No. S-2021-019656-DECOR.
Datos adjuntos: GS-2021-016278-SEGEN.pdf

Bogotá, D.C. 23 de abril del 2021

Dios y Patria
Cordial saludo,

Respetuosamente me permito enviar respuesta No. GS-2021-016278-SEGEN adjunta, conforme al derecho de petición instaurado en esta dependencia bajo radicado No. S-2021-019656-DECOR.

Atentamente,

TENIENTE CINDY JOHANNA HERREÑO SUAREZ
Asesora Jurídica



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA

SEÑOR(A)

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.
MEDIO DE CONTROL: NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No: 23-001-3353-008-2021-00040-00
ACTOR: DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Confiero Poder

Coronel **GABRIEL BONILLA GONZALEZ**, mayor de edad; vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.402.027, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Córdoba, en ejercicio de las facultades legales que me otorgan mediante Resolución No. 0195 del 03-02-2021, Resolución No. 3969 del 30-11-06 y Resolución 4535 del 29-06-2017, suscrita por el señor Ministro de Defensa Nacional, y a ustedes manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente a los señores **GLADYS VANESSA ROLDAN MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.406.109 de Bello (Antioquia), abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 191.359 del C. S. de la J. y **LILIANA MARIA BERRIO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.449.022 de San Andrés de Cuerquia (Antioquia), abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 329.252 del C. S. de la J. y **LUIS ALFONSO DIAZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.880.145 de Montería (Córdoba), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 362.388 del C. S. de la J para que en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, inicien y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, repetir, recibir, renunciar, desistir, conciliar, en los términos de la ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa de la Policía Nacional, además para ejecutar todos los recursos a que haya lugar tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 y SS C.G.P.

En consecuencia solicito al señor(a) Juez, reconocer personería jurídica a los apoderados.

Coronel **GABRIEL BONILLA GONZALEZ**
Comandante Departamento de Policía Córdoba

Acepto,

GLADYS VANESSA ROLDAN MARÍN
C.C No. 1.020.406.109 de Bello (Antioquia)
T.P. No. 191.359 del C. S de la J.

LILIANA MARIA BERRIO GONZALEZ
C.C No. 1.037.449.022 de San Andrés de Cuerquia
(Antioquia)
T.P. No. 329.252 del C. S de la J.

LUIS ALFONSO DIAZ PADILLA
C.C. No. 1.067.880.145 de Montería (Córdoba)
T.P. No. 362.388 del C. S. de la J

NOTIFICACIONES

Calle 29 # 5 - 61 Comando de Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería - Unidad de Defensa Judicial, correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
JUZGADO 164 DE INSTRUCCIÓN
PENAL MILITAR

Montería, 22. NOV. 2021.

El anterior poder dirigido a:
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Fue presentado personalmente por el Coronel
GABRIEL BONILLA GONZALEZ identificado con
cedula de ciudadanía No. 93.402.027

Capitán **CARLOS ALBERTO BUELVAS NIETO**
Juez 164 de Instrucción Penal Militar

THEY ARE THE ONLY TWO
WHICH ARE NOT IN THE
LIST OF THE OTHERS
AND ARE THE ONLY TWO
WHICH ARE NOT IN THE
LIST OF THE OTHERS

THEY ARE THE ONLY TWO
WHICH ARE NOT IN THE
LIST OF THE OTHERS
AND ARE THE ONLY TWO
WHICH ARE NOT IN THE
LIST OF THE OTHERS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0195 DE 2021

(03 FEB 2021.)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b)
del Decreto Ley 1791 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 049 de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel ROJAS PABON CARLOS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.415.451, por término de la Comisión Diplomática a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Coronel CABRERA SUAREZ CARLOS JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.999.148, del Departamento de Policía Santander a la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Coronel CARRILLO DELGADO JORGE ALVEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.509.600, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Policía Metropolitana de Cartagena.

Coronel QUINTERO PARADA LUIS ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.195.093, de la Policía Metropolitana de Villavicencio a la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Coronel MEZA MEZA IGNACIO EUCLIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.140, del Comando Especial del Pacífico Sur al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel JIMENEZ PAEZ ROLFY MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.325.658, del Departamento de Policía Tolima a la misma unidad, como Comandante.

Coronel MIRANDA ROJAS JOSE RAFAEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.391.754, de la Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Casanare, como Comandante.

Coronel GARCIA CUBILLOS EMILSE JANNETH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.211.331, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel SANTAMARIA MONTOYA IVAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.488.319, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá al Departamento de Policía Santander, como Comandante.

Coronel RAMIREZ RAMIREZ HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.131, del Departamento de Policía Meta a la Policía Metropolitana de Villavicencio, como Comandante.

Coronel BONILLA GONZALEZ GABRIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.027, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Córdoba, como Comandante.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel ROJAS PABON CARLOS HUMBERTO.

Coronel CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.384.753, de la Policía Metropolitana de Neiva a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel GALVIS BALEN ANGEL ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.744.444, de la Seccional Investigación Criminal Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel BELLO CUBIDES HENRY YESID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.014 de la Policía Metropolitana de Tunja a la misma unidad, como Comandante.

Coronel BENAVIDEZ VALDERRAMA HERBERT LUGUIY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.512.723, de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel DAZA SUAREZ OSCAR FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634.181, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel CARDONA CATANO CLAUDE ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.047.032, de la Policía Metropolitana de Villavicencio al Departamento de Policía Chocó, como Comandante.

Coronel VASQUEZ ARGUELLO DIEGO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.392.520, de la Policía Metropolitana de Santa Marta a la Policía Metropolitana de Neiva, como Comandante.

Coronel BENAVIDES QUIMBAYO JOVANI ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.719.032, del Departamento de Policía Cesar a la Policía Metropolitana de Ibagué, como Comandante.

Coronel MENDEZ ROJAS WILFORD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.643.547, de la Dirección Administrativa y Financiera a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel SANCHEZ VALDERRAMA JOSE ARTURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.616.474, de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto a la misma unidad, como Comandante.

Coronel PEREZ PEREZ FREDY FERNEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.579.621, del Departamento de Policía Arauca a la misma unidad, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

03 FEB 2021

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**


General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada en Diario Oficial # 46469

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

30 NOV 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO : 3969 DE 2006

HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar, ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales, asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No. 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sca parte la Nación - Ministerio de Defensa Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



FREDDY PADILLA DE LEON

30 NOV. 2005

RESOLUCIÓN NÚMERO 396 DE 2006

HOJA No 3

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Vallédupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Carlos		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquira	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN:

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo..
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Turbo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Aracataca	Aracataca	Comandante Departamento de Policía Aracataca.
Barranquilla	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Bogotá	Fúquía	Comandante Departamento de Policía Bogotá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Caqueta	Chorozuela	Comandante Departamento de Policía Caquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajará.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo.
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2021-

/ SEGEN - GROIN - 1.10

Bogotá, D.C. 23 ABO 2021

Capitán

GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN

Jefe unidad defensa judicial DECOR

Decor.grune@policia.gov.co

Montería-Córdoba

Asunto: respuesta a derecho petición estado informe prestacional 048/2018

En atención a la petición Nro. S-2021-019656-DECOR allegada al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, por medio de la cual solicita:

"(...)

Se envíe a dicha dependencia copia del expediente prestacional, resoluciones de pago, notificaciones y demás actos administrativos donde se liquidaron las prestaciones del señor AG (Q.E.P.D) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 12.967.234

(...)"

En atención a su solicitud me permito allegar a mi Capitán copia íntegra del expediente administrativo prestacional del señor AG (Q.E.P.D) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 12.967.234.

Atentamente,

Teniente **CINDY JOHANNA HERREÑO SUAREZ**
Asesor Jurídico

Anexos: si

Elaborado por: PT, Felipe Cortáez
Revisado por: TB, Cindy Johanna Herreño Suarez
Fecha elaboración: 19/04/2021
Archivo: Documentos/Derechos de Peticion Groin

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159000 ext. 9046-9875
segen.gruso-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"
SECCION PERSONAL

Monteria, 14 de agosto de 1990.-

PAZ Y SALVO DE LA UNIDAD POR DEFUNCION

1º) SECCION PERSONAL UNIDAD

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"

Apellidos y nombres AG. GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO

C.C. Nº 12'967.234 expedida en Pasto (Nariño) Dirección Municipio de Pueblo Nuevo (Córdoba), Barrio El Prado, calle 22.

Entregó carnet de sanidad No fué carnetizado

Carné de Club No fué carnetizado Carné de identificación Sí entregó Placa de identificación Sí entregó la Nº 40160.

Fallecido el 250790.

SV. HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal

1) ALMACEN ARMAMENTO

Entregó elementos Almacén

Firma y sello

JEFE ADMINISTRATIVO

Firma y sello

2) ALMACEN DE INTENDENCIA

Entró elementos Almacén

Firma y sello

4) BANCO POPULAR

Firma y sello

5) JEFE SIJIN

Firma y sello

Firma y sello

Depto. Policia "Córdoba"

POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA

18 SEP 1990

75524

Montería, septiembre 12 de 1.990

N° _____ /-JADMON-029-

ASUNTO: Solicitud descuento

AL : Señor Doctor
JEFE PRESTACIONES SOCIALES POLICIA NACIONAL
Bogotá, D. E.

Me permito solicitar que de las prestaciones sociales del AG. TOVAR SALCEDO MILTON, identificado con C.C. No. 92.506.363, le sea descontada la suma de \$33.514.00, por concepto de deudas adquiridas con la Administración del Departamento Policía Córdoba.

Con oficio No. 003202 de fecha 14-08-90, se solicitó descontar de las prestaciones sociales del AG. fallecido GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, la suma de \$22.230.00, para con deuda con la Administración aclarando no le sea descontado dicho valor por haber tomado la novedad la División de Sistemas.

Atentamente,


Coronel, FELIX GALLARDO ANGARITA
Comandante Departamento Policía "Córdoba"

" 1.990.- AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAAL "

POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA

POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL
CORRESPONDENCIA

Fecha de Recibo

17 AGO 1990

Registro de Correspondencia No.

66562

Radicada por

POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
PRESTACIONES SOCIALES
RADICACION
21 AGO. 1990

Recibido:

Montería, agosto 14 de 1990

N° 003202 / SEAMI-029

ASUNTO: Solicitud descuento

AL : Señor Doctor
JEFE PRESTACIONES SOCIALES POLICIA NACIONAL
Bogotá, D. E.

Me permito solicitar que de las prestaciones sociales del AG. GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO (fallecido), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2967234, le sea descontada la suma de \$22.230.00, por concepto de deuda adquirida con la Administración del Departamento de Policía Córdoba por suministro de alimentación y cafetería a fecha 20 - 07-90.

Atentamente,


Coronel, FELIX GALLARDO ANGARITA
Comandante Dpto. de Policía Córdoba

"1990 AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA-POLICIAL"



DEPARTAMENTO DE POLICIA NACIONAL

Agosto 14 de 1990

990-029

Solicitud de permiso

Señor Doctor
JESUS PUEBLO
BOGOTA, D. E.

Yo, GARCIA RIVERA LUIS ALBERTO (fallecido), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.234.567, le he donado la suma de \$25.000, por concepto de ayuda económica con la Administración del Departamento de Policía de Bogotá por servicios de alimentación y estadia a fecha 14 de agosto de 1990.

Atentamente,

General, JESUS PUEBLO
Comandante en Jefe de Policía de Bogotá

"1990 Año de la Seguridad Interna-Policía"

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"

POLICIA NACIONAL
DIRECTOR GENERAL
CORRESPONDENCIA
22 AGO 1990

Montería, 18 de agosto de 1990.-

Nº 2045 /JSPYC/-129

ASUNTO : Envío documentos

AL : Señor Mayor General
DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL
B o g o t á , D. E.-

Fecha de Recibo
Registro de Correspondencia No 67444
Radizada por
Ordenado por

Comendidamente me permito enviar a mi General, la si---
guiente documentación, correspondiente al extinto AG. GARCIA RIASCOS
LUIS ALBERTO, fallecido en ésta ciudad el día 250790, para efectos -
de reconocimiento de susprestaciones.

- Registro civil de defunción
- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de la señora DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO.
- Registro civil de nacimiento de los menores CARLOS-JOSE y ANDREA NATALIE GARCIA ALVAREZ.
- Fotocopia autenticada del paz y salvo por defunción
- Declaración extrajuicio



Respectuosamente,

SV. HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal

ANEXO: Documentos.

1990, "AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAL"

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CONQUIBA"
POLICIA NACIONAL

Montería, 18 de agosto de 1990.-

Nº 2045 /1990/-129

ASUNTO : Envío documentos

AL : Señor Mayor General
DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL
B o t a, D. E.-

Comedidamente me permito enviar a mi General, la si-
guiente documentación, correspondiente al extinto AG. GARCIA RIASCOS
JOSE ALBERTO, fallecido en ésta ciudad el día 25/7/90, para efectos
de reconocimiento de sus prestaciones.

- Registro civil de defunción
- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de
la señora DULCE ESTHER ALVAREZ SALCEDO.
- Registro civil de nacimiento de los menores GARCIA-
JOSE y ANDREA NATALIA GARCIA ALVAREZ.
- Fotocopia autenticada del pas y salvo por defunción
- Declaración extrajudicial

Atentamente,

SV. HERMES CAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal

ANEXO : Documentos.

1990, "AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAL"

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"

Montería, 16 de Agosto de 1.990

ASUNTO : Envío documentación

AL : Señor Mayor General
DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL
Bogotá, D. E.

Comedidamente me permito enviar al señor General, Director General de la Policía Nacional, los documentos para que sean anexados al expediente prestacional del Extinto Agente GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, Cédula de Ciudadanía No. 12.967.234, expedida en Pasto (Nariño), fallecido el día 25 de Julio de 1.990 en calidad y representación de madre natural de los menores CARLOS JOSE y ANDREA NATALIA GARCIA ALVAREZ, nacidos el día 190888 y 210590 - respectivamente, para que se me tenga en cuenta en lo que me corresponde a los haberes que tiene derecho como miembro activo de la Policía Nacional.

A lo cual anexo los siguientes documentos :

- 1) REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
- 2) FOTOCOPIA AUTENTICADA DE MI CEDULA DE CIUDADANIA
- 3) REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS MENORES CARLOS JOSE y ANDREA NATHALI GARCIA ALVAREZ.
- 4) FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL PAZ Y SALVO DE LA UNIDAD.
- 5) DECLARACION DE EXTRAJUICIO EXPEDIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO.

De igual manera me permito solicitarle al Señor General, me tenga en cuenta ésta solicitud ya que soy una mujer muy pobre y tengo bajo mi cuidado y protección a mis hijos que se encuentran muy pequeños y esto aliviaría en parte un poco la situación económica en que me encuentro.

Para cualquier información favor hacermela llegar a la siguiente dirección : CALLE 20 CARRERA 12 BARRIO EL PRADO SALA DE BELLEZA VENUS TELEFONO No. 752037 PUEBLO NUEVO (CORDOBA).-

Atentamente,

Esther Alvarez Salcedo
DUINA ESTHER ALVAREZ SALCEDO

C.C. No. 50.852.885 de Pueblo Nuevo (Córdoba).-

Para cualquier información favor contactar a la siguiente
 dirección : Calle 30 Sur, 12 Barrio El Prado, Santa Fe de Bogotá, D.C.
 Teléfono : 73033333 (CORBOA).

NOTARIA SEGUNDA - CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Yo, LAZARO DE LEON DE LEON, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE ESTE
CIRCUITO NOTARIAL DE MONTERIA,

CERTIFICO:

Que en las actas de registro civil de DEFUNCIONES que se llevan a mi cargo en esta Notaria a folio 672383 existe inscrita la partida correspondiente a LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS con CC# 12967234 de Pasto.

En el municipio de monteria dpto de córdoba, a 26 dias del mes de julio de 1990, se presentó German elias orozco trujillo y manifesto que el día 25 de julio de 1990, Murio LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS, de sexo masculino a la edad de 32 años, natural de el tambo nariño república de colombia, de estado civil soltero y que la muerte ocurrio en el mpio de monteria dpto de córdoba,, que es hijo de jose lucio Garcia y de Josefina Riascos que la causa principal de la muerte fue paro respiratorio por anemia aguda, politraumatismo que la certifico el doctor freddy casas B.-

DOY FE.-

Montería, agosto 15 de 1990.-

TRAMITADOR
DEMETRIO JIMENEZ R.



Notario Segundo de Monteria
LAZARO DE LEON DE LEON



C E S E P A R A P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S

EXPEDIENTE NO. 5121/90

FECHA : OCTUBRE 1.990

FECHA DE RETIRO : 25 07 90

POR DEFUNCION

DISPOSICION : A1171130990

UNIDAD : DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA

AJ

CORRESPONDIENTE A : AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO

C.C. 2967234

DCH 3

HABERES DEVENGADOS A LA FECHA DE RETIRO :

SUELDO BASICO :

47,190.00PRIMA DE ACTIVIDAD

35% 16,516.50

PRIMA DE ALIMENTACION

4,100.00AUXILIO DE TRANSPORTE

3,797.50

OBLIGACIONES PENDIENTES A LA FECHA DE RETIRO :

DESCRIPCION DESCUENTO

V/R. MENSUAL CUOT-P. V/R. TOTAL

S.R. DOCEAVA PARTE PRIMA NAVIDAD

5,483.87 X 001 =

5,483.87

REVISOR CONTROL DE CALIDAD

IMPRESO POR FORMAS PARAMERICANA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

C E S E P A R A P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S

EXPEDIENTE NO.5121/90

FECHA :OCTUBRE 1.990

FECHA DE RETIRO : 25 07 90 POR DEFUNCION DISPOSICION : A1171130990

UNIDAD : DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA

AJ

CORRESPONDIENTE A : AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO C.C. 2967234 DCH 3

HABERES DEVENGADOS A LA FECHA DE RETIRO :

SUELDO BASICO : 47,190.00PRIMA DE ACTIVIDAD 35% 16,516.50

PRIMA DE ALIMENTACION 4,100.00AUXILIO DE TRANSPORTE 3,797.50

OBLIGACIONES PENDIENTES A LA FECHA DE RETIRO :

DESCRIPCION DESCUENTO V/R.MENSUAL CUOT-P. V/R. TOTAL

C.S.R. DOCEAVA PARTE PRIMA NAVIDAD 5,483.87 X 001 = 5,483.87

REVISOR CONTROL DE CALIDAD

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"
SECCION PERSONAL

Monteria, 14 de agosto de 1990.-

PAZ Y SALVO DE LA UNIDAD POR DEFUNCION

1º) SECCION PERSONAL UNIDAD

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"

Apellidos y nombres AG. GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO
C.C. N° 12'967.234 expedida en Pasto (Nariño) Dirección Municipio de Pueblo Nuevo (Córdoba), Barrio El Progreso
calle 22.

Entregó carnet de sanidad No fué carnetizado
Carné de Club No fué carnetizado Carné de identifica-
ción Sí entregó Placa de identifica-
ción Sí entregó la N° 40160.
Fallecido el 250790.

SV. HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal

1) ALMACEN ARMAMENTO

Entregó elementos Almacén

Firma y sello

JEFE ADMINISTRATIVO

Firma y sello

2) ALMACEN DE INTENDENCIA

Entró elementos Almacén

Firma y sello

4) BANCO POPULAR

Firma y sello

5) JEFE SIJIN

Firma y sello

FELIX GALLARDO ANGARITA
Depto. Policia "Córdoba"

14

Pueblo Nuevo, Agosto 13 de 1.990.-

Señor:

ALCALDE MUNICIPAL

E.- S.- D.-

Ref: Solicitud de Declaraciones Extra-
juicios.-

DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO, mujer, mayor de edad, vecina de éste Municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 50.852.885 de Pueblo Nuevo, por medio del presente y con todo el respeto que usted se merece, me permito solicitar a usted en su Despacho a su digno cargo se digne citar y hacer comparecer a éste Despacho a los señores OLGA MARY BETANCOURTH OROZCO Y HECTOR RAFAEL ABAD HOYOS, ambos mayores de edad, vecinos de éste Municipio, para que bajo la gravedad del juramento declaren ante éste Despacho al tenor del siguiente interrogatorio:

Primero: Generales de ley,

Segundo: Si me conocen de vista, trato, comunicación y cuanto tiempo hace.-

Tercero: Si por el conocimiento que tienen de mi persona saben y les consta que durante el término comprendido entre el año de 1.983 al 1.990 hice vida marital con el Agente LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO.-

Cuarto: Si saben los declarantes que como producto de nuestras relaciones extraconyugales nacieron los menores CARLOS JOSE Y ANDREA NATALY GARCIA ALVAREZ en las fechas Agosto 19 de 1.988 y 21 de mayo de 1.990 respectivamente en éste Municipio.

Quinto: Qué digan los declarantes si es cierto ó no que el Agente Luis Alberto Garcia Riasco murió en la ciudad de Montería el día 25 de julio del presente año a causa de un Accidente de Tránsito.-

Sexto: Qué digan los declarantes si es cierto ó no que los menores antes mencionado han continuado a mi cargo y cuidado.-Viviendo bajo el mismo techo.-

Tomadas que sean éstas declaraciones espero se me devuelva original de lo actuado para hacer deéllas el uso queha bien tenga.-Renuncio a notificación favorable y términos de ejecutorias.-

Del señor Alcalde,

Dulma Esther Alvarez Salcedo
DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO.-

11

Fiel copia del original gladys.rolan

SECRETARIA DE LA ALCALDIA.-Pueblo Nuevo, Agosto 13 de 1.990.-
Señor Alcalde,

Informo a usted con el anterior escrito dirigido a éste Despacho que es recibido en la fecha de manos de su signataria.-A su Despacho.-

El Secretario:


Diego Guerrero Diaz.-


ALCALDIA MUNICIPAL.-Pueblo Nuevo (Córdoba), Agosto trece (13) de mil - novecientos noventa (1.990).-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo élllo así, accedase a lo antes solicitado y en consecuencia cítense y haganse comparecer a éste Despacho a los señores OLGA MARY BETANCOURT OROZCO Y HECTOR - RAFAEL ABAD HOYOS, para que bajo la gravedad del juramento declaren ante éste Despacho al tenor del interrogatorio inserto en el memorial que antecede.-

Librense las respectivas boletas de comparendo.-

Hecho lo anterior devuélvase original de lo actuado a la memorialista- previo pago de los emolumentos de secretaria.-

CUMPLASE:

El Alcalde Municipal.-

WALTHER LOPEZ HOYOS.-

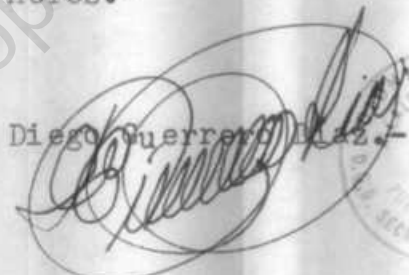

El Sr. de Gobierno.-

DIEGO GUERRERO DIAZ.-


SECRETARIA: Pueblo Nuevo, Agosto 13 de 1.990.-

En la fecha y como viene ordenado en auto anterior se libraron boletas de comparendo a los señores OLGA MARY BETANCOURTH OROZCO Y HECTOR RAFAEL ABAD HOYOS.-

El Secretario:


Diego Guerrero Diaz.-


16

DECLARACION JURADA DEL SEÑOR HECTOR RAFAEL ABAD HOYOS.-

ALCALDIA MUNICIPAL.-En Pueblo Nuevo (Córdoba), a los trece (13) días -
del mes de Agosto de mil novecientos noventa (1.990), compareció al -
Despacho de la Alcaldía Municipal de éste lugar previa citación el -
señor HECTOR RAFAEL ABAD HOYOS, con el fin de rendir declaración jura-
da que le aparece en el presente asunto.-Presente en el Despacho, el -
señor Alcalde por ante su secretario y previas las formalidades de -
los Arts., 153 y 154 del C.de.P.P., en armonía con el Art., 172 del -
C.P., le recibió el juramento legal de rigor qui-en bajo cuya grave -
dad y penas juró decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad
en lo que vá ha decir y le fuese preguntado: INTERROGADO: Por el primer
punto del interrogatorio, leído que le fué?.-CONTESTO: Mis nombres y -
apellidos son como vienen escritos, natural de éste Municipio donde re-
sido en la actualidad, casado, alfabeto, de profesión Negociante, tengo -
46 años de edad, portador de la C.C.No.10.890.714 de Pueblo Nuevo y -
sin generales de ley con las partes en éste asunto.-PREGUNTADO: Por el
segundo punto del interrogatorio, leído que le fué?.-CONTESTO: Si señor
la conozco perfectamente desde hace mucho tiempo.-PREGUNTADO: Por el -
tercer punto del interrogatorio, leído que le fué?.-CONTESTO: Si señor-
si me consta que esa señora hizo vida marital con ese señor durante ese
tiempo antes indicado.-PREGUNTADO: por el cuarto punto del interroga-
torio, leído que le fué?.-CONTESTO: Si señor si me consta que como pròduc-
to de las relaciones maritales húbidas entre esa señora y ese agente -
nacieron en esas fechas antes indicadas esos menores antes dichos cu-
yos nombres son esos antes dichos.-PREGUNTADO: Por el quinto punto del
interrogatorio, leído que le fué?.-CONTESTO: Si señor si me consta que
ese Agente murió en la ciudad de Montería a causa de un accidente de -
transito en esa fecha antes dicha.-PREGUNTADO: Por el sexto punto del
interrogatorio, leído que le fué?.-CONTESTO: Si señor cierto que esos
menores antes dichos después de la muerte de su padre han continuado
a cargo y cuidado de su madre viviendo bajo el mismo techo._////////_
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se dá por termina-
da y en constancia se firma como aparece.-

El Alcalde.

WALTHER LOPEZ HOYOS.-

El Declarante:

HECTOR RAFAEL ABAD HOYOS.-

El Srío:

DIEGO GONZALEZ DIAZ.-

10

Fiel copia del original Gladys Roldan

17

DECLARACION JURADA DE LA SEÑORITA OLGA MARY BETANCOURTH OROZCO.-

ALCALDIA MUNICIPAL.-En Pueblo Nuevo (Córdoba), a los trece (13) días - del mes de Agosto de mil novecientos noventa (1.990), compareció al - Despacho de la Alcaldía Municipal de éste lugar previa citación la se ñorita OLGA MARY BETANCOURTH OROZCO, con el fin de rendir declaración - jurada que le aparece en el presente asunto.-Presente en el Despacho - el señor Alcalde, por ante su secretario y previas las formalidades de los Arts., 153 y 154 del C.de.P.P., en armonía con el Art., 172 del - C.P., le recibió el juramento legal de rigor quipén bajo cuya grave- dad y penas juró decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad - en lo que vá ha decir y le fuese preguntado; INTERROGADO: Por sus gene- rales de ley ó primer punto del interrogatorio, leído que le fué? - CONTESTO: Si señor si la conozco perfectamente desde hace mucho tiem- po.-PREGUNTADO: Por el tercer punto del interrogatorio, leído que le fué? CONTESTO: Si señor si me consta que esa señora durante ese tiempo hizo - vida marital con ese Agente de la Policía antes mencionado.-PREGUNTADO: Por el cuarto punto del interrogatorio, leído que le fué? -CONTESTO: Si señor ciertamente que de esas relaciones maritales habidas entre esos - señores quedaron esos menores antes mencionados los cuales han nacido - en éste municipio en esas fechas antes indicadas y cuyos nombres son - esos antes dichos.-PREGUNTADO: Por el quinto punto del interrogatorio, - leído que le fué? -CONTESTO: Si señor ciertamente que ese agente de la - policía murió en la ciudad de Montería el día 25 de julio del presente año a causa de un accidente de tránsito.-PREGUNTADO: Por el sexto punto del interrogatorio, leído que le fué? -CONTESTO: Si señor cierto que -- esos menores antes dichos después de la muerte de su padre han conti -- nuado a cargo y cuidado de su señora madre y viven bajo el mismo techo. No siendo otro el objeto del presente se dá por terminada y en constan- cia se firma como aparece.-

El Alcalde.

WALTHER LOPEZ HOYOS.

El Declarante:

OLGA MARY BETANCOURTH OROZCO.

El Srío de Gobierno.

DIEGO GUERRERO DIAZ.-

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA

POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL
CORRESPONDENCIA

29 AGO 1990

Fecha de Recibido

Registro de Correspondencia No

69387

Radica por

Ordanado por

Montería, 27 de agosto de 1.990. -

No. 003345 /-JINDI-744. -

ASUNTO:

Envío informativo.

A L:

Señor Coronel
DIRECTOR DE SANIDAD POLICIA NACIONAL
SECCION PRESTACIONES SOCIALES
Bogotá, D. E.

Adjunto al presente envío a esa Jefatura, original y copia del informativo de carácter ' prestacional No. 018/90, adelantando al extinto AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO. Constan de veintiocho (28) folios y concluyen con el fallo calendado 160890 y su respectiva notificación debidamente diligenciada.

Lo anterior para su conocimiento y demás trámites consiguientes.

Atentamente,

Teniente Coronel ALFONSO LUIS MERCHAN NIÑO
Cde. (E) Departamento Policía Córdoba.-

ANEXO:

Dos (2) cuadernos.

1.990 " AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAL "

19

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA

INFORMATIVO DE CARACTER PRESTACIONAL No. 018/90 /

Informante: SV SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO

Inculpado: Extinto AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO

Iniciado: 080890

Terminado

Investigador MY OROZCO LONDONO JOSE ARISTIDES

Secretario AG DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO

Fiel copia del original gladys.roldan

DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA
DISTRITO NUMERO UNO

INFORMATIVO CARACTER PRESTACIONAL No. 018/90 **20**

INFORMANTE : SV. SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO

INGULPADO : EX-TINTO AGENTE GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO

MOTIVO : P R E S T A C I O N A L

INVESTIGADOR : MY. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO

SECRETARIO : AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANOTNIO

INICIADO : 08 - 08 - 90

TERMINADO : 14 - 08 - 90

/ o /

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA

Montería, 04 de agosto de 1.990. -

No. 003094 / -JINDI-744.-

ASUNTO: Ordenando investigación.

A L: Señor Mayor
COMANDANTE DISTRITO UNO
Montería. -

En vista del fallecimiento del señor Agente de la Policía Nacional, GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO. De ocurrencia el 260790 en la ciudad de Montería. El señor Mayor, se servirá adelantar la correspondiente investigación de carácter Prestacional, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Atentamente,

Teniente Coronel ALONSO LUIS MERCHAN NIÑO
Edts. (E) Departamento Policía Córdoba.-

1.990 " AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAL "

DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
ESTACION MONTERIA

Montería, Agosto 03 de 1.990

No. 0828 / - JDEMON .-

ASUNTO : Tramitando informe

AL : Señor Mayor
COMANDANTE DISTRITO NUMERO UNO
Montería .-

Adjunto al presente me permito enviar a mí Mayor, el informe sobre el Accidente de Transito donde - resulto muerto el Agente GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, el día 250790 a las 20:00 horas al ser atropellado por el - vehículo marca Dodge, tipo buseta, modelo 73, placa No. UI-36-87, motor No. 3T11224, afiliado a la empresa Sotracor S.A. servicio público (Urbano) No. interno 210 de propiedad del señor MANUEL AGIAS ALKALA y conducido por el señor MARUN AGIAS GOMEZ, en hechos sucedidos en la carretera 5a, con calles 31 y 32 frente a la residencia No. 31-34 de esta ciudad. El cual es suscrito por el señor SV. SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO, Comandante de la Tercera Sección de Vigilancia, quien se encontraba efectuando - cuarto turno de Vigilancia para la fecha.-

Lo anterior para su conocimiento y demás - que mi Mayor estime conveniente.-

Atentamente,

F. ALBERTO ZABARAIN-ULLOA
Comandante Estación Montería .-

" 1.990 AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAL " .-

5

Fiel copia del original gladys.rolan

DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA
ESTACION MONTERIA

Montería, 3 de agosto de 1.990

23

ASUNTO : Informe sobre accidente de transito y muerte de un Agente de la Policía.-

A L : Señor CT.
CDTE. ESTACION MONTERIA
Montería.-

Por medio del presente, me dirijo a mí capitán, para informarle que el día 250790 a las 20:00 horas cuando hacia cuarto Turno de vigilancia atendí un caso de un accidente de transito en la carrera 5a, con calle 31 y 32, frente a la casa distinguida con el No 31-34 al sufrir fallas mecánicas al parecer la buseta marca Dodge, modelo 73 placa UI-36-87 motor No 3T11224 de la empresa SOTRACOR S.A. servicio urbano, chasis No 101441 - Numero interno del bus el 210, de propiedad del señor MANUEL ACIAS ALKALA, identificado con la CC.No 6'573.322 de Montería, la cual iba conducida por el señor MARUN ACIAS GOMEZ, de 24 años de edad, residente en la carrera 4. No 39-18 de esta ciudad hijo de Manuel (Dueño de la buseta) sin mas datos, quien se fue una vez se produjo el accidente.

En este hecho resultó herido al ser envistado por la buseta, las siguientes personas.

Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, identificado con la CC.No 12'967.234 de Pasto Nariño, natural del Peñol Nariño, de 32 años de edad, soltero, alfabeto, profesión Agente de la Policía Nacional adscrito al DECOR, quien al momento se encontraba en traje de civil y con franquicia, el cual presentaba herida trauma craneano encefalico, con posible fractura del craneo masa e torragia; fractura en la columna vertebral, fué trasladado a la clínica SAIMA y posteriormente a la clínica Montería donde falleció posteriormente a eso de las 22:30 horas. Este hecho sucedió cuando el citado Agente se encontraba dialogando en la dirección ante anotada sentado en muro en la parte delantera de la casa distinguida con el No 31-34 con la carrera 5a entre calle 31 y 32 con la joven LINEY LOPEZ SAENZ, de 23 años de edad, empleada del servicio domestico en la dirección ante anotada, sin mas datos, quien resultó seriamente lesionada la cual fué conducida a los mismos centro asistenciales del Agente.

Lo anterior para conocimiento de ese comando.-

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"
DISTRITO NUMERO UNO

Monterfa, 06 de Agosto de 1.990.-

No. 0668 / - JDIUNO./

A S U N T O : Trámite un informe

A L : Señor Coronel:
 CDTE. DEPTO. POLICIA "CORDOBA"
 Gn.-

Adjunto me permito tramitar a mi Coronel,
 el informe No. 0828 fechado 030890, emanado del Comando de -
 la Estación Monterfa, relacionando la muerte del extinto ---
 Agente de la Polinal GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, quien per-
 diera la vida al ser arrollado por un vehiculo la tarde del
 día 250790.-

Atentamente



Comandante: JOSE A. CROZCO LONDOÑO
 Comandante Distrito No. Uno.-

ADJUNTO : El oficio aludido.

Fiel copia del original gladys.rolan

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-C O M A N D O.-

NS

En Montería, a los Ocho (8) días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990).- Visto el Informe suscrito por el Señor SV. SALAMANDRA ALVAREZ - CESAR EMILIO, fechado 030890, en el cual da cuenta de la muerte del Agente - GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, en accidente de Transito ocurrida el día 250790 a las 20:00 Horas en la carrera 5a. calles 31 y 32. En Consecuencia se ordena adelantar la correspondiente Investigación Caracter Prestacional y para lo Cual Nombrase al Señor Mayor JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO, como Oficial Investigador, y para que actue como Secretario al Señor Agente DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO. Desele posesión.-

C U M P L A S E :

Coronel. FELIX GALLARDO ANGARITA
Cde. Depto. Policía Cordoba.-

TE. MAURICIO GONZALEZ OROZCO
Ayudante Comando.-

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-C O M A N D O.-

DILIGENCIA DE POSESION DEL OFICIAL INVESTIGADOR Y SECRETARIO :

En Montería, a los Ocho (8) días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990). Se hizo comparecer ante la Oficina del Comando del Departamento de Policía Cordoba al Señor Mayor JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO y al Agente DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO, con el fin de posesionarlos de los cargos de Oficial Investigador y Secretario respectivamente, conforme a lo dispuesto del auto que antecede. En tal virtud el suscrito Comandante del Departamento Policía Cordoba por ante su Ayudante le recibió la promesa legal de Juramento y por cuya gravedad prometieron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Quedando legalmente posesionados.-

Coronel. FELIX GALLARDO ANGARITA
Cde. Depto. Policía Cordoba.-

MY. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
Investigador Posesionado.-

AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario Posesionado.-

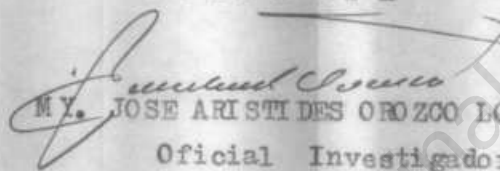
TE. MAURICIO GONZALEZ OROZCO
Ayudante Comando.-

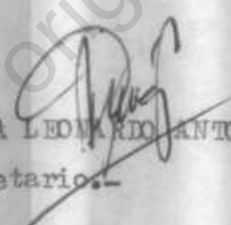
POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-DISTRITO NUMERO UNO.-OFICINA INVESTIGADORA.-

Montería, Ocho (8) de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990).- Visto el - Informe suscrito por el Señor SV. SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO, Comandante Tercera Sección de Vigilancia donde da cuenta de la Muerte del Agente GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, ocurrida en accidente de Transito el día 250790 - en consecuencia tengase como cabeza de proceso el Informe, declárese abierta y para su perfeccionamiento se ordena la práctica de las siguientes diligencias :

- 1o. Recíbasele diligencia de Ratificación y Ampliación al Señor Suboficial SV. SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO.-
- 2o. Recíbasele diligencia de declaración a todas aquellas personas que tengan conocimiento de los Hechos.
- 3o. Solicitese a la Sección de Personal del DECOR, Extracto Hoja de Vida - Caracter Prestacional, certificado Individual de Defunción, Registro - civil de Defunción, Licencia de Inhumación y Registro por muerte Violenta del Extinto Agente GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO.-
- 4o. Práctiquese todas aquellas diligencias necesarias y que sirvan para el esclarecimiento de los Hechos.-

C U M P L A S E :


M.Y. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
Oficial Investigador.-


AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

P O L I G R A M A

SB 050 / CK 25 / HRS 14:30 / MONTERIA-080890

ORIGINA : OFICINA INVESTIGADORA DI UNO

DESTINO : JEFE SEPER DECOR

No 1005 / -JINII-C/150 SIRVASE ENVIAR ANTE OFICINA IN
VESTIGADORA DI UNO coma EXTRACTO HOJA DE VIDA CARACTER PRESTACIONAL AGENTE -
GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO coma FIN ANEXAR INVESTIGACION CURSA ESTE DESPACHO
punto

Jose Aristides Orozco
MT. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
Oficial Investigador.-

T. / 66097
P. / 40175

P O L I G R A M A

SB 051 / CK 30 / HRS / MONTERIA-080890

ORIGINA : OFICINA INVESTIGADORA DI UNO

DESTINO : JEFE SEPER DECOR

No 1006 / -JINII-C/ SIRVASE ENVIAR ANTE OFICINA INVES-
TIGADORA DI UNO coma CERTIFICADO INDIVIDUAL DE DEFUNSION coma REGISTRO CIVIL
DE DEFUNSION coma LICENCIA DE INHUMACION Y REGISTRO POR MUERTE VIOLENTA DEL -
EXTINTO AGENTE GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO coma HACESE NECESARIO ANEXAR INVES-
TIGACION CURSA ESTE DESPACHO punto

Jose Aristides Orozco
MT. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
Oficial Investigador.-

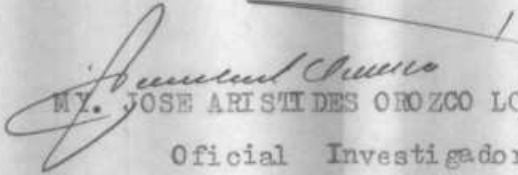
POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-DISTRITO NUMERO UNO.-OFICINA
INVESTIGADORA.-

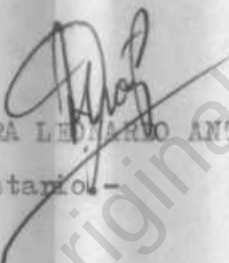
Montería, Ocho (8) de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990).-

ORDENANDO INSPECCION OCULAR :

Con el fin de que se lleve a cabo la práctica de una -
Diligencia de Inspeccion Ocular al Libro de Población de la Estación Montería,
sobre Un accidente sufrido por el Señor Agente GARCIA RISCOS LUIS ALBERTO, -
el día 250790, a eso de las 20:00 Horas, en el Sector de la calle 31 y 32 -
con Carrera 5a., donde fué arrollado por una Buseta de Servicio Público afi-
liada a la empresa de Sotracor. En Consecuencia el suscrito Oficial Investi-
gador ordena que dicha diligencia sea practicada en la Guardia de la Estación -
Montería el día 080890 a las 10:00 Horas.-

C U M P L A S E :


MY. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
Oficial Investigador.-


AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
ESTACION MONTERIA

33

Montería, Agosto 09 de 1.990

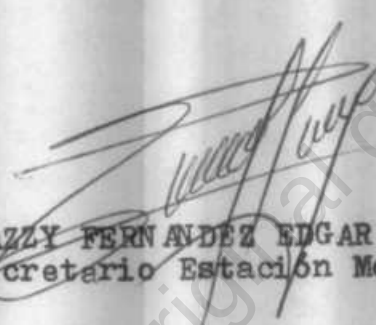
ASUNTO : Envío Constancia

AL : Señor Mayor
OFICIAL INVESTIGADOR
G n .-

En atención a su Oficio No. 00117 de fecha 080890 comedidamente me permito constar que para la fecha del día 2507-90 el AG. GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, prestó Primer Turno de Vigilancia en la Electrificado de 01:00 a 07:00 horas y a partir de las 07:00 horas se encontraba disfrutando de franquicia.

Lo anterior para los fines que mf Mayor estime conveniente.

Atentamente,



AG. MAZZY FERNANDEZ EDGAR
Secretario Estación Montería .-

" 1.990 AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAL " .-

22

DEPARTAMENTO DE POLICIA GONDOBA
ESTACION MONTELA

Monte la, Agosto 09 de 1.990

ASUNTO : Envio Constancia

AL : SEÑOR MAYOR
OFICIAL INVESTIGADOR
G. N. -

En atención a su Oficio No. 00117 de fecha 08/08/90
constantemente me permito constatar que para la fecha del día 25/07-
90 el AG. GARCIA RUIZ ALBERTO, preside Primer Turno de
Vigilancia en la Estación de 01:00 a 07:00 horas y a par-
tir de las 07:00 horas se encuentran efectuando de transición.
Lo anterior para los fines que mi Mayor estime
conveniente.

Atentamente,

AG. GARCIA RUIZ ALBERTO
Estación Monte la

" 1.990 AGO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIA " -

Fiel copia del original gladys.rolan

14

DILIGENCIA DE DECLARACION DE LA JOVEN LINEY LOPEZ PAREZ IDENTIFICADA CON LA
C.C. No. 50*860.339 de Valencia Cordoba.....

En Montería, a los Nueve (9) días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990). Se traslado al Despacho de la Oficina Investigadora del Distrito Uno- al Hospital San Jeronimo con el fin de llevar a cabo la practica de una Diligen- cia de Declaración en hechos que son materias de Investigación. En tal virtud- el suscrito Oficial Investigador por ante su secretario en cumplimiento del ar- tículo 149 del Decreto Ley No. 100 del 110189, del Reglamento de Disciplina pa- ra la Policía Nacional, Interrogó a la declarante de la Sugiente forma. PRE- GUNTADO./ Bajo la gravedad del juramento, jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad sobre la declaración que va ha rendir. CONTESTO./ Si- Juro. PREGUNTADO./ Por sus anotaciones personales. CONTESTO./ Mi Nombre y cedu- la es como quedó antes escrito, tengo 24 años de edad, natural de Valencia, es- tudio 5o. de primaria, Oficio Servicio domestico. soltera. PREGUNTADO/ Sirvase decir al despacho si sabe o presume el motivo por el cual va ha rendir la pre- sente diligencia de Declaración. CONTESTO./ Si se. PREGUNTADO./ Ya que dice sa- ber sirvase hacer Un relato Claro, preciso ordenado y conciso de los hechos - Ocurridos el día 250790 a eso de las 20:00 Horas, donde resulto arrollado el - Extinto Agente GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, en el sector de la calle 31 y 32 con carrera 5a. CONTESTO./ El llegó como a las 7 y 15 de la Noche, estábamos ahí sentados en un muro que hay ahí, cuando en eso venia una Buseta, que cruzó el corredor y nos atropelló, de ahí no se más nada, por que la buseta nos arras- tró y cuando Yo me di cuenta Yo estaba de Bajo de la Buseta con las piernas pren- sada y el LUIS ALBERTO estaba al ldo Mío, despues nos empearon a sacar y nos llevaron para la clinica Salud, despues de la Clinica salud me pasaron para la Clinica Montería, y despues para el Hospital, y al otro día me enteré que LUIS ALBERTO habia muerto. PREGUNTADO./ Diga al despacho si la buseta venia ha alta velocidad. CONTESTO.. la Buseta venia a una velocidad Normal. PREGUNTADO./ Sir- vase decir al despacho a que distancia se encuentra la carretaera por donde ve- nia la Buseta, de donde se encontraban ustedes. CONTESTO./ quedaba como a 3 metros donde nosotros estábamos. PREGUNTADO./ Sirvase decir al despacho si el agente se encontraba de civil o en su efecto estaba Uniformado./ El se encontraba de ci- vil. PREGUNTADO./ Diga al despacho si tiene algo más que agreagr corregir o su- primir a la presente diligencia. CONTESTO./ No tengo más nada que agregar correir o suprimir a la presente diligencia. No siendo otro el Objeto de la presente di- ligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO

Oficial Investigador.-

Joven. LINEY LOPEZ PAEZ
D. clarante.-

AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
S. cretario.-

Fiel copia del original gladys.roidan

44
15

DILIGENCIA DE RATIFICACION Y AMPLIACION DEL SEÑOR SV. SALAMANDRA ALVAREZ.....
CESAR EMILIO IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 797.411 DE SARAGOZA ANTIOQUIA.....

En Montería, a los Nueve (9) días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990) Se hizo Comparecer ante la Oficina Investigadora del Distrito Uno al Señor Suboficial arriba mencionado con el fin de ser oído en diligencia de Ratificación y Ampliación en Hechos que son materias de Investigación. En tal virtud el suscrito Oficial Investigador por ante su Secretario, en cumplimiento del artículo 149 del Decreto Ley No. 100 del 110189, del Reglamento de Disciplina para la Policía Nacional, lo Interrogó mediante la siguiente formula. PREGUNTADO./ Bajo la gravedad del juramento, jura decir la verdad - toda la verdad, y nada más que la verdad sobre la Ratificación y Ampliación que va a rendir. CONTESTO./ Si Juro. PREGUNTADO./ Por sus anotaciones personales. CONTESTO./ Mi nombre y cedula es como quedó antes escrito, tengo - 42 años de edad, natural de Lloró, Choco, estudio Bachiller, resido en el - Distrito, casado y presto mis servicio Como Comandante de la Tercera Sección de Vigilancia. PREGUNTADO./ Diga al despacho si el Informe que se le pone de presente es el mismo que usted rindió ante el Comando de la Estación y si la firma que aparece al pie de su nombre es la misma que usted utiliza en todos sus actos publicos y privados y si se Ratifica en todo y en cada unas de sus aprtes. CONTESTO./ Si el Informe es el mismo que rendí ante el Comando de la Estación, y la firma que aparece al pie de Mi nombre es la misma que utilizo en todos mis actos publicos y privados y me Ratifico en todo y en cada unas de sus aprtes. PREGUNTADO./ Diga al despacho si tiene algo más que agregar corregir o suprimir a la presente diligencia. CONTESTO./ No - Tengo más nada que agregar corregir o suprimir a la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella interinieron.

MI. JOSE ARISTEDES OROZCO LONDOÑO

Oficial Investigador.-

KESV. SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO

Ratificado.-

AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO

Secretario.-

DILIGENCIA DE DECLARACION DEL SEÑOR AGENTE OJEDA MILES ARTURO ANTONIO IN-
FICADO CON LA C.C. No. 8'735.587 DE BARRANQUILLA.....

En Montería, a los Nueve (9) días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Nove-
ta (1.990). Compareció ante la Oficina Investigadora del Distrito Uno, el Se-
ñor Agente arriba mencionado con el fin de ser oído en diligencia de declara-
ción en hechos que son materias de Investigación. En tal virtud el suscrito -
Oficial Investigador por ante su Secretario en cumplimiento del artículo 149-
del Decreto Ley No. 100 del 110189, del Reglamento de Disciplina para la Poli-
cía en tal virtud el suscrito Oficial Investigador por ante su Secretario lo
Interrogó mediante la Siguiete Formula. PREGUNTADO./ Bajo la gravedad del -
juramento jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad so-
bre la declaración que va ha rendir./ CONTESTO./ Si Juro. PREGUNTADO./ Por -
sus anotaciones personales. CONTESTO./ Mi Nombre y cedula es como quedó antes
escrito, tengo 25 años de edad, natural de Barranquilla estudio Bachiller -
resido en el Distrito, y actualmente me encuentro trabajando vacaciones sol-
tero. PREGUNTADO./ Diga al despacho si sabe o presume el motivo por el cual
ha sido llamado a rendir la presente diligencia de declaración. CONTESTO./ -
No se. PREGUNTADO./ Sirvase decir al despacho que conocimiento tiene usted -
sobre un Accidente d transito ocurrido el día 250790 a eso de las 20:00 Horas
en el sector de la calle 31 y 32 con Carrera 5a, y en el cual resultó arrolla-
do el agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, quien posteriormente falleció, a -
causa de las heridas producidas. CONTESTO./ Yo me encontraba efectuando cuar-
to turno de Vigilancia en compañía de Mi primero SALAMANDRA y el tripulante-
CABARCAS NUÑEZ, como conductor del vehiculo 014, cuando escuchamos por radio
que habia sido atropellado un agente en la 31 con 5a, cuando llegamos al li-
gar de los hechos ya estaba la fuerza disponible al mando del Señor Suboficial
CP. BLANCO BLANCO, el cual comunicó que el agente se encontraba en la clinica
San Luis, la buseta se hallaba dentro de la residencia, y el conductor habia -
emprendido la Huida, posteriormente llegó el transito y hizo el croquis, luego
sacaron el agente de la Clinica para trasladarlo hasta la clinica Montería ya
que se encontraba Grave, donde falleció posteriormente. PREGUNTADO/ Diga al des-
pacho. que grado o algo por el estilo unia al agente con la Joven acompañada
o que lo acompañaba en el momento del accidente. CONTESTO./ Desconozco que eran
al parecer eran novios, la muchacha tambien resulto herida en las piernas y con
golpes en diferentes partes del cuerpo. quien tambien quedó internada en la Cli-
nica Montería. PREGUNTADO./ Diga al despacho si tiene algo más que agregar co-
rregir o suprimir a la presente diligencia. CONTESTO./ No tengo más nada que -
agregar corregir o suprimir a la presente diligencia. No siendo otro el objeto
de la presente diligencia se dá por terminada y se firma por los que en ella in-
tervinieron.

MY. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO

Oficial Investigador.-

dm


AG. OJEDA VILLAS ARTURO ANTONIO
Declarante.-


AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

Fiel copia del original gladys.roldan

P O L I G R A M A

SB 059 /

CK 25 /

HRS 10:00 / MONTERIA-100890

ORIGINA :

OFICINA INVESTIGADORA DIUNO

DESTINO :

COMAN-FUERZA DISPONIBLE

No. 1019 / -JINDI-C/176 SIRVASE ORDENAR PRESEN-
TCION ANTE OFICINA INVESTIGADORA DIUNO-DIA-HOY 15:00 HORAS CP. BLAN-
CO SEPULVEDA PEDRO NEL coma FIN CIRLO EN DILIGENCIA EN HECHOS QUE SE
INVESTIGAN punto

R/ 40175
T/ 66097

Jose Aristides Orozco
MY. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
Oficial Investigador.-

P O L I G R A M A

SB 061 /

CK 20 /

HRS 17:10 /

MONTERIA-100890

T. 66097

R. 40781

ORIGINA : OFICINA INVESTIGADORA DIUNO

DESTINO : COMAN FUERZA DISPONIBLE

No 1024 / -JINDI-C/176 SIRVASE ORDENAR PRESENTACION
 ANTE OFICINA INVESTIGADORA DIUNO DIA 110890-09:00 HORAS CP. BLANCO-
 SEPULVEDA PEDRO NEL coma FIN CIRLO EN DILIGENCIA punto

Jose Aristides Orozco
 MY. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
 Oficial Investigador.-

DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
SECCION PERSONAL

39 19

Montería, agosto 10 de 1.990.-

No. 1056 / JSPYC-150

ASUNTO : Envío documentación.

AL : Señor Mayor
COMANDANTE DISTRITO UNO-MONTARIA
Guarnición.

En respuesta a su No. 1006 de fecha 08-08-90,
comedidamente me permito enviar a mi Mayor CERTIFICADO INDIVIDUAL DE
DEFUNCION, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, LICENCIA DE INHUMACION y
REGISTRO POR MUERTE VIOLENTA del Extinto AG. BARCIA RIASCOS LUIS A.



Atentamente,

HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal.-

ANEXO : Lo enunciado.

" 1.990.- AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAL.".-

70
21

NOTARIA SEGUNDA - CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Yo, LAZARO DE LEON DE LEON, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE ESTE
CIRCUITO NOTARIAL DE MONTERIA,

CERTIFICO:

Que en las actas de registro civil de DEFUNCIONES que se llevan a mi cargo en esta notaria a folio 672383 existe inscrita la - partida correspondiente a LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS con CC# 1296234 de Pasto.

En el municipio de Monteria dpto de córdoba, a 26 dias del mes de julio de 1990, se presentó german elias orozco trujillo y - manifesto que el día 25 de julio de 1990, Murio LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS, de sexo masculino a la edad de 32 años, natural de el Tambo Nariño república de colombia, de estado civil soltero y que la muerte ocurrio en el mpio de monteria dpto de - córdoba, que es hijo de Jose Lucio Garcia y de Josefina Riascos, que la causa principal de la muerte fue paro respiratorio por anemia aguda, politraumatismo que la certifico el doctor freddy cassas B.

DOY FE.-

Monteria, julio 27 de 1990.

TRAMITADOR
DEMETRIO JIMENEZ R.

Notario Segundo de Monteria
LAZARO DE LEON DE LEON

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA
"CORDOBA"

H A C E

C O N S T A R :

Que la anterior fotocopia es fiel copia tomada -
de su original.



SS. HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal

Fiel copia del original gladys.roldan

"EL PRESENTE FORMULARIO SE SUMINISTRA GRATUITAMENTE. EL COSTO DE IMPRESION HA SIDO ASUMIDO POR EL DANE Y POR TANTO ESTA PROHIBIDA SU VENTA"



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE DEFUNCION
(Consulte instrucciones al respaldo)

2 Fecha de la defunción
26 07 90
Día Mes Año

Nota: Este formulario debe ser enviado únicamente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística por intermedio del Jefe de Zona.

1 LUGAR DE LA DEFUNCION
Departamento, Intendencia o Comisaría: Córdoba Municipio: Montería MURIO EN LA CABECERA MUNICIPAL? Si No ☒

3 Nombres y apellidos del fallecido: Justo Alberto Carrasquilla Cédula número: 421967.234 Lugar de expedición: Pasto Nariño

4 SEXO: ☒ Hombre ☐ Mujer 5 EDAD: 32 Años cumplidos Meses Días Horas Minutos ESTADO CIVIL: ☒ Soltero ☐ Casado ☐ Viudo ☐ Otros

7 OCUPACION HABITUAL: AGENTE PROFESIONAL 8 LUGAR DE NACIMIENTO: Depto. Int. o Comisaría: Córdoba Municipio: Montería Dirección del fallecido: Calle 29 Cra. 6a.

9 LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL (Para menores de 1 año la de la madre): Depto. Int. o Comisaría: Córdoba Municipio: Montería Dirección del fallecido: Calle 29 Cra. 6a.

10 RESIDIA EN LA CABECERA MUNICIPAL? Si No 11 TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL MUNICIPIO DONDE MURIO: 7 Años 9 Meses 26 Días

12 MURIO EN HOS-PITAL O CLINICA? ☒ Nombre de la institución: En la casa? En otro lugar?

13 CASO DE MUERTE LENTA O ACCIDENTE ESPECIFIQUE: ☒ Accid. ☐ Suicidio ☐ Homic. 14 LUGAR DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE: Casa, granja, oficina, calle, carretera, camino, etc. Calle.

15 COMO OCURRIO EL ACCIDENTE? Si herido (clase de arma), ahogado (lugar), atropellado (clase de vehículo), veneno, etc. 16 ESTANDO EN EL TRABAJO? Si No ☒

NO ESCRIBA EN ESTA COLUMNA (Para completar en el DANE)
1 Lugar de muerte
2 Mes de la defunción
3 Sexo
4 Edad
5 Estado civil
6 Ocupación
7 Lugar de nacimiento
8 Residencia habitual
9 Zona de residencia habitual (urbana o rural)
10 Tiempo de permanencia
11 Hospital, clínica, casa, etc.
12 Causa de la muerte
13 Certificado médico

17 HUBO INTER- VENCION QUI RURGICA? Si No En caso afirmativo, clase de operación: Causa o motivo de la operación: Día Mes Año

18 HUBO AUTOPSIA? Si No En caso afirmativo, hallazgos principales:

19 CAUSAS DE LA DEFUNCION (Para ser llenado por el médico únicamente) Tiempo aproximado entre el comienzo de cada causa o estado morbosos y la muerte:
Enfermedad o estado patológico que produjo la muerte directamente: a) Devido a: b) Devido a: c) Devido a:
CAUSAS ANTECEDENTES o estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa arriba consignada, mencionando se en el último lugar (c) la causa básica o fundamental.
ESTADOS PATOLOG. IMPORT. I contribuyeron a la muerte, pero no II relacionados con la enfermedad o estado morbosos que la produjo.
No quiere decir con esto la manera o modo de morir, por ejemplo: debilidad cardíaca, asfexia, etc., significa propiamente la enfermedad o lesión o complicación que causó el fallecimiento.

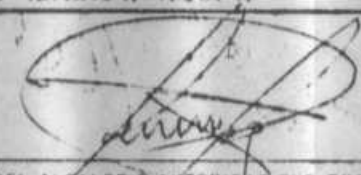
20 ES EL MEDICO TRATANTE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO DE DEFUNCION? Si No EN CASO AFIRMATIVO: a) Desde qué fecha prestó atención médica al fallecido? b) Hasta qué fecha prestó atención médica al fallecido? c) Día y hora de la defunción

21 SI NO FUE EL MEDICO TRATANTE, cómo se determinó la causa probable de la muerte? Autopsia? Reconocimiento del cadáver? Interrogatorio a los familiares o testigos?

22 Nombre del médico (en letras de imprenta): Dirección: Firma y número del registro del diploma:

23 MUERTE SIN CERTIFICACION MEDICA Por qué no hubo certificación médica?: Causa probable:
24 Nombre del informante: GERMAN ELIAS OROZCO Dirección: Calle 29 Cra. 6a. Firma:
25 Número de la licencia: 057 LUGAR DE EXPEDICION DE LA LICENCIA DE IN HUMACION: Depto. Int. o Comisaría: Córdoba Municipio: Montería
26 Fecha de expedición de la licencia: 26.07.90 Nombre de la oficina: INSPECCION PRIMERA DE POLICIA MUNICIPAL MONTERIA Firma y sello:

"EL PRESENTE FORMULARIO SE SUMINISTRA GRATUITAMENTE. EL COSTO DE IMPRESION HA SIDO ASUMIDO POR EL DANE Y POR TANTO ESTA PROHIBIDA SU VENTA"

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DANE NACIONAL DE ESTADISTICA		LICENCIA DE INHUMACION No. 057		FECHA Julio 26 de 2000 MPIO Monteria DPTO Cordoba.	
SE CONCEDE LICENCIA AL SEÑOR GERMAN ELIAS OROZCO TRIJILLO.				PARA INHUMAR EL CADAVER DE LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS.	
FALLECIDO EL		ESTADO CIVIL		CASADO CON	
25 07 90 11:15 P.M.		☒ SOLTERO ☐ VIUDO		VIUDO DE	
DIA MES AÑO HORA		☐ CASADO ☐ OTRO			
NOMBRE DEL PADRE JOSE LUCIO GARCIA.				NOMBRE DE LA MADRE JOSEFINA RIASCOS.	
☐ MURIO EN EL POBLADO ☐ " " EL CAMPO		ULTIMA OCUPACION DEL DIFUNTO AGENTE PROFESIONAL		IDENTIFICACION DEL DIFUNTO ☐ CC ☐ OT 9° 13' 967.234. de Pasto	
SEXO ☒ MASCULINO ☐ FEMENINO		HIJO ☒ LEGITIMO ☐ NATURAL		EDAD 32 años	
				LUGAR DE NACIMIENTO (INDICAR MUNICIPIO, DEPTO, PAIS) EL TAMBO - NARIÑO COLOMBIA	
NACIONALIDAD COLOMBIANO.		LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL Calle 29 Carrera 6a. (100)		TUVO ASISTENCIA MEDICA ☒ SI ☐ NO	
SE OBTUVO CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION ☒ SI ☐ NO		CAUSA PRINCIPAL DE LA MUERTE PARO RESPIRATORIO MAS ANEMIA AGUDA			
NOMBRE DEL MEDICO QUE COMPROBO LA MUERTE GLADYS CASCAS.				 FIRMA DEL ALCALDE O AUTORIDAD QUE EXPIDIO LA LICENCIA	
CONCEDIO PERMISO PARA INHUMAR EL CADAVER EN SE TRASLADA A PASTO NARIÑO					
LEY 66 DE 1916 EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO NO PERMITIRA LA INHUMACION DE CADAVERES SIN LA PRESENTACION PREVIA DE ESTA LICENCIA QUE DEBERA CONSERVARSE CUIDADOSAMENTE EN EL ARCHIVO DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO					

FORMA DANE D 631

ORIGINAL (BL) OFICINA EXPEDIDORA
COPIA (AM) ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO

52

COMO NOTARIO PUBLICO DESIGNADO DEL CIRCULO
NOTARIAL DEL DISTRITO DE MONTECITA, DEJO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA DE LOS

MONTECITA,

26 JUL. 1990

DE 1.9



Fiel copia del original gladys.roldan

23

43

DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
SECCION PERSONAL

Montería, agosto 10 de 1.990.-

EXTRACTO	HOJA	DE VIDA	CARACTER	PRESTACIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES	:	GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO		
CEDULA DE CIUDADANIA	:	12'967.234 Exp. en Pasto (Nariño).		
FECHA DE ALTA	:	01-10-82. Res. No. 5554.		
UNIDAD A QUE PERTENECE	:	DECOR.		
GRADO ACTUAL	:	Agente Profesional		
ESPECIALIDAD	:	Vigilancia.		
TIEMPO DE SERVICIO	:	AÑOS (07) MESES(10) DIAS(09).		
CONCEPTO DE MEDICINA LABORAL	:			
SOBRE ACCIDENTES	:	No le figuran en su hoja de vida.		
ANTECEDENTES SOBRE ACCIDENTES	:	No le figuran en su hoja de vida.		

ULTIMOS	HABERES	RECONOCIDOS	POR	EL	AGENTE
SUELDO BASICO	:	47.1990,00			
PRIMA DE ACTIVIDAD	:	16.516,50			
PRIMA DE ALIMENTACION	:	15.600,00			
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	:	11.797,50			
TRANSPORTE	:	-----			
AUXILIO DE ALIMENTACION	:	4.100			
PRIMA DE SERVICIO	:	47.602.00			
TOTAL RECIBIDO	:	142.806,00			
DESTINO	:	Se elaboró el presente extracto hoja de vida con destino al Comando Distrito Uno Montería.-			
ELABORO	:	AG. BELENO OROZCO JANETH.			


SV. HERNANDEZ ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Seccion Personal.-

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-DISTRITO NUMERO UNO.-OFICINA INVESTIGADORA.-

Montería, catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa -- (1.990).- 24

INFORME SECRETARIAL :

Inferme al señor oficial investigador que las diligencias caracter prestacional adelantada contra el extinto Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, se encuentra en lo posible perfeccionada en su etapa instructiva.Despacho provea.-

AG.DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-DISTRITO NUMERO UNO.-OFICINA INVESTIGADORA.-

Montería, catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa (1.990)

Visto el informe que antecede, donde se informa que las diligencias caracter prestacional adelantada contra el extinto Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, se encuentra perfeccionada, se procede a emitir concepto sobre la misma.

MR. OROZCO LONDOÑO JOSE ARISTIDES
Oficial investigador.-

AG.DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

UNO.-OFICINA INVESTIGADORA.-
POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA GORDANA.-DISTRITO NUNTO
Montería, catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1.990).-
--

[Handwritten signature]

INFORME SECRETARIAL :

Informe al señor oficial investigador que las diligencias caracter prestacional adelantada contra el exlito to Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, se encuentra en lo posible perfeccionada en su etapa instructiva.Despacho provea.-

AG.DIAS RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

UNO.-OFICINA INVESTIGADORA.-
POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA GORDANA.-DISTRITO NUNTO

Montería, catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1.990).-
Visto el informe que antecede, donde se-
informa que las diligencias caracter prestacional adelantada contra el exlito Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, se encuentra perfec-
ionada, se procede a emitir concepto sobre la misma.

MY.GONCO LONBONO JOSE ARISTIDES
Oficial investigador.-

AG.DIAS RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

Fiel copia del original *[signature]* roldan

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-DISTRITO NUMERO
UNO.-OFICINA INVESTIGADORA.-

Montería, catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa --
(1990).-

V I S T O S :

Perfeccionada en lo posible la presente investigación de carácter prestacional y no observandose causal - de nulidad, se procede mediante los siguientes considerandos :

H E C H O S :

Dio origen la presente investigación el informe suscrito por el señor SV.SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO, en la cual da cuenta de un accidente de transito el día 250790 -- donde fué envistado por una buseta de servicio urbano el Agente -- GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, quien posteriormente falleciera a con secuencia de las lesiones causadas en la clínica Montería.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS :

Se encuentra el informe suscrito por -- señor SV.SALAMANDRA LAVAREZ CESAR EMILIO, Comandante de la terce ra Sección de Vigilancia, donde dá cuenta de la muerte del Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, el día 250790 en accidente de tránsito ocurrido en la zona urbana del Municipio de Montería.

Se encuentra la inspección ocular practi cada al libro de población de la estación Montería, donde aparece la anotación que el día 250790 a eso de las 20:00 heras en el secto de la calle 31 y 32 con carrera 50 fue arrollado por una buseta de servicio público el Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO.

Se encuentra la diligencia de declaración de la joven LINEY LOPEZ PAEZ, en la cual manifiesta que se encon -- traba a las 7 y 15 de la noche sentado hablando en un muro frente -- a su residencia ubicada en la calle 31 y 32 con carrera 50 con el -- Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, dice que venia una buseta que -- cruzó el corredor arrollandole a los dos, dice que supo al día si -- guiente que el Agente GARICIA RIASCO LUIS ALBERTO, había fallecido en la clínica.

Aparece la declaración del agente OJEDA MIELES ARTURO ANTONIO, en la cual manifiesta , que el día 250790 -

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORONA.-DISTRITO NUMERO
UNO.-OFICINA INVESTIGADORA.-

Montería, catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa
(1990).-

VISTOS :

Perfeccionada en lo posible la presente
investigación de carácter prestacional y no observándose causal
de nulidad, se procede mediante los siguientes considerandos :

CONSIDERANDOS :

Dio origen la presente investigación el
informe suscrito por el señor SV.SALAMANDRA ALVARO CESAR EMILIO,
en la cual da cuenta de un accidente de tránsito el día 250790 --
donde fue envistado por una buseta de servicio urbano el Agente --
GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, quien posteriormente falleciera a con
secuencia de las lesiones causadas en la clínica Montería.

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS :

Se encuentra el informe suscrito por --
señor SV.SALAMANDRA ALVARO CESAR EMILIO, Comandante de la tercer
sección de Vigilancia, donde da cuenta de la muerte del Agente
GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, el día 250790 en accidente de tránsito
ocurrido en la zona urbana del Municipio de Montería.

Se encuentra la inspección ocular practi
cada al libro de población de la "estación Montería, donde aparece
la anotación que el día 250790 a eso de las 20:00 horas en el sector
de la calle 31 y 32 con carrera 50 fue atropellado por una buseta de
servicio público el Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO.

Se encuentra la diligencia de declaración
de la joven LINY LOPES PARRA, en la cual manifiesta que se encon
traba a las 7 y 15 de la noche cuando se encontraba en un muro frente
a su residencia ubicada en la calle 31 y 32 con carrera 50 con el
Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, dice que venía una buseta que
cruzó el corredor atropellándolo a los dos, dice que supo al día si
guiente que el Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, había fallecido
en la clínica.

Aparece la declaración del Agente GARCIA
MILAN ANTONIO, en la cual manifiesta, que el día 250790 -

Cont.

hoja No 2.-

hacia cuarto turno como conductor del vehículo B14 cuando escucha
mes por radio que en la calle 31 con carrera 50 había sido atropel-
llado un Agente pero al llegar al lugar de los hechos ya a los he-
ridos se los había llevado para la clínica San Luis.

Haciendo un análisis de las diligencias
allegadas a la presente investigación se pudo concluir :

1o. Que el día 250790 a las 20:00 horas-
encontrándose de civil y con franquicia fué arrolado por una buse-
ta de servicio urbano en la calle 31 y 32 con carrera 50 cuando -
se encontraba frente a la residencia enmarcada con el No 31-32 -
cuando dialogaba con una joven, quien lo dejó gravemente herido -
dónde falleció posteriormente en la clínica Montería.

Por lo anteriormente expuesto el suscri-
to oficial investigador se permite emitir el siguiente :

CONCEPTO :

1o. Que la muerte del Agente GARCIA -
RIASCO LUIS ALBERTO, identificado con la CC.No 12'967.234 expedida
en Pasto-Nariño- y de ocurrencia en Montería el día 250790 tuvo -
lugar simplemente en actividad, más no por causa ni razón del ser-
vicio como quedó sustentado en la parte considerativa que antecede.

MY. OROZCO LONDOÑO JOSE ARISTIDES
Oficial investigador.-

AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

POLICIA NACIONAL.- DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.- C O M A N D O.-

Montería, dieciséis (16) de agosto de mil novecientos noventa (1.990) . -

V I S T O S :-

Procedente del señor Oficial Investigador, ha llegado a éste despacho el informativo de carácter prestacional, adelantado al extinto AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, el cual se radica bajo el No. 018/90 y se procede a emitir el fallo respectivo, de acuerdo a los siguientes,

H E C H O S :

Dió origen a la presente investigación el deceso del señor AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, quien el 25/07/90, siendo las 20:00 horas fue arrollado por un automotor, quedando gravemente herido, quien falleció posteriormente a causa de lo ya descrito.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Hecho un estudio minucioso y concienzudo de todas y cada una de las piezas probatorias obrantes en el presente informativo se pudo establecer lo siguiente:

-Que el señor Oficial Investigador, allegó a la presente investigación, las pruebas necesarias y fundamentales para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos.

-Se acreditó la calidad policial del inculpado, en donde apreciamos que llevaba al servicio de la institución siete (07) años, diez (10) mese y fracción.

-Se comprueba el fenecimiento del policial, mediante el registro civil de defunción, certificado individual de defunción y licencia de inhumación.

-Quedó igualmente comprobado que el ahora extinto AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, para la fecha de los sucesos, se encontraba en servicio activo, gozando de franquicia, pero que su fenecimiento no fue a causa o por razón del servicio, sino que ello ocurrió en un infortunado accidente de tránsito.

Por lo expuesto anteriormente y sin otras consideraciones, el suscrito Comandante de Departamento de policía Córdoba,

R E S U E L V E :

PRIMERO:

Acoger el concepto emitido por el señor Oficial Investigador, por estar acorde a la realidad de los hechos. En consecuencia, se declara que el DECESO del señor AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, C.C. No. 12'967.234 de Pasto (Nariño) ; ocurrió encontrándose en servicio activo, pero no por causa ni razón del mismo, como quedó demostrado en la parte considerativa que antecede.

SEGUNDO:

Enviar las presentes diligencias a la Dirección de Sanidad, Sección Prestaciones Sociales, para lo de su competencia y demás fines consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmas al respaldo...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Coronel FELIX GALLARDO ANGARITA
Cdte. Dpto. Policía Córdoba.

Teniente MAURICIO GONZALEZ OROZCO
Ayudante de Comando. -



Handwritten initials 'FP' in the top left corner.

Fiel copia del Original gladly s: roldan

POLICIA NACIONAL.- DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.- JEFA TURA INSPEC
CION Y DISCIPLINA.-

E D I C T O :

El suscrito Jefe del Despacho,

H A C E S A B E R :

Que dentro del Informativo de carácter Prestacional No. 018/90, adelantado por el fenecimiento del señor Agente de la Policía Nacional, se emitió el fallo respectivo, cuyo encabeza miento y parte resolutive a continuación se transcribe:

POLICIA NACIONAL.- DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.- C O M A N D O . -
Montería, (dieciséis (16) de agosto de mil novecientos noventa (1.990) . - V I S T O S :
Por lo expuesto anteriormente y sin otras consideraciones, el sus-
crito Comandante del Departamento Policía Córdoba, RESUELVE: PRI
MERO: Acoger el concepto emitido por el señor Oficial Investigador,
por estar acorde a la realidad de los hechos. En consecuencia, se
declara que el DECESO del señor AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, C.C.
No. 12'967.234 de Pasto (Nariño) ; ocurrió encontrándose en ser
vicio activo, pero no por causa ni razón del mismo, como quedó
demos-trado en la parte considera-tiva que antecede. SEGUNDO: En
viar a las presentes diligencias a la Dirección de Sanidad, Sec-
ción Prestaciones Sociales, para lo de su competencia y demás fi-
nes consiguientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Firmado. Coronel
FELIX GALLARDO ANGARITA. Cdte. Dpto. Policía Córdoba. Firmado.
Teniente MAURICIO GONZALEZ OROZCO. Ayudante de Comando. Hay dos
sellos.

Para notificar a las partes que no lo han sido se fija
el presente EDICTO, por el término de tres (3) días hábiles a
partir de las 08:00 horas de hoy diecisiete (17) de agosto de
mil novecie tos noventa (1.990) , en la cartelera del Comando de
Departamento.



CP EDGAR ORLANDO PIRAGA UTA GUTIERREZ
Jefe Inspección y Disciplina DECOR. -

DM CARMEN MARIA GUZMAN SIMANCA
Secretaria. -

POLICIA NACIONAL.- DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.- JEFATURA INSPECCION
Y DISCIPLINA.-

EL SUSCRITO JEFE DEL DESPACHO,

HACE CONSTAR:

Que el presente EDICTO, permaneció fijo en lugar visible
del Comando de Departamento, desde la fecha que en el se indica hasta
hoy veintitrés (23) de agosto, a las 18:00 horas, en que se desfiga.



CP EDGAR ORLANDO PIRAGAUTAGUTIERREZ
Jefe Inspección y Disciplina DECOR.

811

UNO

DEPARTAMENTO POLICIA GORDOBA
DISTRITO NUMERO UNO

FIRMA
AUTOS
[Signature]

INFORMATIVO CARACTER PRESTACIONAL No. 018/90

INFORMANTE : SV. SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO

INCUPLADO : EX-TINTO AGENTE GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO

MOTIVO : P R E S T A C I O N A L

INVESTIGADOR : MY. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO

SECRETARIO : AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANOTNIO

INICIADO : 08 - 08 - 90

TERMINADO :

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA

Montería, 04 de agosto de 1.990. -

No. 003034 / -JINDI-744.-

ASUNTO: Ordenando investigación.

A L: Señor Mayor
COMANDANTE DISTRITO UNO
Montería. -

En vista del fallecimiento del señor Agente de la Policía Nacional, GARCÍA RIASCOS JUIS ALBERTO. De ocurrencia el 260790 en la ciudad de Montería. El señor Mayor, se servirá adelantar la correspondiente investigación de carácter Prestacional, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Atentamente,

Teniente Coronel ALFONSO JUIS MERCHAN NIÑO
Cdtg. (E) Departamento Policía Córdoba.-

1.990 " AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAL "

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-DISTRITO NUMERO UNO.-
OFICINA INVESTIGADORA.-S E C R E T A R I A .-

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA INVESTIGADORA DEL DISTRITO NUMERO
UNO.-HACE :

C O N S T A R :

Que la presente fotocopia es fiel copia de su
original.-



AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

Fiel copia del original gladys.rolan

DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
ESTACION MONTERIA

Monterfa, Agosto 03 de 1.990

No. 0828 / - JDEMON .-

ASUNTO : Tramitando informe

AL : Señor Mayor
COMANDANTE DISTRITO NUMERO UNO
Monterfa .-

Adjunto al presente me permite enviar a mf Mayor, el informe sobre el Accidente de Transite donde - resulte muerte al Agente GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, el día 250790 a las 20:00 horas al ser arrollado por el - vehiculo marca Dodge, tipo buseta, modelo 73, placa No. UI-36-87, motor No. 3TLL224, afiliado, a la empresa Setra- cer S.A. servicio público (Urbano) No. interno 210 de pro- piedad del señor MANUEL ACIAS ALKALA y conducido por el señor MARUN ACIAS GOMEZ, en hechos sucedidos en la Carre- ra 5a, con calles 31 y 32 frente a la residencia No. 31-34 de esta ciudad. El cual es suscribe por el señor SV. SA- LAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO, Comandante de la Tercera Sección de Vigilancia, quien se encontraba efectuando - cuarto turno de Vigilancia para la fecha.-

Lo anterior para su conocimiento y demas - que mf Mayor estime conveniente.-

Atentamente,

CE. FRIRO ALBERTO ZABARAIN ULLOA
Comandante Estación Monterfa .-

" 1.990 AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAL " .-

12

Fiel copia del original gladys roldan

[Handwritten signature]



DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA
ESTACION MONTERIA

Montería, 3 de agosto de 1.990

52

ASUNTO : Informe sobre accidente de tránsito y muerte de un Agente de la Policía.-

A L : Señor CT.
CDTE. ESTACION MONTERIA
Montería.-

Per medio del presente, me dirijo a mi capitán, para informarle que el día 250790 a las 20:00 horas cuando hacia cuarto Turno de vigilancia atendí un caso de un accidente de tránsito en la carrera 5a, con calle 31 y 32, frente a la casa distinguida con el No 31-34 al sufrir fallas mecánicas al parecer la buseta marca Dodge, modelo 73 placa UI-36-87 motor No 3T11224 de la empresa SOTRACOR S.A. servicio urbano, chasis No 101441 - Numero interno del bus el 210, de propiedad del señor MANUEL ACIAS ALKALA, identificado con la CC.No 6'573.322 de Montería, la cual iba conducida por el señor MARUN ACIAS GOMEZ, de 24 años de edad, residente en la carrera 4. No 39-18 de esta ciudad hijo de Manuel (Dueño de la buseta) sin mas datos, quien se fugó una vez se produjo el accidente.

En este hecho resultó herido al ser envistado por la buseta, las siguientes personas.

Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, identificado con la CC.No 12'967.234 de Pasto Nariffo, natural del Peñol Nariffo, de 32 años de edad, soltero, alfabeto, profesión Agente de la Policía Nacional adscrito al DECOR, quien al momento se encontraba en traje de civil y con franquicia, el cual presentaba herida trauma craneano encefalico, con posible fractura del craneo masa otorrugia ; fractura en la columna vertebral, fué trasladado a la clinica SAIMA y posteriormente a la clinica Montería donde falleció posteriormente a eso de las 22:30 horas. Este hecho sucedió cuando el citado Agente se encontraba dialogando en la dirección ante anotada sentado en muro en la parte delantera de la casa distinguida con el No 31-34 con la carrera 5a entre calle 31 y 32 con la joven LINEY LOPEZ SAENZ, de 23 años de edad, empleada del servicio domestico en la dirección ante anotada, sin mas datos, quien resultó seriamente lesionada la cual fué conducida a los mismos centro asistenciales del Agente.

Lo anterior para conocimiento de ese comando.-

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"
DISTRITO NUMERO UNO

Monterfa, 06 de Agosto de 1.990.-

No. 0668 / - JDIUNO./

A S U N T O : Trámite un informe

A L : Señor Coronel:
CDTE. DEPTO. POLICIA "CORDOBA"
Gn.-

Adjunto me permito tramitar a mi Coronel, el informe No. 0828 fechado 030890, emanado del Comando de la Estación Monterfa, relacionando la muerte del extinto Agente de la Policía GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, quien perdiera la vida al ser arrollado por un vehículo la tarde del día 250790.-

Atentamente



Mayor: JOSE A. OROZCO LONDOÑO
Comandante Distrito No. Uno.-

ADJUNTO : El oficio aludido.



23

Fiel copia del original gladys.rolan

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-C O M A N D O.-

En Montería, a los Ocho (8) días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990).-- Visto el Informe suscrito por el Señor SV. SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO, fechado 030890, en el cual da cuenta de la muerte del Agente GARCIA MASCOB LUIS ALBERTO, en accidente de Tránsito ocurrida el día 250790 a las 20:00 Horas en la carrera 5a. calles 31 y 32. En Consecuencia se ordena adelantar la correspondiente Investigación Caracter Prestacional y para lo cual Nombrese al Señor Mayor JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO, como Oficial Investigador, y para que actúe como Secretario al Señor Agente DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO. Descida posesión.--

CUMPLASE

Comand. FELIX GALLARDO ANGARITA
Edto. Depto. Policía Córdoba.--

TE. MAURICIO GONZALEZ OROZCO
Ayudante Comando.--

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-C O M A N D O.-

DILIGENCIA DE POSESION DEL OFICIAL INVESTIGADOR Y SECRETARIO

En Montería, a los Ocho (8) días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990). Se hizo comparecer ante la Oficina del Comando del Departamento de Policía Córdoba al Señor Mayor JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO y al Agente DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO, con el fin de posesionarlos de los cargos de Oficial Investigador y Secretario respectivamente, conforme a lo dispuesto del auto que antecede. En tal virtud el suscrito Comandante del Departamento Policía Córdoba por ante su Ayudante le recibió la promesa legal de Juramento y por cuya gravedad prometieron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Quedando legalmente posesionados.--

ORIGINAL FIRMADO POR
Comand. FELIX GALLARDO ANGARITA
Edto. Depto. Policía Córdoba.--

MY. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
Investigador P. sesionado.--

AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario Posesionado.--

TE. MAURICIO GONZALEZ OROZCO
Ayudante Comando.--

24

Fiel copia del original gladys roldan

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-DISTRITO NUMERO UNO.-OFICINA INVESTIGADORA.-

Montería, Ocho (8) de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990).- Visto el Informe suscrito por el Señor SV. SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO, Comandante Tercera Sección de Vigilancia donde da cuenta de la Muerte del Agente GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, ocurrida en accidente de Tránsito el día 25/7/90 - en consecuencia tengase como cabeza de proceso el Informe, declarese abierta y para su perfeccionamiento se ordena la práctica de las siguientes diligencias :

- 1o. Recíbasele diligencia de Ratificación y Ampliación al Señor Suboficial SV. SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO.-
- 2o. Recíbasele diligencia de declaración a todas aquellas personas que tengan conocimiento de los Hechos.
- 3o. Solicítese a la Sección de Personal del DECOR, Extracto Hoja de Vida - Caracter Prestacional, certificado Individual de Defunción, Registro civil de Defunción, Licencia de Inhumación y Registro por muerte Violenta del Extinto Agente GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO.-
- 4o. Práctiquese todas aquellas diligencias necesarias y que sirvan para el esclarecimiento de los Hechos.-

CUMPLASE :

WY. JOSE ARISTIDES ORDOZCO LOPEZ
Oficial Investigador.-

AG. HENRI RIVERA BUCARELLI ANTONIO
Secretario.-

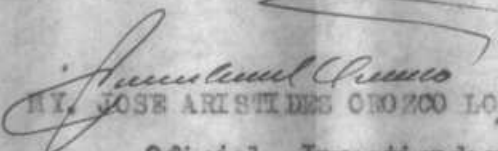
POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORIOBA.-DISTRITO NUMERO UNO.-OFICINA
INVESTIGADORA.-

Monteria, Ccho (8) de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990).-

ORDENANDO INSPECCION OCULAR :

Con el fin de que se lleve a cabo la práctica de una -
Diligencia de Inspeccion Ocular al Libro de Población de la Estación Montería,
sobre Un accidente sufrido por el Señor Agente GARCIA RISCOS LUIS ALBERTO, -
el día 250790, a eso de las 20:00 Horas, en el Sector de la calle 31 y 32 -
con Karrera 5a., donde fué arrollado por una Buseta de Servicio Público afi-
liada a la empresa de Sotracor. En Consecuencia el suscrito Oficial Investi-
dor ordena que dicha diligencia sea practicada en la Guardia de la Estación -
Montería al día 080890 a las 10:00 Horas.-

C U M P L A S E :


MT. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
Oficial Investigador.-


AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

४५

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-DISTRITO NUMERO UNO.-OFICINA INVESTIGADORA.-

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR

59

En Montería, a los ocho (8) días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990), siendo las 10:00 Horas se traslado el Despacho - de la Oficina Investigadora del Distrito Uno, a la Guardia de la Estación Montería, con el fin de llevar a cabo la Práctica de una Diligencia de Inspección al Libro de Población de la Estación Montería. Puesto al Libro a Disposición del Despacho al cual consta de 200 Folios Útiles con apertura a Folio 1 Fecha 220590, y al hacerle una revisión Minuciosa se encontró la siguiente Anotación a Folio 107 que dice : A renglon 27.- Fecha 250790.- Hora 20:00 H. - Asunto Accidente con herido AG. Anotación A esta Hora aproximada fué embestido por la Buseta Maron Dodge Modelo 73; motor No. 37-11224 color de la empresa (Sotracor S.A.) Chasis 101441 Placa UI 3637; Servicio Público Propietario-MANUEL ASSIAS ALCALA CC. 6° 573.322 de Montería # Orden Externo 210 conducido por MANUEL AGIAS COMEZ, 24 años residente Krra 4. # 39-18, hijo del dueño de la Buseta MANUEL AGIAS sin más datos quien huyó, resultando herido el Agente .Sigue. Mismo Libro Folio 108 GARCIA ELASCOS LUIS ALBERTO, CC. No. 12° 967.234 de Pasto Mariña Natural del Peñol Mariño, 32 años, alfabeto Agente Penal, pertenece 2a. Sección de Vigilancia, quien en el momento disfrutaba Franquicia y se encontraba en traje de Civil y se encontraba en traje de civil Hechos ocurridos en la Carrera 5a con calle 31 y 32 Casa No. 31-34 produciendole heridas trauma craneano ansefalico con posible fractura del craneo masa emorragia, - fractura en la columna vertebral resultado herido tambien la mujer LINER LOPEZ PREZ, 23 años, en leada servicio domestico en la casa de la Carrera 5a. - No. 31-24 quien acompañaba al agente en el momento de los hechos Causas : Al parecer fallas en la Dirección de la buseta, tarjeta del seguro No. 211- 0509813-3 Aseguradora Coleseguro vence 070790 falleciendo posteriormente a eso de las 10:30. No siendo otro el Objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella aparecen.-

AG. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
Oficial Investigador.-

AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

۲۷

DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA
DISTRITO NUMERO UNO

Montería, 8 de Agosto de 1.990

No 00117 / -JINDI-C

ASUNTO : Solicitud Constancia Servicio

A L : Señor AG.
SECRETARIO ESTACION MONTERIA
Cr.-

El Señor Agente Secretario de la Estación Montería, se servirá enviar ante la Oficina Investigadora del Distrito Uno, constancia por escrito en Original y Tres Copias del Servicio o misión que cumplía el Agente GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, para el día 250790 a eso de las 20:00 Horas.

Lo anterior para hacer anexada Investigación Caracter -
Prestacional que cursa éste Despacho.-


MR. JOSE ARISTIDES QUIROZ LOZANO
Oficial Investigador.-

1.990 "AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAL "

12

Fiel copia del original gladys.roldan

DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
ESTACION MONTERIA

Montería, Agosto 09 de 1.990

ASUNTO : Envío Constancia

AL : Señor Mayor
OFICIAL INVESTIGADOR
G n .--

En atención a su Oficio No. 00117 de fecha 080890 comedidamente me permito constar que para la fecha del día 2507-90 el AG. GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, prestó Primer Turno de Vigilancia en la Electrificado de 01:00 a 07:00 horas y a partir de las 07:00 horas se encontraba disfrutando de franquicia.

Lo anterior para los fines que mi Mayor estime conveniente.

Atentamente,


AG. MAZZY FERNANDEZ EDGAR
Secretario Estación Montería .--

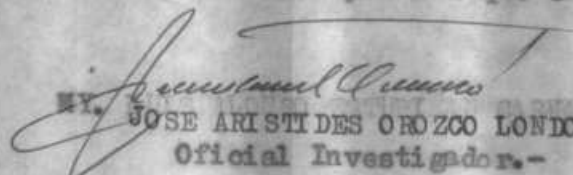
" 1.990 AÑO DE LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAL " .--

52

Fiel copia del original gladys.roldan

DILIGENCIA DE DECLARACION DE LA JOVEN LINEX LOPEZ PAREZ IDENTIFICADA CON LA...
C.C. No. 50'860.339 de Valencia Cordoba.....

En Montería, a los Nueve (9) días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990). Se traslado al Despacho de la Oficina Investigadora del Distrito Unal Hospital San Jeronimo con el fin de llevar a cabo la practica de una Diligencia de Declaración en hechos que son materias de Investigación. En tal virtud el suscrito Oficial Investigador por ante su secretario en cumplimiento del artículo 149 del Decreto Ley No. 100 del 110189, del Reglamento de Disciplina para la Policía Nacional, Interrogó a la declarante de la Suguiente forma. PREGUNTADO./ Bajo la gravedad del juramento, jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad sobre la declaración que va ha rendir. CONTESTO./ Si Juro. PREGUNTADO./ Por sus anotaciones personales. CONTESTO./ Mi Nombre y cedula es como quedó antes escrito, tengo 24 años de edad, natural de Valencia, estudio 5o. de primaria, Oficio Servicio domestico, soltera. PREGUNTADO/ Sirvase decir al despacho si sabe o presume el motivo por el cual va ha rendir la presente diligencia de Declaración. CONTESTO./ Si se. PREGUNTADO./ Ya que dice saber sirvase hacer Un relato Claro, preciso ordenado y conciso de los hechos - Ocurridos el día 250790 a eso de las 20:00 Horas, donde resulto arrollado el - Extinto Agente GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, en el sector de la calle 31 y 32 con carrera 5a. CONTESTO./ El llegó como a las 7 y 15 de la Noche, estábamos ahí sentados en un muro que hay ahí, cuando en eso venia una Buseta, que cruzó el corredor y nos atropelló, de ahí no se más nada, por que la buseta nos arrastró y cuando Yo me di cuenta Yo estaba de Bajo de la Buseta con las piernas prensada y el LUIS ALBERTO estaba al ldo Mío, despues nos empesaron a sacar y nos llevaron para la clinica Salud, despues de la Clinica salud me pasaron para la Clinica Montería, y despues para el Hospital, y al otro día me enteré que LUIS ALBERTO habia muerto. PREGUNTADO./ Diga al despacho si la buseta venia ha alta velocidad. CONTESTO.. la Buseta venia a una velocidad Normal. PREGUNTADO./ Sirvase decir al despacho a que distancia se encuentra la carretera por donde venia la Buseta, de donde se encontraban ustedes. CONTESTO./ quedaba como a 3 metros donde nosotros estábamos. PREGUNTADO./ Sirvase decir al despacho si el agente se encontraba de civil o en su efecto estaba Uniformado./ El se encontraba de civil. PREGUNTADO./ Diga al despacho si tiene algo más que agreagr corregir o suprimir a la presente diligencia. CONTESTO./ No, tengo más nada que agregar correir o suprimir a la presente diligencia. No siendo otro el Objeto de la presente diligencia se dá por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.


JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
Oficial Investigador.-

Liney López Paez

Joven. LINEY LOPEZ PAEZ
D. clarante.-

AG. MAZ RIVERA L. MARINO ANTONIO
S. cretario.-

Fiel copia del original gladys roldan

DILIGENCIA DE RATIFICACION Y AMPLIACION DEL SEÑOR SV. SALAMANDRA ALVAREZ
CESAR EMILIO IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 797.411 DE SARAGOZA ANTIOQUIA.....

En Montería, a los Nueve (9) días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990) Se hizo Comparecer ante la Oficina Investigadora del Distrito Uno al Señor Suboficial arriba mencionado con el fin de ser oído en diligencia de Ratificación y Ampliación en Hechos que son materias de Investigación. En tal virtud el suscrito Oficial Investigador por ante su Secretario, en cumplimiento del artículo 149 del Decreto Ley No. 100 del 110189, del Reglamento de Disciplina para la Policía Nacional, lo Interrogó mediante la siguiente formula. PREGUNTADO./ Bajo la gravedad del juramento, jura decir la verdad - toda la verdad, y nada más que la verdad sobre la Ratificación y Ampliación que va a rendir. CONTESTO./ Sí Juro. PREGUNTADO./ Por sus anotaciones personales. CONTESTO./ Mi nombre y cedula es como quedó antes escrito, tengo - 42 años de edad, natural de Lloró, Choco, estudio Bachiller, resido en el - Distrito, casado y presto mis servicio Como Comandante de la Tercera Sección de Vigilancia. PREGUNTADO./ Diga al despacho si el Informe que se le pone de presente es el mismo que usted rindió ante el Comando de la Estación y si la firma que aparece al pie de su nombre es la misma que usted utiliza en todos sus actos publicos y privados y si se Ratifica en todo y en cada unas de sus aprtes. CONTESTO./ Si el Informe es el mismo que rendí ante el Comando de la Estación, y la firma que aparece al pie de Mi nombre es la misma que utilizo en todos mis actos publicos y privados y me Ratifico en todo y en cada unas de sus aprtes. PREGUNTADO./ Diga al despacho si tiene algo más que agregar corregir o suprimir a la presente diligencia. CONTESTO./ No Tengo más nada que agregar corregir o suprimir a la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Jose Aristides Orozco Londono
Sr. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDONO
Oficial Investigador.-

Cesar Emilio
SRV. SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO
Ratificado.-

Ag. Diaz Rivera
AG. DIAZ RIVERA LUIS ARMANDO ANTONIO
Secretario.-

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W'.

[Faint, mostly illegible text block, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Fiel copia del original gladys.roldan

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

DILIGENCIA DE DECLARACION DEL SEÑOR AGENTE OJEDA MIELES ARTURO ANOTNIO IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 8'735.587 DE BARRANQUILLA.....

En Montería, a los Nueve (9) días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa (1.990). Compareció ante la Oficina Investigadora del Distrito Uno, el Señor Agente arriba mencionado con el fin de ser oído en diligencia de declaración en hechos que son materias de Investigación. En tal virtud el suscrito - Oficial Investigador por ante su Secretario en cumplimiento del artículo 149- del Decreto Ley No. 100 del 110189, del Reglamento de Disciplina para la Policía en tal virtud el suscrito Oficial Investigador por ante su Secretario lo Interrogó mediante la Siguiete Formula. PREGUNTADO./ Bajo la gravedad del - juramento jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad sobre la declaración que va ha rendir./ CONTESTO./ Si Juro. PREGUNTADO./ Por - sus anotaciones personales. CONTESTO./ Mi Nombre y cedula es como quedó antes escrito, tengo 25 años de edad, natural de Barranquilla estudio Bachiller - resido en el Distrito, y actualmente me encuentro trabajando vacaciones soltero. PREGUNTADO./ Diga al despacho si sabe o presume el motivo por el cual ha sido llamado a rendir la presente diligencia de declaración. CONTESTO./ No se. PREGUNTADO./ Sirvase decir al despacho que conocimiento tiene usted - sobre un Accidente d tránsito ocurrido el día 250790 a eso de las 20:00 Horas en el sector de la calle 31 y 32 con Carrera 5a, y en el cual resultó arrollado el agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, quien posteriormente falleció, a - causa de las heridas producidas. CONTESTO./ Yo me encontraba efectuando cuanto turno de Vigilancia en compañía de Mi primero SALAMANDRA y el tripulante CABARCAS NUÑEZ, como conductor del vehiculo 014, cuando escuchamos por radio que habia sido atropellado un agente en la 31 con 5a, cuando llegamos al lugar de los hechos ya estaba la fuerza disponible al mando del Señor Suboficial CP. BLANCO BLANCO, el cual comunicó que el agente se encontraba en la clinica San Luis, la buseta se hallaba dentro de la residencia, y el conductor habia - emprendido la huida, posteriormente llegó el tránsito y hizo el croquis, luego sacaron el agente de la Clinica para trasladarlo hasta la clinica Montería ya que se encontraba Grave, donde falleció posteriormente. PREGUNTADO/ Diga al despacho, que grado o algo por el estilo unia al agente con la Joven acompañada o que lo acompañaba en el momento del accidente. CONTESTO./ Desconozco que eran al parecer eran novios, la muchacha tambien resultó herida en las piernas y con golpes en diferentes partes del cuerpo. quien tambien quedó internada en la Clínica Montería. PREGUNTADO./ Diga al despacho si tiene algo más que agregar corregir o suprimir a la presente diligencia. CONTESTO./ No tengo más nada que - agregar corregir o suprimir a la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

MY. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
Oficial Investigador.-

AG. OJEDA VILLAS ANTONIO ANTONIO

Declarante.-

AG. HAZ RIVERA LUCIANO ANTONIO

3.º secretario.-

Fiel copia del original gladys roldan

P O L I G R A M A

SB 059 /

CK 25 /

HRS 10:00 / MONTERIA-100890

ORIGINA : OFICINA INVESTIGADORA DIUNO

DESTINO : COMAN-FUERZA DISPONIBLE

No. 1019 / -JINDI-C/176 SIRVASE ORDENAR PRESEN-
TCION ANTE OFICINA INVESTIGADORA DIUNO-DIA-HOY 15:00 HORAS CP. BLAN-
GO SEPULVEDA PEDRO NEL coma FIN CIRLO EN DILIGENCIA EN HECHOS QUE SE
INVESTIGAN punto

MY. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO

Oficial Investigador.-

R/ 40175
T/ 66097

P O L I G R A M A

SB 061 /

CK 20 /

HRS 17:10 /

MONTERIA-100890

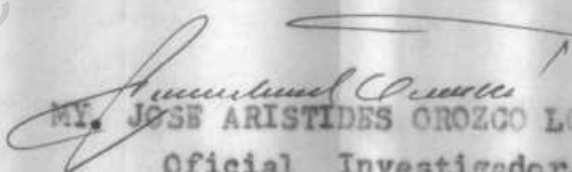
T. 66097

R. 40781

ORIGINA : OFICINA INVESTIGADORA DIUNO

DESTINO : COMAN FUERZA DI PONIBLE

No 1071 / -JINDI-C/176 SIRVASE ORDENAR PRESENTACION
ANTE OFICINA INVESTIGADORA DIUNO DIA 110890-09:00 HORAS CP. BLANCO-
SEPULVEDA PEDRO NEL coma FIN CIRLO EN DILIGENCIA punto


MR. JOSE ARISTIDES OROZCO LONDOÑO
Oficial Investigador.-

DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
SECCION PERSONAL

Montería, agosto 10 de 1.990.-

No. 1056 / JSPYC-150

ASUNTO : Envío documentación.

AL : Señor Mayor
COMANDANTE DISTRITO UNO-MONTARIA
Guarnición.

En respuesta a su No. 1006 de fecha 08-08-90,
comedidamente me permito enviar a mi Mayor CERTIFICADO INDIVIDUAL DE
DEFUNCION, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, LICENCIA DE INHUMACION y
REGISTRO POR MUERTE VIOLENTA del Extinto AG. DARCIA RIASCOS LUIS A.

Atentamente,

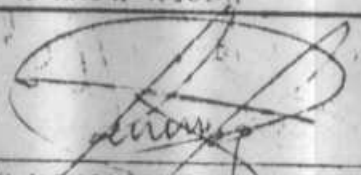
HERNANDEZ ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal.-

ANEXO : Lo enunciado.

" 1.990.-

LA SEGURIDAD INTERNA POLICIAL.".-

"EL PRESENTE FORMULARIO SE SUMINISTRA GRATUITAMENTE. EL COSTO DE IMPRESION HA SIDO ASUMIDO POR EL DANE Y POR TANTO ESTA PROHIBIDA SU VENTA"

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DANE NACIONAL DE ESTADISTICA		LICENCIA DE INHUMACION No. 057		FECHA Julio 26 de 1.990	
				MPIO Monteria	
				DPTO Cordoba.	
SE CONCEDE LICENCIA AL SEÑOR				PARA INHUMAR EL CADAVER DE	
GERMAN ELIAS OROZCO TRIJILLO.				LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS.	
FALLECIDO EL		ESTADO CIVIL		CASADO CON	
25 07 90 11:P.M.		☒ SOLTERO ☐ VIUDO			
DIA MES AÑO HORA		☐ CASADO ☐ OTRO		VIUDO DE	
NOMBRE DEL PADRE				NOMBRE DE LA MADRE	
JOSE LUCIO GARCIA.				JOSEFINA RIASCOS.	
☒ MURIO EN EL PUEBLADO		ULTIMA OCUPACION DEL DIFUNTO		IDENTIFICACION DEL DIFUNTO	
☐ " " EL CAMPO		AGENTE PROFESIONAL		☐ CC ☐ OT 121967.234 DE Pasto	
SEXO ☒ MASCULINO ☐ FEMENINO		HIJO ☒ LEGITIMO ☐ NATURAL		EDAD 32 años	
				LUGAR DE NACIMIENTO (INDICAR MUNICIPIO, DEPTO, PAIS)	
				EL TAMBO NARIÑO COLOMBIA	
NACIONALIDAD		LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL		TUVO ASISTENCIA MEDICA	
COLOMBIANO.		Calle 29 Carrera 6a. (38)		☒ SI ☐ NO	
SE OBTUVO CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION		CAUSA PRINCIPAL DE LA MUERTE			
☒ SI ☐ NO		PARO RESPIRATORIO MAS ANEMIA AGUDA			
NOMBRE DEL MEDICO QUE COMPROBO LA MUERTE				FIRMA DEL ALCALDE O AUTORIDAD QUE EXPIDIO LA LICENCIA	
FREDY CASSAS.					
CONCEDIO PERMISO PARA INHUMAR EL CADAVER EN SE TRASLADA A PASTO NARIÑO					
LEY 66 DE 1916 EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO NO PERMITIRA LA INHUMACION DE CADAVERES SIN LA PRESENTACION PREVIA DE ESTA LICENCIA QUE DEBERA CONSERVARSE CUIDADOSAMENTE EN EL ARCHIVO DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO					

FORMA DANE D 631

ORIGINAL (BL) OFICINA EXPEDIDORA
COPIA (AM) ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO

Fiel copia del original gladys.roldan

10

COMO NOTARIO PUBLICO SEÑALADO DEL CIRCULO
NOTARIAL EN MONTERIA, DATO QUE HE
TA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA DOY FE

MONTERIA,

26 JUL. 1990

DE 10



Fiel copia del original gladys.roldan

NOTARIA SEGUNDA - CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Yo, LAZARO DE LEON DE LEON, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE ESTE
CIRCUITO NOTARIAL DE MONTERIA,

CERTIFICO:

Que en las actas de registro civil de DEFUNCIONES que se llevan a mi cargo en esta notaria a folio 672383 existe inscrita la -
partida correspondiente a LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS con CC#
1296234 de Pasto.

En el municipio de Monteria dpto de córdoba, a 26 dias del mes
de julio de 1990, se presentó german elias orozco trujillo y -
manifesto que el día 25 de julio de 1990, Murio LUIS ALBERTO
GARCIA RIASCOS, de sexo masculino a la edad de 32 años, natural
de el Tambo Nariño república de colombia, de estado civil sol-
tero y que la muerte ocurrio en el mpio. de monteria dpto de -
córdoba, que es hijo de Jose Lucio Garcia y de Josefina Riascos,
que la causa principal de la muerte fue paro respiratorio por
anemia aguda, politraumatismo que la certifico el doctor freddy
cassas B.

DOY FE.-

Monteria, julio 27 de 1990.-



TRAMITADOR
DEMETRIO JIMENEZ R.



Notario Segundo de Monteria
LAZARO DE LEON DE LEON

91

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA
"CORDOBA"

HACE CONSTAR:

Que la anterior fotocopia es fiel copia tomada -
de su original.



SS. HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal

Fiel copia del original gladys.rolan

"EL PRESENTE FORMULARIO SE SUMINISTRA GRATUITAMENTE. EL COSTO DE IMPRESION HA SIDO ASUMIDO POR EL DANE Y POR TANTO ESTA PROHIBIDA SU VENTA"



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE DEFUNCION
(Consulte instrucciones al respaldo)

2 Fecha de la defunción

26

07

90

Día

Mes

Año

Nota: Este formulario debe ser enviado únicamente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística por intermedio del Jefe de Zona.

1 LUGAR DE LA DEFUNCION

Departamento, Intendencia o Comisaría

Municipio

MURIO EN LA CABECERA MUNICIPAL?

3 Nombres y apellidos del fallecido

Cédula número

Lugar de expedición

4 SEXO

5 EDAD

6 ESTADO CIVIL

7 OCUPACION HABITUAL

8 LUGAR DE NACIMIENTO

9 LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL (Para menores de 1 año de la madre)

10 RESIDE EN LA CABECERA MUNICIPAL?

11 TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL MUNICIPIO DONDE MURIO

12 MURIO EN HOS. PITAL O CLINICA?

13 CASO DE MUERTE LENTA O ACCIDENTE

14 LUGAR DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE

15 COMO OCURRIO EL ACCIDENTE?

16 ESTANDO EN EL TRABAJO?

17 HUBO INTERVENCION QUIRURGICA?

18 HUBO AUTOPSIA?

19 CAUSAS DE LA DEFUNCION

20 ES EL MEDICO TRATANTE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO DE DEFUNCION?

21 SI NO FUE EL MEDICO TRATANTE, como se determino la causa probable de la muerte?

22 Nombre del medico (en letra de imprenta)

23 MUERTE SIN CERTIFICACION MEDICA

24 Nombre del informante

25 Número de la licencia

26 Fecha de expedición de la licencia

1 Lugar de muerte

2 Mes de la defunción

3 Sexo

4 Edad

5 Estado civil

6 Ocupación

7 Lugar de nacimiento

8 Residencia habitual

9 Zona de residencia habitual (urbana o rural)

10 Tiempo de permanencia

11 Hospital, clínica, casa, etc

12 Causa de la muerte

13 Certificado médico

Original (Inglés): Fuente: Copia (azul): DANE

72

DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
SECCION PERSONAL

Monteria, agosto 10 de 1.990.-

EXTRACTO	HOJA	DE VIDA	CARACTER	PRESTACIONAL
APellidos y Nombres	:	GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO		
Cedula de Ciudadania	:	12'967.234 Exp. en Pasto (Narino).		
Fecha de Alta	:	01-10-82. Res. No. 5554.		
Unidad a que pertenece	:	DECOR.		
Grado Actual	:	Agente Profesional		
Especialidad	:	Vigilancia.		
Tiempo de Servicio	:	AÑOS (07) MESES(10) DIAS(09).		
Concepto de Medicina Laboral	:			
Sobre Accidentes	:	No le figuran en su hoja de vida.		
Antecedentes sobre accidentes	:	No le figuran en su hoja de vida.		

ULTIMOS	HABERES	RECONOCIDOS	POR	EL AGENTE
SUELDO BASICO	:	47.1999,00		
PRIMA DE ACTIVIDAD	:	16.516,50		
PRIMA DE ALIMENTACION	:	15.600,00		
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	:	11.797,50		
TRANSPORTE	:	-----		
AUXILIO DE ALIMENTACION	:	4.100		
PRIMA DE SERVICIO	:	47.602,00		
TOTAL RECIBIDO	:	142.806,00		
DESTINO	:	Se elaboró el presente extracto hoja de vida con destino al Comando Distrito Uno Monteria,-		
ELABORO	:	AG. BELLENO OROZCO JANETH.		

SV. HENRIKES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Seccion Personal.-

Handwritten signature or initials.

Fiel copia del original gladys.roldan



24
POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-DISTRITO NUMERO UNO.-OFICINA INVESTIGADORA.-

Montería, catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa -- (1.990).-

INFORME SECRETARIAL :

Informe al señor oficial investigador que las diligencias caracter prestacional adelantada contra el extinto Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, se encuentra en lo posible perfeccionada en su etapa instructiva. Despacho provea.-

AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-DISTRITO NUMERO UNO.-OFICINA INVESTIGADORA.-

Montería, catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa (1.990)

Visto el informe que antecede, donde se informa que las diligencias caracter prestacional adelantada contra el extinto Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, se encuentra perfeccionada, se procede a emitir concepto sobre la misma.

MY. CARLOS LONDOÑO JOSE ARISTIDES
Oficial investigador.-

AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.-

--- 12.10.1944



POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.-DISTRITO NUMERO
UNC.-OFICINA INVESTIGADORA.-

Montería, catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa --
(1990).-

V I S T O S :

Perfeccionada en lo posible la presente investigación de carácter prestacional y no observándose causal - de nulidad, se procede mediante los siguientes considerandos :

H E C H O S :

Dio origen la presente investigación el informe suscrito por el señor SV.SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO, en la cual da cuenta de un accidente de tránsito el día 250790 -- donde fué envistado por una buseta de servicio urbano el Agente -- GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, quien posteriormente falleciera a consecuencia de las lesiones causadas en la clínica Montería.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS :

Se encuentra el informe suscrito por -- señor SV.SALAMANDRA ALVAREZ CESAR EMILIO, Comandante de la tercera Sección de Vigilancia, donde da cuenta de la muerte del Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, el día 250790 en accidente de tránsito ocurrido en la zona urbana del Municipio de Montería.

Se encuentra la inspección ocular practicada al libro de población de la Estación Montería, donde aparece la anotación que el día 250790 a eso de las 20:00 horas en el sector de la calle 31 y 32 con carrera 50 fue arrollado por una buseta de servicio público el Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO.

Se encuentra la diligencia de declaración de la joven LINEY LOPEZ PAEZ, en la cual manifiesta que se encontraba a las 7 y 15 de la noche sentado hablando en un muro frente a su residencia ubicada en la calle 31 y 32 con carrera 50 con el Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, dice que venia una buseta que cruzó el corredor arrollándolo a los dos, dice que supo al día siguiente que el Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, había fallecido en la clínica.

Aparece la declaración del agente OJEDA MIELES ARTURO ANTONIO, en la cual manifiesta , que el día 250790 -

287011022

Cont.

hoja No 2.-

hacia cuarto turno como conductor del vehículo D14 cuando escuchamos por radio que en la calle 31 con carrera 5o había sido atropellado un Agente pero al llegar al lugar de los hechos ya a los heridos se los había llevado para la clínica San Luis.

Haciendo un analisis de las diligencias allegadas a la presente investigación se pudo concluir :

1o. Que el día 250790 a las 20:00 horas encontrandose de civil y con franquicia fué arrolado por una buse-ta de servicio urbano en la calle 31 y 32 con carrera 5o cuando se encontraba frente a la residencia enmarcada con el No 31-32 cuando dialogaba con una joven, quien lo dejo gravemente herido donde falleció posteriormente en la clínica Monteria.

Por lo anteriormente expuesto el suscri-to oficial investigador se permite emitir el siguiente :

C O N C E P T O :

1o. Que la muerte del Agente GARCIA RIASCO LUIS ALBERTO, identificado con la CC.No 12'967.234 expedida en Pasto-Nariño- y de ocurrencia en Monteria el día 250790 tuvo lugar simplemente en actividad, más no por causa ni razón del ser-vicio como quedó sustentado en la parte considerativa que antecede.

MR. OROZCO LONDONO JOSE ARISTIDES
Oficial investigador.-

AG. DIAZ RIVERA LEONARDO ANTONIO
Secretario.

27

En el presente informe se detallan los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación...

Los resultados de la investigación se detallan a continuación:

- Los resultados de la investigación se detallan a continuación:
- Los resultados de la investigación se detallan a continuación:
- Los resultados de la investigación se detallan a continuación:
- Los resultados de la investigación se detallan a continuación:
- Los resultados de la investigación se detallan a continuación:

Por lo tanto, se concluye que los resultados de la investigación son los siguientes:

Los resultados de la investigación se detallan a continuación:

Fiel copia del original gladly sroldan

POLICIA NACIONAL.- DEPARTAMENTO POLICIA CORDOBA.- C O M A N D O.-

Montería, dieciséis (16) de agosto de mil novecientos noventa
(1.990)

V I S T O S :

Procedente del señor Oficial Investigador, ha llegado a este despacho el informativo de carácter prestacional, adelantado al extinto AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, el cual se radica bajo el No. 018/90 y se procede a emitir el fallo respectivo, de acuerdo a los siguientes,

H E C H O S :

Dió origen a la presente investigación el deceso del señor AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, quien el 25/07/90, siendo las 20:00 horas fue arrollado por un automotor, quedando gravemente herido, quien falleció posteriormente a causa de lo ya descrito.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Hecho un estudio minucioso y concienzudo de todas y cada una de las piezas probatorias obrantes en el presente informativo se pudo establecer lo siguiente:

-Que el señor Oficial Investigador, allegó a la presente investigación, las pruebas necesarias y fundamentales para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos.

-Se acreditó la calidad policial del inculpado, en donde apreciamos que llevaba al servicio de la institución siete (07) años, diez (10) mese y fracción.

-Se comprueba el fenecimiento del policial, mediante el registro civil de defunción, certificado individual de defunción y licencia de inhumación.

-Quedó igualmente comprobado que el ahora extinto AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, para la fecha de los sucesos, se encontraba en servicio activo, gozando de franquicia, pero que su fenecimiento no fue a causa o por razón del servicio, sino que ello ocurrió en un infortunado accidente de tránsito.

Por lo expuesto anteriormente y sin otras consideraciones, el suscrito Comandante de Departamento de policía Córdoba,

R E S U M E N :

PRIMERO: Acoger el concepto emitido por el señor Oficial Investigador, por estar acorde a la realidad de los hechos. En consecuencia, se declara que el DECESO del señor AG GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, C.C. No. 12'967.234 de Pasto (Nariño) ; ocurrió encontrándose en servicio activo, pero no por causa ni razón del mismo, como quedó demostrado en la parte considerativa que antecede.

SEGUNDO: Enviar las presentes diligencias a la Dirección de Sanidad, Sección Prestaciones Sociales, para lo de su competencia y demás fines consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmas al respaldo...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

dx



ORIGINAL FIRMADO POR

Coronel FELIX GALLARDOANGARI A
Cde. Dpto. Policía Córdoba.

Manu ci
Teniente RICARDO GONZALEZ OROZCO
Ayudante de Comando.

Fiel copia del original gladys.rolan

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO

Pasto, Noviembre 29 de 1.990.

ASUNTO : Envío Documentación

A L/ : Señor Coronel
JEFE PRESTACIONES SOCIALES
Bogotá D.E.-POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL
CORRESPONDENCIAFecha de Recibo 04 DIC 1990
Registro de Correspondencia No. 97564Radizada por
Ordenado por

Con todo respeto y adjunto al presente me permito enviar a mi Coronel la documentación que a continuación relaciono para efectos de reconocimiento y pago de cesantías por defunción del agente GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO en el Departamento de Policía Córdoba el - 250790 y a lo cual tengo derecho por ser el padre legítimo del fallecido.

- 1.- Registro Civil de Defunción.
- 2.- Paz y Salvo de la Unidad Por Defunción
- 3.- Registro Civil de Nacimiento
- 4.- Registro Civil de Matrimonio de los Padres
- 5.- Fotocopias de las C.C. de los padres
- 6.- Fotocopia de la C.C. del fallecido

Todo en original y dos copias.

Atentamente,

Liquidación
07/12/90AG.(r) GARCIA PORTILLA JOSE LUCIO
C.C. No. 1'835.206 de El Tambo Nar.

Dirección : Carrera 2a.B. No. 21B-25 Barrio Santa Bárbara Pasto.

97554

Con todo respecto y debido al presente me
permite enviar a mi honorario la documentación que
nuestro organismo para efectos de antecedentes y datos
de referencia por detención del agente ALBA RIZO --
esta misma en el Departamento de Policía Corporal
y a lo cual cargo derecho por ser el cargo legal
del fallecido.

- 1.- Detenido civil de detención.
 - 2.- y salvo de la Unidad de detención.
 - 3.- Detenido civil de nacimiento.
 - 4.- Detenido civil de nacimiento de los padres.
 - 5.- Detenido de la U.C. de los padres.
 - 6.- Detenido de la U.C. del fallecido.
- Todo en original y dos copias.

Atentamente,

ALBA RIZO (U.C.)
U.C. No. 115.200 de la U.C.

ALBA RIZO : Calle 2a. No. 41-25
La Paz.

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO

92

Pasto, Noviembre 29 de 1.990.

ASUNTO : Envío Documentación

A L/ : Señor Coronel
JEFE PRESTACIONES SOCIALES POLICIA NACIONAL
Bogotá D.F.-

Con todo respeto y adjunto al presente me permito enviar a mi Coronel la documentación que a continuación relaciono para efectos de reconocimiento y pago de cesantías por defunción del agente GARCIA RIASCOS -- LUIS ALBERTO en el Departamento de Policía Córdoba el - 250790 y a lo cual tengo derecho por ser el padre legítimo del fallecido.

- 1.- Registro Civil de Defunción.
- 2.- Paz y Salvo de la Unidad Por Defunción
- 3.- Registro Civil de Nacimiento
- 4.- Registro Civil de Matrimonio de los Padres
- 5.- Fotocopias de las C.C. de los padres
- 6.- Fotocopia de la C.C. del fallecido

Todo en original y dos copias.

Atentamente,


AG. (r) GARCIA PORTILLA JOSE LUCIO
C.C. No. 1.835.206 de El Tambo Nar.

Dirección : Carrera 2a.B. No. 21B-25 Barrio Santa Bárbara Pasto.

NOTARIA SEGUNDA - CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Yo, LAZARO DE LEON DE LEON, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE ESTE

CIRCUITO NOTARIAL DE MONTERIA,

CERTIFICO:

Que en las actas de registro civil de DEFUNCIONES que se llevan a mi cargo en esta notaria a folio 672383 existe inscrita la -
partida correspondiente a LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS con CC#
1296234 de Pasto.

En el municipio de Monteria dpto de córdoba, a 26 dias del mes
de julio de 1990, se presentó german elias orozco trujillo y -
manifesto que el día 25 de julio de 1990, Murio LUIS ALBERTO
GARCIA RIASCOS, de sexo masculino a la edad de 32 años, natural
de el Tambo Nariño república de colombia, de estado civil sol-
tero y que la muerte ocurrio en el mpio de monteria dpto de -
córdoba, que es hijo de Jose Lucio Garcia y de Josefina Riascos,
que la causa principal de la muerte fue paro respiratorio por
anemia aguda, politraumatismo que la certifico el doctor freddy
cassas B.

DOY FE.-

Monteria, julio 27 de 1990.-

TRAMITADOR
DEMETRIO JIMENEZ R.

Notario Segundo de Monteria
LAZARO DE LEON DE LEON

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"

HACE CONSTAR:

Que la anterior fotocopia es fiel copia tomada de su original.



HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal

Fiel copia del original gladys.rolan

21082

dy

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"
SECCION PERSONAL

Montería, 14 de agosto de 1990.-

PAZ Y SALVO DE LA UNIDAD POR DEFUNCION

1º) SECCION PERSONAL UNIDAD

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"

Apellidos y nombres AG. GARCIA RZASCOS LUIS ALBERTO

C.C. N° 12'967.234 expedida en Pasto (Nariño) Direc---
ción Municipio de Pueblo Nuevo (Córdoba), Barrio El Prado,
calle 22.

Entregó carnet de sanidad No fué carnetizado

Carné de Club No fué carnetizado Carné de identifica
ción Sí entregó Placa de identifica---
ción Sí entregó la N° 40160.

Fallecido el 250790.

SV. HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal

1) ALMACEN ARMAMENTO

Pa y Salvo
Entregó elementos Almacén
pos.
Firma y sello

2) ALMACEN DE INTENDENCIA

Pa y Salvo
Entregó elementos Almacén
Firma y sello

3) JEFE ADMINISTRATIVO

[Firma]
Firma y sello

4) BANCO POPULAR

[Firma]
Firma y sello

5) JEFE SIJIN

PAT. [Firma]
Firma y sello

6) ECONOMATO (E)

[Firma]
Firma y sello

ORIGINAL FIRMADO POR:
CR. FELIX GALLARDO ANGARITA

Cdgo. Depto. Policía "Córdoba"

NOTARIA SEGUNDA - CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Yo, LAZARO DE LEON DE LEON, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE ESTE
CIRCUITO NOTARIAL DE MONTERIA,

CERTIFICO:

Que en las actas de registro civil de DEFUNCIONES que se llevan a mi cargo en esta notaria a folio 672383 existe inscrita la - partida correspondiente a LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS con CC# 1296234 de Pasto.

En el municipio de Monteria dpto de córdoba, a 26 dias del mes de julio de 1990, se presentó german elias orozco trujillo y - manifesto que el día 25 de julio de 1990, Murio LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS, de sexo masculino a la edad de 32 años, natural de el Tambo Nariño república de colombia, de estado civil soltero y que la muerte ocurrio en el mpio de monteria dpto de - córdoba, que es hijo de Jose Lucio Garcia y de Josefina Riascos, que la causa principal de la muerte fue paro respiratorio por anemia aguda, politraumatismo que la certifico el doctor freddy cassas B.

DOY FE.-

Monteria, julio 27 de 1990.-

TRAMITADOR

DEMETRIO JIMENEZ R.

Notario Segundo de Monteria

LAZARO DE LEON DE LEON

20

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"

H A C E

C O N S T A R :

Que la anterior fotocopia es fiel copia tomada -
de su original.



HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal

Fiel copia del original gladys.rolan

1082

96

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"
SECCION PERSONAL

Monteria, 14 de agosto de 1990.-

PAZ Y SALVO DE LA UNIDAD POR DEFUNCION

1º) SECCION PERSONAL UNIDAD

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"

Apellidos y nombres AG. GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO
C.C. N° 12'967.234 expedida en Pasto (Nariño) Direc---
ción Municipio de Pueblo Nuevo (Córdoba), Barrio El Prado,
calle 22.

Entregó carnet de sanidad No fué carnetizado

Carné de Club No fué carnetizado Carné de identifica-
ción Sí entregó Placa de identifica-
ción Sí entregó la N° 40160.

Fallecido el 250790.


SV. HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal

1) ALMACEN ARMAMENTO

Entregó elementos Almacén

pos.

Firma y sello

2) ALMACEN DE INTENDENCIA

Entregó elementos Almacén

Firma y sello

3) JEFE ADMINISTRATIVO

Firma y sello

4) BANCO POPULAR

Firma y sello

5) JEFE SIJIN

PAT.

Firma y sello

6) ECONOMATO

Firma y sello

CR. FELIX GALLARDO ANGARTTA

Cdte. Depto. Policia "Córdoba"

NOTARIA SEGUNDA - CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Yo, LAZARO DE LEON DE LEON, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE ESTE

CIRCUITO NOTARIAL DE MONTERIA,

CERTIFICO:

Que en las actas de registro civil de DEFUNCIONES que se llevan a mi cargo en esta notaria a folio 672383 existe inscrita la - partida correspondiente a LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS con CC# 1296234 de Pasto.

En el municipio de Monteria dpto de córdoba, a 26 dias del mes de julio de 1990, se presentó german elias orozco trujillo y - manifesto que el día 25 de julio de 1990, Murio LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS, de sexo masculino a la edad de 32 años, natural de el Tambo Nariño república de colombia, de estado civil soltero y que la muerte ocurrio en el mpio de monteria dpto de - córdoba, que es hijo de Jose Lucio Garcia y de Josefina Riascos, que la causa principal de la muerte fue paro respiratorio por anemia aguda, politraumatismo que la certifico el doctor freddy cassas B.

DOY FE.-

Monteria, julio 27 de 1990.-

TRAMITADOR
DEMETRIO JIMENEZ R.

Notario Segundo de Monteria
LAZARO DE LEON DE LEON

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"

H A C E

C O N S T A R :

Que la anterior fotocopia es fiel copia tomada -
de su original.



HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal

Fiel copia del original gladys.roldan

1082

98

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"
SECCION PERSONAL

Montería, 14 de agosto de 1990.-

PAZ Y SALVO DE LA UNIDAD POR DEFUNCION

1º) SECCION PERSONAL UNIDAD

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CORDOBA"

Apellidos y nombres AG. GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO
C.C. N° 12'967.234 expedida en Pasto (Nariño) Direc---
ción Municipio de Pueblo Nuevo (Córdoba), Barrio El Prado,
calle 22.

Entregó carnet de sanidad No fué carnetizado
Carné de Club No fué carnetizado Carné de identifica
ción Sí entregó Placa de identifica---
ción Sí entregó la N° 40160.
Fallecido el 250790.


SV. HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ
Jefe Sección Personal

1) ALMACEN ARMAMENTO

Pat. y Salvo
Entregó elementos Almacén

pos.

Firma y sello

2) ALMACEN DE INTENDENCIA

Pat. y Salvo
Entregó elementos Almacén

Firma y sello

3) JEFE ADMINISTRATIVO

Firma y sello

4) BANCO POPULAR

Firma y sello

5) JEFE SIJIN

PAT.

Firma y sello

6) ECONOMATO (E)

Firma y sello

ORIGINAL FIRMADO POR:
CR. FELIX GALLARDO ANGARITA

Cde. Depto. Policia "Córdoba"

NOTARIA UNICA

EL TAMBO - NARIÑO

EL SUSCRITO NOTARIO

CERTIFICA:

Que en el registro civil de nacimiento de 1.973 a folios 351

Aparece inscrito: LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS

Nacido en: El Peñol- Municipio del Tambo Nariño

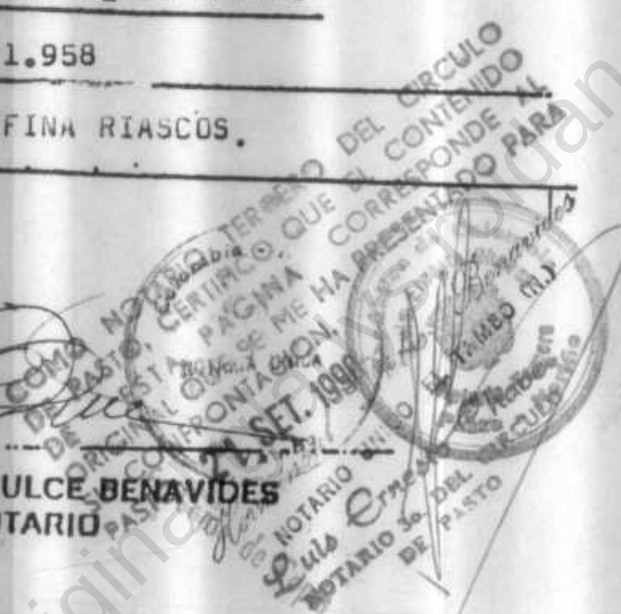
Fecha de nacimiento: febrero 4 de 1.958

PADRES: JOSE LUCIO GARCIA Y JOSEFINA RIASCOS.

Exento de estampillas y autenticacion.

El Tambo (N.) 10 1990


HERMINSUL DULCE BENAVIDES
NOTARIO



Fiel copia del original

NOTARIA UNICA

EL TAMBO - NARIÑO

EL SUSCRITO NOTARIO

CERTIFICA:

Que en el registro civil de nacimiento de 1.973 a folios 351

Aparece inscrito LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS

Nacido en El Pañol- Municipio del Tambo Nariño

Fecha de nacimiento febrero 4 de 1.958

PADRES: JOSE LUCIO GARCIA Y JOSEFINA RIASCOS.

Exento de estampillas y autentificación.

El Tambo (N.)

10

1990

HERMINSUL DULCE DENAVIDES
NOTARIO

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE PASTO, COPIA QUE RESPONDE AL
DE ESTA ORIGINAL QUE PRESENTA
SU CONFRONTACION
PASTO 21 SET. 1990



Fiel copia del original

102

NOTARIA UNICA - EL TAMBO NARIÑO

EL SUSCRITO NOTARIO

CERTIFICA:

Que en el registro civil de matrimonios de 1.954 a folios 316 aparece inscrito el matrimonio de " JOSE LUCIO GARCIA y JOSEFINA RIASCOS", ceremonia religiosa celebrada en la Iglesia Parrroquial de El Tambo Nariño, el día veintitres (23) de sptiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954).--- La ceremonia religiosa la celebró el Pbro. FIDENCIO "CONCHA ". - - - -
Exento de estampillas y autenticación.

El Tambo N. agosto 12 de 1.990.

EL NOTARIO:

Hermínsul Dulce Benavides
HERMINSUL DULCE BENAVIDES.

Hermínsul Dulce Benavides
NOTARIO UNICO EL TAMBO (N.)



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
DEPARTAMENTAL CONSTAR QUE LA ANTERIOR
FOTOCOPIA ES IGUAL AL ORIGINAL
CONSTANTE.

Eduardo Alva Viteri
EDUARDO ALVA VITERI
NOTARIO

103

NOTARIA UNICA - EL TAMBO NARIÑO

EL SUSCRITO NOTARIO

CERTIFICA:

Que en el registro civil de matrimonios de 1.954 a folios 316 aparece inscrito el matrimonio de " JOSE LUCIO GARCIA y JOSEFINA RIASCOS", ceremonia religiosa celebrada en la Iglesia Parroquial de El Tambo Nariño, el día veintitres (23) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954). --- La ceremonia religiosa la celebró el Pbro. FIDENCIO CONCHA ". - - - Exento de estampillas y autenticación.

El Tambo N. agosto 12 de 1.990.

EL NOTARIO:


 HERMINSUL DULCE BENAVIDES.


 NOTARIO UNICO EL TAMBO (N.)


A SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PASTO HACE CONSTAR QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA ES IGUAL AL ORIGINAL

PASTO

A. LUIS EDUARDO ALAYA VITERI
NOTARIO

104

NOTARIA UNICA - EL TAMBO NARIÑO

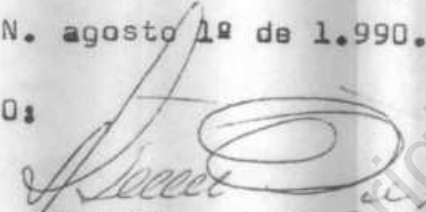
EL SUSCRITO NOTARIO

CERTIFICA:

Que en el registro civil de matrimonios de 1.954 a folios 316 aparece inscrito el matrimonio de " JOSE LUCIO GARCIA y JOSEFINA RIASCOS", ceremonia religiosa celebrada en la Iglesia Parrroquial de El Tambo Nariño, el día veintitres (23) de sptiembre de mil-novecientos cincuenta y cuatro (1.954).--- La ceremonia religiosa la celebró el Pbro. FIDENCIO CONCHA ". - - - Exento de estampillas y autenticación.

El Tambo N. agosto 12 de 1.990.

EL NOTARIO:


HERMINSUL DULCE BENAVIDES.
Hermínsul Dulce Benavides
NOTARIO UNICO EL TAMBO (N.)

A SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
DE PASTO HACE CONSTAR QUE LA ANTERIOR
FOTOCOPIA ES IGUAL AL ORIGINAL
CONSTANDO
PASTO

En LUIS EDUARDO ALAVA VITERI
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.064.519

PASTO

APELLIDOS: RIASCOS DE GARCIA
NOMBRES: Maria Josefina
NACIDO: 17-May-1932-El Tambo (Mar.)
ESTATURA: 1-57 COLOR: Tris.
SENALES: Ninguna
FECHA: 30-Agt-62

Josefina R. de Garcia
Firma del Ciudadano

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INHOCE, DEPARTAMENTO

105



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
DE PASTO HACE CONSTAR QUE LA ANTERIOR
FOTOCOPIA ES IGUAL AL ORIGINAL
CONSTATADO. 3- AGO. 1990
PASTO

Dr. LUIS EDUARDO ALAYA VITTEM
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.835.206

Tambo (Mar.) FECHA: 18-Jul-98

APELLIDOS: GARCIA PORTILLA
NOMBRES: José Lucio
NACIDO: 9-Jul-1935-El Tambo (Mar.)
ESTATURA: 1-64 COLOR: Tris.
SENALES: Cic. ind. isq.

José L. Garcia
Firma del Ciudadano

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.064.519

Residencia: Pasto
APELLIDOS: EL ASOOS DE GARCIA
NOMBRES: Maria Josefina
NACIDO: 17-May-1932-El Tambo(Her.)
ESTATURA: 1-57 COLOR: Trig.
SEÑALES: Ninguna
FECHA: 30-Agt-62



Josefina R. de Garcia
Firma
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



106

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
DE PASTO HACE CONSTAR QUE LA ANTERIOR
FOTOCOPIA ES IGUAL AL ORIGINAL
CONSTATADO EN PASTO

LUIS ROUARDO ALAVA VITEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.835.206

Residencia: El Tambo(Her.) FECHA: 18-Jul-58
APELLIDOS: GARCIA PORTILLA
NOMBRES: José Lucio
NACIDO: 9-Jul-1935-El Tambo(Her.)
ESTATURA: 1-64 COLOR: Trig.
SEÑALES: Cic. ind. isq.



José L. Garcia
Firma
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.064.519

DE Pasto
APELLIDOS RIASCOS DE GARCIA
NOMBRES Maria Josefina
NACIDO 17-May-1932-El Tambo (Mar.)
ESTATURA 1-57 COLOR Trig.
SEÑALES Ninguna
FECHA 30-Agt-62



INDICE GENERAL

107

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
DE PASTO HACE CONSTAR QUE LA ANTERIOR
FOTOCOPIA ES IGUAL AL ORIGINAL
CONSTATAO EN PASTO



REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.835.206
DE El Tambo (Mar.) FECHA 18-Jul-58
APELLIDOS GARCIA PONTILLA
NOMBRES José Lucio
NACIDO 9-Jul-1935-El Tambo (Mar.)
ESTATURA 1-64 COLOR Trig.
SEÑALES Cic. ind. isq.



José L. Garcia
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

José L. Garcia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.287.234
Paterno (Mar.) _____
MATERNO _____
NOMBRES GARCIA HIASCOS
NACIDO 4-Feb-1958 en Pa. (Nac.)
ESTADIA 1-60 Colombia
GENALES Establecimiento de Pa.
FECHA 10-Jul-77
Firma del Ciudadano _____
Firma del Notario _____



108

COMO NOTARIO PUBLICO SEGUINDO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE MONTERIA 26 JUL. 1990 QUE ES
TA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA. - DOY FE.

MONTERIA, _____ DE 1990

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MONTERIA
DE PASTO HACE CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA ES IGUAL AL ORIGINAL
CONSTATADO. 3-AUG-1990
PASTO

Fiel copia del original

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Cedula de Ciudadania No. 12.247.234
 LE Pauto (Nac.)
 APELLIDOS GARCIA NIABLOS
 NOMBRES Luis Alberto
 NACIDO 4-Feb-1958 en [Nac.]
 ESTADIA 1-66 GOLDEN [Nac.]
 GENALES Estrabiero de [Nac.]
 FECHA 10-Jul-77



109

COMO NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCULO
 NOTARIAL DE MONTERIA, 26 JUL 1990, QUE ES
 TA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE
 HE TENIDO A LA VISTA. - DOX PE.

MONTERIA, _____ DE 19____

A SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
 DE PASTO HACE CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA
 DE PASTO HACE CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA ES IGUAL
 A LA ORIGINAL
 CONSTA EN
 PASTO 3-AUG-1990
 EDUARDO ALAYA VITERI
 NOTARIO

Fiel copia del original

Gladys Roldan
cc# 1835266
Tambo (No)

Fiel copia del original gladys.roldan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.967.238
CE. PASTO (Nar.)
APPELLIDOS GARCIA RIASCOS
NOMBRES Luis Alberto
NACIDO 4-Feb-1958, PASTO (Nar.)
ESTAD. 1-66 SOLA FAMILIA
SENALES Estrabismo de l. izq.
FECHA 18-Jul-77
Firma del Ciudadano
Sandoval
REGISTRADO NACIONAL DEL SE-NO. 600

COMO NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE MONTFERRAT 6 JUL. 1990
TA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA. - DOY FE.

MONTERIA, _____ DE 19__

011

Fiel copia del original gladys.rolan

POLICIA NACIONAL SECRETARIA GENERAL



SECCION PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D. E. 28 ENE. 1991

Nº 000308 / SESOC-175



ASUNTO: Solicitud Documentos

AL : Señora
DUIA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Calle 20 Carrera 12 Barrio El Prado
Sala de Belleza Venus
Pueblo Nuevo (Cordoba)

Me permito comunicarle que para continuar el trámite del expediente 5121/90, tendiente al reconocimiento de las prestaciones sociales causadas por el AG. (f) GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO, es indispensable que usted envíe a la Jefatura de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, ubicada en la transversal 45 Nro.40-11 CAN, los registros civiles de nacimiento de los menores CARLOS JOSE Y ANDREA NATALIA, con nota de reconocimiento del padre.

Atentamente,

DR. ARNULFO ESTEBAN BARRERA
Jefe Prestaciones Sociales

HP
MALL/nea.
230191

8/1

Fiel copia del original gladys.rolan

REPUBLICA DE COLOMBIA



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NACIMIENTO

DIRECCION DE REGISTRO CIVIL

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)

C E R T I F I C A Q U E :

Al folio con indicativo serial número 3460013 de fecha 19 de Septiembre de 1988,
(día) (mes) (año)
aparece inscrito el nacimiento de CARLOS JOSE GARCIA ALVAREZ..... de sexo Masculino,
ocurrido en el municipio de Pueblo Nuevo (Córdoba), el 19 de Agosto de 1988,
(día) (mes) (año)
hijo de Luis Alberto Garcia Riascos y de Dulma Esther Alvarez Salcedo.

Se expide a los 08 días del mes de Febrero de 19 91, para acreditar parentesco y
con esa sola finalidad, a solicitud de Dulma Esther Alvarez Salcedo identificado(a)
con C.C. No. 50.852.885 expedida en Pueblo Nuevo (Córdoba), Art. 115 decreto
ley 1260 de 1970.

Berta GARCÉS DE ROMERO
BERTA GARCÉS DE ROMERO



Firma y sello - Remunicipal.

FORMA 7-DRC

1111

Fotocopia del original gladys.rolan

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NACIMIENTO

DIRECCION DE REGISTRO CIVIL

115

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PUEBLO NUEVO(CORDOBA)**C E R T I F I C A Q U E :**

Al folio con indicativo serial número 4727329 de fecha 06 de Junio de 1990 (día) (mes) (año) aparece inscrito el nacimiento de ANDREA NATHALI GARCIA ALVAREZ de sexo Femenino ocurrido en el municipio de Pueblo Nuevo(Córdoba) el 21 de Mayo de 1990 (día) (mes) (año) hijo de Luis Alberta Garcia Riascos y de Dulima Esther Alvarez Salcedo.

Se expide a los 08 días del mes de Febrero de 1991, para acreditar parentesco y con esa sola finalidad, a solicitud de Dulima Esther Alvarez Salcedo identificado(a) con C.C. No. 50.852.885 expedida en Pueblo Nuevo(Córdoba). Art. 115 decreto ley 1260 de 1970.

Bekeia GARCÉS DE ROMERO
BEKEIA GARCÉS DE ROMERO

Firma y sello - Remunicipal.



FORMA 7-DRC

112

Esta es una copia del original gladys.rolan

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DÍC 12
--	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte complementaria
90 05 21	

14727329

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Registraduría Municipal	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Pueblo Nuevo (Córd)	5 Código 2570
------------------------------	--	--	------------------

SECCIÓN GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido GARCIA.....	7 Segundo apellido ALVAREZ.....	8 Nombres Andrea Nathali
SEXO	9 Masculino o Femenino Femenino	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
			11 Día 21
			12 Mes Mayo
			13 Año 1990
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int. o Com. Córdoba	16 Municipio Pueblo Nuevo

SECCIÓN ESPECÍFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. (lugar de nacimiento) Puesto de Salud-Pueblo Nuevo (Córd)	18 Hora 3.P.M
	19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta de parto, etc.) Certificado Médico.....	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Yasmin Maloof Pinto.....
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ALVAREZ SALCEDO.....	23 Nombres Dulma Esther.....
	25 Identificación (clase y número) C.C.#-50.852.88-Pueblo Nuevo (Córd)	24 Edad actual 26
PADRE	28 Apellidos GARCIA RIASCO.....	29 Nombres Luis Alberto.....
	31 Identificación (clase y número) C.C.#-12.967.234-Pasto (Nariño).....	30 Edad actual 32

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.#-12.967.234-Pasto (Nar).....	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio Calle Ivan Quintero-P/Nuevo (Córd)	37 Nombre Luis Alberto García Riasco
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C.#-26.050.970-Pueblo Nuevo (Córd)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio) Barrio Rodrigo Lara Bonilla-P/Nuevo (Córd)	41 Nombre María Eugenia Agamez Sierra..
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C.#-10.892.918-Pueblo Nuevo (Córd)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio) Barrio Juan XXIII-Pueblo Nuevo (Córd)	45 Nombre Julio César Martínez Buelvas.....
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENZA ESTE REGISTRO	
46 Día 06	47 Mes Junio	48 Año 1990

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968 reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

61 NOTAS

[Empty box for notes]

La presente fotocopia fue tomada de su original el cual reposa en los archivos de esta Oficina .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. Para constancia se firma en Pueblo Nuevo a los once (11) días del mes de Febrero de 1991.-

[Firma manuscrita]
BERTA GARCÉS DE ROMERO
Registradora del Estado Civil



Fiel copia del original

ORIGINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12
---	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

13460013

IDENTIFICACION No

1 Parte básica 2 Parte complementaria

88 08 19

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) REGISTRADURIA MUNICIPAL	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría PUEBLO NUEVO (CORDOBA)	5 Código 2570
------------------------------	--	--	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido GARCIA.....	7 Segundo apellido ALVAREZ.....	8 Nombres CARLOS JOSE.....
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 19 12 Mes AGOSTO 13 Año 1988
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Intendencia o Comisaría CORDOBA	16 Municipio PUEBLO NUEVO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. (donde ocurrió el nacimiento) BARRIO EL PRADO.....	18 Hora 4:25
	19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico o Acta de inscripción) CERTIFICADO MEDICO.....	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento SANTIAGO MONTES AGAMEZ...
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ALVAREZ SALCEDO.....	23 Nombres DULMA ESTHER.....
	25 Identificación (clase y número) CC-50.852.885-PUEBLO NUEVO (CORD)	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos GARCIA RIASCOS.....	29 Profesión u oficio AMA DE CASA
	31 Identificación (clase y número) CC-12.967.234-PASTO (NARIÑO)	30 Edad en años 30
		32 Nacionalidad COLOMBIANA
		33 Profesión u oficio POLICIA

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) CC-12.967.234-PASTO (NARIÑO)	35 Firma (autógrafa) <i>Luis Alberto Garcia Riascos</i>
	36 Dirección (vereda, etc.) BARRIO EL PRADO/PUEBLO NUEVO	37 Nombre LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) *****	39 Firma (autógrafa) *****
	40 Domicilio (Municipio) *****	41 Nombre *****
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) *****	43 Firma (autógrafa) *****
	44 Domicilio (Municipio) *****	45 Nombre *****
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 19 47 Mes SEPTIEMBRE 48 Año 1988	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968 reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo.

[Handwritten signature]



11/3/91

59

60

61 NOTAS

[Empty box for notes]

La presente fotocopia fue tomada de su original el cual reposa en los archivos de esta Oficina.

Para constancia se firma en Pueblo Nuevo a Los once (11) días del mes de Febrero de 1991.-

[Handwritten signature]
BERTA GARCÉS DE ROMERO
Registradora del Estado Civil.



Fiel copia del original



1991

POLICIA NACIONAL SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE NOTIFICACIONES

118

Bogotá, D.E., 29 de abril de 1991

No. 4389 /SEGEN-NOSEG-166

ASUNTO : Información

AL : Señora
DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Calle 20 Carrera 12, Barrio el Prado
Sal de Belleza VENUS
PUEBLO NUEVO (Cód. dba)

Me permito comunicarle que al Dirección General, dentro del expediente No. 5121/90, ha emitido la resolución No. 6028 del 17 de abril de 1991, por un valor de 1'922.052,13, por concepto de cesantía - definitiva e indemnización por muerte a los beneficiarios de un AG. (f)', providencia que se encuentra en esta oficina para efectos de notificación.

Si usted no comparece la diligencia se hará por EDICTO y surtirá los mismos efectos de la notificación personal.

Al contestar, mencione el número del expediente.

Atentamente,

JOSÉ CASTILLO CASTILLO
Jefe Oficina de Notificaciones

Dirección:

Transv. 45 No. 40-11 CAN-BOGOTÁ, D.E.
Tel. 2699500, ext. 220-236
dfg.

811

Fiel copia del original gladys.roldan

POLICIA NACIONAL SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE NOTIFICACIONES

119

Bogotá, D.E., 29 de abril de 1991

No. 4386 /SEGEN-n0SEG766

ASUNTO : Información

AL : Señores
MARIA JOSEFINA RIASCOS DE GARCIA y
JOSE LUCIO GARCIA PORTILLO
Carrera 2a. B No. 21 B 25, Barrio Santa Bárbara
PASTO (Nariño)

Me permito comunicarle que a la Dirección General, dentro del expediente No. 5121/90, se ha emitido la resolución No. 6028 del 17 de abril de 1991, " Por la cual se niega una petición y se reconoce cesantía definitiva e indemnización por muerte a los beneficiarios de un Agnete (f)", providencia que se encuentra en esta oficina para efectos de notificación.

Si usted no comparece la diligencia se hará por EDICTO, y surtirá los mismos efectos de la notificación personal.

Al contestar emncione el número del expediente.



Anexo: copia ~~resolución~~ antes emncionada.

Dirección Trasn. 45 No. 40-11 CAN BOGOTA, DE..
Tel. 2699500, Ext. 220-236.

djs.

11

Fiel copia del original gladys.rolدان



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO

6028

DE 19

(17 ABR. 1991)

por la cual se niega una petición y se reconoce cesantía definitiva e indemnización por muerte a los beneficiarios de un Agente (F). Expediente prestacional No. 5121/90.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la hoja de servicio expedida por la sección de Agentes de la Policía Nacional, el Agente GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO CC. No. 12'967.234 de Pasto Nariño prestó sus servicios a la institución entre el 26 de abril de 1982 y el 25 de julio de 1990 fecha en la cual fue dado de baja por defunción, contabilizando un tiempo de 8 años 4 meses y 11 días;

Que según los artículos 100, 103 y 121 del decreto 1213 de 1990 le corresponde la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$481.884.00) Moneda Corriente, por concepto de cesantía definitiva y UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1'445.652.00) Moneda Corriente, como indemnización por muerte en simple actividad de acuerdo con el informativo prestacional No. 018 del 8 de agosto de 1990 diligenciado en el departamento de Policía Córdoba;

Que a reclamar estas prestaciones se han presentado la Señora DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO CC. No. 50'852.885 de Pueblo Nuevo (Córdoba) en representación de los menores ANDREA NATHALI Y CARLOS JOSE GARCIA ALVAREZ hijos extramatrimoniales reconocidos por el extinto y MARIA JOSEFINA RIASCOS DE GARCIA y JOSE GARCIA PORTILLO con CC. Nos. 27'064.519 de Pasto y 1'835.206 de Tambo Nariño respectivamente en calidad de padres del causante;

Que el artículo 132 del decreto 1213 de 1990 al consagrar en preferencial de los beneficiarios establece que los hijos excluyen a los fallecidos y vencido el término de publicación del edicto no se han presentado personas que acrediten igual o mejor derecho;

Que el artículo 112 del citado decreto faculta al director - deducir de las prestaciones sociales del personal obligaciones contraídas por el Ministerio de Defensa,

RESUELVE

Reconocer a los menores ANDREA NATHALI Y CARLOS JOSE GARCIA-ALVAREZ hijos extramatrimoniales reconocidos representados por la Señora DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO con CC. 50'852.885 de Pueblo Nuevo (Córdoba), la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. - - - (\$1'927.536.00) Moneda Corriente, por concepto de cesantía definitiva e indemnización por muerte causadas por el extinto GARCIA RIASCOS LUIS ALBERTO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO

DE 18

00

Fiel copia del original gladys.roidan

Por la cual se niega una petición y se reconoce cesantía definitiva e indemnización por muerte a los beneficiarios de un Agente(F). Expediente prestacional No. 5121/90.

ARTICULO 2º

Ordenar pagar la suma líquida de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON 13/100 MCTE. (\$1'922.052.13) Moneda Corriente, a los beneficiarios antes mencionados.

ARTICULO 3º

De la diferencia entre lo reconocido y lo ordenado pagar girar a la caja sueldos de Retiro de la Policía Nacional la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 87/100 (\$5.483.87) Moneda Corriente, por concepto de una doceava parte de la prima de Navidad.

ARTICULO 4º

Negar como en efecto se hace a MARIA JOSEFINA RIASCOS-DE GARCIA Y JOSE LUCIO GARCIA PORTILLO CC. Nros. --- 27'064.519 de Pasto y 1'835.206 de Tambo (Nariño) respectivamente en calidad de padres del extinto, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 5º

Copia de la presente resolución deberá ser anexada a la hoja de vida y expediente prestacional respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a

17 ABR. 1991



Mayor General PABLO GUILLERMO MUÑOZ SANABRIA
Sub-Director General Policía Nacional



ALFREDO ALDANA PINILLA
Secretario General



CJMA/lp

22039



151

RESOLUCION NUMERO DE

FECHA

1991 MAY 22

POLICIA NACIONAL

SECCION PRESTACIONES SOCIALES

El original de esta Resolución permaneció fijado en
lugar público de la Secretaría General, por el término
de 10 días hábiles. Desfijado hoy 22 MAYO 1991
y, por lo tanto, queda notificado por edicto.



EL NOTIFICADOR

5121/90 Definitiva

Caja 167

17

Solano

90

Señor Mayor General
DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL
E. S. D.



POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL RADICACIÓN GENERAL	
FECHA: 16 MAY 2013	HORA: _____
No. Radicación: 056503	

16 MAY 2013

REF: EXPEDIENTE PRESTACIONAL AG.
(f) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS,
C.C. NRO. 12.967.234.-

Jimón

19-04-73

LUZ STELLA GALVIS CARRILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, D. C., Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.60.344.954 de Cúcuta y la Tarjeta Profesional No.114526 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de Apoderada especial de la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santa Marta, quien obra en su propio nombre, según poder que adjunto y actúa en su condición de Esposa sobreviviente del extinto AG. ® **LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, respetuosamente comparezco ante el Señor Mayor General **DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL**, con el objeto de solicitarle se digne ordenar que por conducto de la **SECRETARÍA GENERAL – DIVISIÓN PRESTACIONES SOCIALES**, se **RESUELVA** las **PRETENSIONES** que más adelante le formularé.

HECHOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS EN QUE SE FUNDAMENTAN:

1. El Señor AG. ® **LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, ingresó al servicio de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, como Agente-Alumno el día 26 de Abril de 1982 y su retiro se causó el 25 de Julio de 1990 como Agente.
2. El Señor AG. ® **LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS** convivía en unión libre al momento de su muerte con la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**.
3. Dentro de la Unión Marital de los Señores AG. ® **LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS** y la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, que perduro por más de cinco años, nacieron **CARLOS JOSE Y ANDREA NATHALI GARCIA ALVAREZ**.
4. El Señor AG. ® **LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, falleció el día 25 de Julio de 1990 y en ese momento se encontraba adscrito para efectos Administrativos y del Servicio a la **POLICIA en el DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA**.

5. El Señor **AG. ® LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, el día 25 de Julio de 1990, se encontraba en Servicio Activo de la **POLICÍA NACIONAL**, en el grado de Agente, Adscrito al **DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA**, y de conformidad con el Artículo 163 del Decreto-Ley 1213 de 1990, su deceso fue calificado por su Comandante como **"MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD"**, Según **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR MUERTE**.
6. A la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, le fue desfavorable la aplicación en el reconocimiento de sus **PRESTACIONES SOCIALES** a que tiene derecho por el fallecimiento de su **COMPAÑERO** el extinto **AG. ® LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, el Régimen Especial previsto en el Decreto-Ley 1213 de 1990 y por el contrario le es **FAVORABLE** el Régimen General previsto en los Artículos 46 y 47 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993. Para el efecto el Artículo 288 de la Ley 100/1993, expresa:

ART. 288.- Aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las Leyes anteriores. Todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público tiene derecho a la vigencia de la presente ley le sea aplicable cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta ley." (negrilla y subrayado son míos).

7. La Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, le asiste el derecho a que la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, le **RECONOZCA, LIQUIDE Y PAGUE** una **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, en la cuantía que resulte conforme a lo previsto en el inciso 2° del Artículo 48 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, con los reajustes previstos en la Ley e igualmente las **MESADAS ADICIONALES** que se hayan causado a partir del 25 de Julio de 1990.

La **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, mediante **Sentencia C-461 del 12 de Octubre de 1995**, en pronunciamiento con relación a la aplicación de los Regímenes Pensionales Especiales, puntualizó que cuando son desfavorables al beneficiario se aplica el Régimen General por ser más favorable previsto en los Artículos 46 y 47 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, al expresar:

"El establecimiento de regímenes pensionales especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la Ley 100, que garantizan en relación con el régimen pensional, un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cobija. Pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del

sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta...”

Y más adelante agregó:

“...otorga a la generalidad del sector y que tiende al desarrollo de un derecho constitucional, por simples consideraciones subjetivas, que no encuentran asidero en los principios y valores constitucionales. Como en forma reiterada lo ha manifestado la Corte, el derecho a la igualdad se traduce en una garantía que impide a los poderes públicos tratar de manera distinta a quienes se encuentran en iguales condiciones. En consecuencia, la norma que estudia la Corte, configura una discriminación que atenta contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta Política. Así las cosas, en la parte resolutive de esta sentencia se declarara que el aparte acusado del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 es exequible, siempre y cuando se aplique en consonancia con los artículos 13, 48 y 53 de la Carta y se asegure a los maestros vinculados antes del 1º de enero de 1981 al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que no sean acreedores a la pensión de gracia, un beneficio sustitutivo equivalente al pago de la mesada adicional contemplada en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993...”.

8. A la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, le asiste el derecho a que las **MESADAS** de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, sean aumentadas de acuerdo con la Ley y se actualicen desde la fecha de su causación hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución Administrativa que ordene su pago, conforme al **INDICE DE PRECIOS** al consumidor debidamente certificado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA “DANE”** y en aplicación al Art.178 del C. C. A.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Invoco como fundamentos jurídicos los Artículos 13, 23, 48 y 53 de la Constitución Política; los Artículos 46, 47, 48, 288 y demás concordantes de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993 y en lo pertinente las disposiciones del Decreto-Ley 1213 de Enero de 1990 y los Artículos 5º y Siguietes del C.C.A., Decreto-Ley 01 de 1984.

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Que la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, le **RECONOZCA, LIQUIDE Y PAGUE** a la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, en su calidad de **COMPAÑERA** sobreviviente del extinto **AG. ® LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, en la cuantía que resulte conforme a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de

1993, con los reajustes previstos en la Ley e igualmente las MESADAS ADICIONALES que se hayan causado a partir del 25 de Julio de 1990.

SEGUNDA.- Que la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, aumente a la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, las **MESADAS** de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** En el porcentaje correspondiente a cada uno, de acuerdo con la Ley y se actualicen desde la fecha de su causación hasta la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo que reconozca la **PRESTACIÓN SOCIAL** Demandada, conforme al **INDICE DE PRECIOS** al consumidor debidamente certificado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA "DANE"** y en aplicación al Art.178 del C. C. A.

TERCERA.- Que la liquidación que arroje las anteriores **PRETENSIONES**, sea cancelada por intermedio la suscrita Profesional en la Ciudad de Bogotá, D. C.

CUARTA.- Que se me reconozca Personería Jurídica conforme al poder adjunto.-

MEDIOS DE PRUEBA:

Con el debido comedimiento me permito solicitar al Señor Mayor General **DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL**, se digne decretar, hacer llegar al expediente y tener como pruebas de los hechos en que se fundamenta esta petición y dentro de su oportunidad procesal las siguientes:

1. El **EXPEDIENTE PRESTACIONAL**, adelantado por el fallecimiento del Señor **AG. ® LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, en todos sus documentos que lo integran, para lo cual solicito su desarchivo.
2. Copia **SIMPLE** del Registro de Nacimiento de los hijos concebidos en la unión marital de hecho.
3. Copia Auténtica de Extrajuicios realizada por la Señora Dulma y de Testigos de la Unión Marital de Hecho.
4. Las demás pruebas que el Señor Mayor General **DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL**, decrete oficiosamente.

DOCUMENTOS:

Adjunto al presente escrito de petición, el poder a mi favor otorgado por la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, con su firma debidamente reconocida ante Notario y los documentos puntualizados en el acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES:

La Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, las recibirá en la Carrera 7 No. 12 – 25 Oficina 203 de Bogotá.

Igualmente las recibirá junto con la suscrita profesional en la Secretaría General de su Despacho o en mi oficina de Abogada No.203 de la Carrera 7. Nro. 12 – 25, Teléfono 3363595 Cel. 3107854537 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Del Señor **Mayor General**, Atentamente,


LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
C. C. No. 60.344.954 DE CUCUTA
T. P. No. 114526 DEL. C. S. JUDICATURA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Bogotá, D.C. Cundinamarca
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO JUDICIAL PARA LOS
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Decreto 2287 de 1989 art. 3º par 5
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL "ART. 84 CPC"
El anterior documento fue presentado personalmente por
Luz Stella Galvis Carrillo
Quien se identifica con C.C. 60344954 de Cucuta
Tarjeta Profesional No. 114526CS
Bogotá, D.C. 30 ABR 2013
No. DE RAD. SUMINISTRADO POR EL SISTEMA
Responsable Oficina Judicial: 

Fiel copia del original

Señor

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE PRESTACIONAL POR MUERTE.

AG. (f) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS C.C. No. 12.967.234

DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Planeta Rica (Córdoba), identificada con el documento que aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **ESPOSA SOBREVIVIENTE** del extinto **AG (f) LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 12.967.234 de Pasto, comedidamente manifiesto al Señor **DIRECTOR** que, por medio del presente confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUZ STELLA GALVIS CARRILLO**, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, solicite ante esa Entidad que, por conducto de la **SECRETARIA GENERAL - DIVISION PRESTACIONES SOCIALES**, se me **RECONOZCA, LIQUIDE Y PAGUE PENSION DE SOBREVIVIENTES**, y según los presupuestos fácticos y jurídicos que mi apoderada puntualizará en el escrito de petición.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para **RECIBIR**, desistir, sustituir el presente poder, reasumirlo, interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios que sean necesarios a favor de mis intereses a ella confiados.

Del Señor Director, Atentamente,


DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
C.C. NO. 50.852.885 de Pueblo Nuevo (Córdoba)

Acepto,


LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
C.C. NO. 60.334.954 de Cúcuta
T.P. NO. 114526 del C.S. de la J.

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Esta hoja corresponde a la autenticación del Poder que otorga Dolma Esther Álvarez Salcedo a la Dra. Luz Stella Galvis Camillo.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Unico de Planeta Rica compareció

Dolma Esther Álvarez SalcedoIdentificado con: ced. SO. 852.885 de PLNuevo

Y declaro que reconoce la firma puesta en el presente documento y el contenido del mismo.
Vuelve a firmar en mi presencia e imprime la huella dactilar del dedo

L. D.

Dolma Esther Álvarez Salcedo
Firma del Declarante
Doy Fe

Huella

30 ENE 2013



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL

N° 5293146748

ARPRE.GROIN 22

Bogotá, D.C.

27 MAY 2013

Señor (a)

LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
ATT.DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Carrera 7 No. 12 -25 Oficina 203
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Petición No. 056503

En atención a escrito de la referencia, mediante el cual solicita en calidad de apoderada de la señora DULMAESTHER ALVAREZ SALCEDO que se reconozca y pague pensión de sobreviviente como compañera permanente, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 100 de 1993 por la muerte del señor LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO; de manera atenta me permito indicarle que revisado el expediente prestacional No. 5121/1990 (Definitiva) perteneciente al señor LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO, reposa documentación en la cual su representada se presentó a reclamar los derechos prestacionales causados por el fallecimiento del antes citado en calidad de madre y representante legal del entonces menores ANDREA NATHALI Y CARLOS JOSE GARCIA la señora DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO, según certificado de registro de nacimiento radicado en la Institución el 06 de Junio de 1990, y no en condición de compañera como lo pretende en la actualidad.

Así mismo, me permito indicarle que ni dentro de los documentos obrantes en el expediente prestacional, ni en la base de datos de beneficiarios se encuentra demostrado el nexo que existía entre la señora DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO como solicitante y el señor LUIS ALBERTO GARCIA RIASCO para establecer siquiera el surgimiento del vínculo marital, sino únicamente su condición de madre y representante legal de los entonces menores ANDREA NATHALI Y CARLOS JOSE GARCIA en calidad de hijo reconocido por el causante.

Por lo anteriormente expuesto se hace imprudente atender favorablemente su requerimiento.

Atentamente,

[Firma]
Capitán EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE
Jefe Grupo Orientación e Información

Anexo (01) Folio

Elaboró: SC. LEONOR ROMERO
Revisado: IT. CRUZ OYOLA LUIS
Fecha elaboración: 22/05/2013
Archivo: DIF MAYO
RADICADO S-056503



No. GP 135 - 1
1A3-0F-0001
Ver. 1



No. SC 5545 - 1



No. CO - SC 5545 - 1

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159000 ext. 9020 - 903 6
segen_grupo-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Aprobación: 17-08-2012





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2020- 023837 / ARPRE – GROIN 1-10

Bogotá D.C., 13 MAY 2020

Abogado(a)
LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
Poderdante: DULMA ESTHER ÁLVAREZ SALCEDO
Carrera 7 No. 12 – 25
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta derecho petición No. E-2019-096643-DIPON

En atención a su petición allegada al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, en la cual insta "(...) le RECONOZCA, LIQUIDE Y PAGUE a la señora DULMA ESTHER ÁLVAREZ SALCEDO, PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE en calidad de COMPAÑERA sobreviviente del extinto AG ® LUIS ALBERTO GARCÍA RIASCOS (...)" por lo anterior, me permito informar que una vez verificado el expediente prestacional No. 5121/90 (Indemnización por Muerte y Cesantía Definitiva) referente al señor GARCÍA RIASCOS LUIS ALBERTO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.967.234, se pudo constatar que obra dentro del mismo requerimiento con similares pretensiones, resueltas con el comunicado S-2013—146743 ARPRE.GROIN del 27 de mayo de 2013 signado por la Jefe de Grupo Orientación e Información del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, donde se dio respuesta por completo a lo pretendido, por lo anterior, nos acogemos en su totalidad a la respuesta dada precedentemente, lo suscrito en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", donde en lo referente indica:

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de

peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Atentamente,

Intendente **JORGE ARMANDO CUEVAS CUTIVA**
Asesor Jurídico (E)

Anexo: Lo enunciado en un (01) folio.

Elaborado por: IT Jorge Cuevas
Fecha de elaboración: 13/05/2020
Archivo: Grupo de Orientación e Información
Radicado: E-2019-096643-DIPON

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9020
segen.grupo-orientación@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 8545-1-15-AE



SA-CERTIFEM



CO-SC 8545-1-15-AE

Señor **DIRECTOR**
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
Prestaciones Sociales
 E. S. D.

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
 VENTANILLA ÚNICA
 DE RADICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

FECHA: 08 OCT 2019

HORA: _____ GUÍA SI ☐ NO ☐

Nº. RADICACIÓN: 96643

REF: EXPEDIENTE PRESTACIONAL AG. (f)
 LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS, C.C. NRO.
 12.967.234.-

LUZ STELLA GALVIS CARRILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, D. C., Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.60.344.954 de Cúcuta y la Tarjeta Profesional No.114526 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de Apoderada especial de la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santa Marta, quien obra en su propio nombre, según poder que adjunto y actúa en su condición de Esposa sobreviviente del extinto AG. ® **LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, respetuosamente comparezco ante el Señor Mayor General **DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL**, con el objeto de solicitarle se digne ordenar que por conducto de la **SECRETARÍA GENERAL – DIVISIÓN PRESTACIONES SOCIALES**, se **RESUELVA** las **PRETENSIONES** que más adelante le formularé.

HECHOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS EN QUE SE FUNDAMENTAN:

1. El Señor AG. ® **LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, ingresó al servicio de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, como Agente-Alumno el día 26 de Abril de 1982 y su retiro se causó el 25 de Julio de 1990 como Agente.
2. El Señor AG. ® **LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS** convivía en unión libre al momento de su muerte con la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**.
3. Dentro de la Unión Marital de los Señores AG. ® **LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS** y la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, que perduro por más de cinco años, nacieron **CARLOS JOSE Y ANDREA NATHALI GARCIA ALVAREZ**.
4. El Señor AG. ® **LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, falleció el día 25 de Julio de 1990 y en ese momento se encontraba adscrito para efectos Administrativos y del Servicio a la **POLICIA en el DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA**.
5. El Señor AG. ® **LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, el día 25 de Julio de 1990, se encontraba en Servicio Activo de la **POLICIA NACIONAL**, en el grado de Agente, Adscrito al **DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA**, y de conformidad con el Artículo 163 del Decreto-Ley 1213 de 1990, su deceso fue calificado por su Comandante como **"MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD"**, Según **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR MUERTE**.

6. A la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, le fue desfavorable la aplicación en el reconocimiento de sus **PRESTACIONES SOCIALES** a que tiene derecho por el fallecimiento de su **COMPAÑERO** el extinto **AG. ® LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS**, el Régimen Especial previsto en el Decreto-Ley 1213 de 1990 y por el contrario le es **FAVORABLE** el Régimen General previsto en los artículos 6 y 25 del **DECRETO 758 de 1990** vigente al momento de los hechos; o también lo prescrito el Régimen General previsto en los Artículos 46 y 47 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993. Para el efecto el Artículo 288 de la Ley 100/1993, expresa:

***ART. 288.- Aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las Leyes anteriores.** Todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público tiene derecho a la vigencia de la presente ley le sea aplicable cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta ley." (negrilla y subrayado son míos).*

7. La Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, le asiste el derecho a que la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, le **RECONOZCA, LIQUIDE Y PAGUE** una **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, aplicando el principio de justicia material y sustancial en concordancia con el criterio auxiliar de equidad consagrado en el artículo 230 y el de igualdad consagrado en artículo 13 de la Constitución Política, o dando aplicación a lo previsto en los **artículos 6 y 25 del decreto 758 de 1990 vigente al momento de los hechos**; o en concordancia con lo preceptuado en los Artículos 46 a 48 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, con los reajustes previstos en la Ley e igualmente las **MESADAS ADICIONALES** que se hayan causado a partir del 25 de Julio de 1990.

La **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, mediante **Sentencia C-461 del 12 de Octubre de 1995**, en pronunciamiento con relación a la aplicación de los Regímenes Pensionales Especiales, puntualizó que cuando son desfavorables al beneficiario se aplica el Régimen General por ser más favorable previsto en los Artículos 46 y 47 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, al expresar:

"El establecimiento de regímenes pensionales especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la Ley 100, que garanticen en relación con el régimen pensional, un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cubre. Pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta..."

Y más adelante agregó:

"...otorga a la generalidad del sector y que tiende al desarrollo de un derecho constitucional, por simples consideraciones subjetivas, que no encuentran asidero en los principios y valores constitucionales. Como en forma reiterada lo ha

manifestado la Corte, el derecho a la igualdad se traduce en una garantía que impide a los poderes públicos tratar de manera distinta a quienes se encuentran en iguales condiciones. En consecuencia, la norma que estudia la Corte, configura una discriminación que atenta contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta Política. Así las cosas, en la parte resolutive de esta sentencia se declarara que el aparte acusado del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 es exequible, siempre y cuando se aplique en consonancia con los artículos 13, 48 y 53 de la Carta y se asegure a los maestros vinculados antes del 1º de enero de 1981 al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que no sean acreedores a la pensión de gracia, un beneficio sustitutivo equivalente al pago de la mesada adicional contemplada en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993...".

En el mismo sentido el **Honorable CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A**, en providencia del **23 de Agosto de 2013**, proferida dentro del expediente **Radicado No. 88001-23-31-000-2012-00002-01**, con ponencia del Honorable Magistrado **GUSTAVO EDUARDO ARANGUREN**, abrió nuevamente la posibilidad de aplicar de manera retrospectiva el contenido de la Ley 100 de 1993, a situaciones acaecidas con anterioridad a su entrada en vigencia, pero impuso un límite temporal para dicha aplicación, señalando que en aplicación del principio de favorabilidad solo podría darse aplicación retroactiva al contenido de la Ley 100 cuando la situación que origino el reclamo tuvo ocurrencia dentro de los tres años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993. Señalo al respecto, el Consejo de Estado:

"por principio de seguridad jurídica, y porque no puede darse pie a que dicho termino quede al arbitrio del interesado, la aplicación retrospectiva de la Ley general de seguridad social en materia pensional, debe ser limitado su uso en el tiempo, y como no existe uno fijado, razón por la que estima esta colegiatura que habrá de acudirse al régimen general de prescripción para reclamo de prestaciones sociales, previsto en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969, término que se contará a partir de la entrada en vigencia del régimen pensional de la Ley 100 de 1993 – 1º de abril de 1994ª nivel nacional y 30 de junio de 1995 a nivel territorial, y cubija casos cuyos supuestos se hayan estructurado dentro de los tres (3) anteriores a dicha fecha."

(La negrilla y subrayado son míos)

La **SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO**, en sentencia del **3 DE MARZO DE 2015** proferida dentro del expediente con **Radicado Interno No. 0328-14** con ponencia del Magistrado **GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN**, al resolver respecto del reconocimiento de una pensión de sobrevivientes con base en el criterio de equidad, estableció:

(...) estima la Sala que en el sub lite, dadas las circunstancias particulares que se presentan y en aplicación del criterio auxiliar de equidad, procede el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la actora con apego al régimen especial que regía para el momento del fallecimiento de su cónyuge, es decir conforme el Decreto Ley 2063 de 1984.

Con relación al tema de la aplicación del criterio auxiliar de equidad consagrado en el artículo 230 Superior, dijo la Sección Segunda, Subsección A, en sentencia del 13 de julio de 2006:

(...) La equidad se encamina a evitar la arbitrariedad y la injusticia, que se pueda derivar de la aplicación de una ley a una situación particular cuyas especificidades exigen una solución distinta a la estricta y rigurosamente deducida de la norma legal.

(...)

No hay duda entonces que tiene aplicación el principio "pro operatio" a que alude el artículo 230 Superior, que consagra la equidad como un criterio del que se auxilia el sentenciador para fundar su decisión.

(...)

Como se evidencia de lo anterior, atrás quedó el paradigma positivista que se traduce en el planteamiento de Montesquieu, que asigna al juez un lugar estrechamente subordinado, predicando que los juicios no deben ser más que "un texto preciso de la ley" y que los jueces "no son sino la boca que pronuncia las palabras de la ley; seres inanimados que no pueden moderar ni la fuerza de la ley ni el rigor de ella". Hoy está claro que la juris-dictio no podría limitarse a la legisdictio; la legalidad se articula con los derechos de los ciudadanos, pues el imperio de la ley a la que se somete el juez, según el artículo 230 Superior es en la Constitución misma imperio de la ley y del derecho, como quiera que el concepto básico constitucional que finca toda la parte programática del mismo ordenamiento, es el Estado Social de Derecho y no simplemente el Estado de Derecho.

Y más adelante resolviendo el caso consagro:

Dadas las particularidades resaltadas, la Sala considera que es viable acceder en el caso concreto a ordenar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la Sra. María Dioselina Raigosa de García, en su condición de cónyuge supérstite del causante, conforme lo establecía el literal c) del artículo 120 del Decreto Ley 2063 de 1984, que comporta por derecho propio su afiliación al sistema de seguridad social en salud que rige para los miembros de la Policía Nacional.

Igualmente, en aplicación del criterio de equidad, esta Colegiatura estima que el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes deberá efectuarse descontando, del 100% que arroje la liquidación de la mesada pensional, el 2% del faltante para el cumplimiento de los quince (15) años de servicio exigidos en la norma.

(La negrilla y el subrayado son míos)

8. A la Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, le asiste el derecho a que las **MESADAS** de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, sean aumentadas de acuerdo con la Ley y se actualicen desde la fecha de su causación hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución Administrativa que ordene su pago, conforme al **INDICE DE PRECIOS** al consumidor debidamente certificado por el **DEPARTAMENTO**

ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA "DANE" y en aplicación al Art.192 del C.P.A.C.A.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Invoco como fundamentos jurídicos los Artículos 13, 23, 48 y 53 de la Constitución Política; los Artículos 46, 47, 48, 288 y demás concordantes de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, Decreto 758 de 1990 y en lo pertinente las disposiciones del Decreto-Ley 1212 de Enero de 1990 y los Artículos 5° y Siguietes del C.P.A.C.A., Decreto-Ley 1437 del 2011.

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Que la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, le RECONOZCA, LIQUIDE Y PAGUE a la Señora DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO, PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, en su calidad de COMPAÑERA sobreviviente del extinto AG. ® LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS, en la cuantía que resulte conforme a lo previsto en los artículos 6 y 25 del decreto 758 de 1990 vigente al momento de los hechos; o en concordancia con lo preceptuado en los Artículos 46 a 48 de la Ley 100 del 23 de 1993 con los reajustes previstos en la Ley e igualmente las MESADAS ADICIONALES que se hayan causado a partir del 25 de Julio de 1990.

SEGUNDA.- Que la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, aumente a la Señora DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO, las MESADAS de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES En el porcentaje correspondiente a cada uno, de acuerdo con la Ley y se actualicen desde la fecha de su causación hasta la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo que reconozca la PRESTACIÓN SOCIAL Demandada, conforme al INDICE DE PRECIOS al consumidor debidamente certificado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA "DANE" y en aplicación al Art.192 del C.P.A.C.A. A.

TERCERA.- Que la liquidación que arroje las anteriores PRETENSIONES, sea cancelada por intermedio la suscrita Profesional en la Ciudad de Bogotá, D. C.

CUARTA.- Que se me reconozca Personería Jurídica conforme al poder adjunto.-

MEDIOS DE PRUEBA:

Con el debido comedimiento me permito solicitar al Señor Mayor General **DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL**, se digne decretar, hacer llegar al expediente y tener como pruebas de los hechos en que se fundamenta esta petición y dentro de su oportunidad procesal las siguientes:

9. El **EXPEDIENTE PRESTACIONAL**, adelantado por el fallecimiento del Señor AG. ® LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS, en todos sus documentos que lo integran, para lo cual solicito su desarchivo.
10. Copia SIMPLE del Registro de Nacimiento de los hijos concebidos en la unión marital de hecho.

11. Las demás pruebas que el Señor Mayor General **DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL**, decrete oficiosamente.

DOCUMENTOS:

Adjunto al presente escrito de petición, los documentos puntualizados en el acápite de Pruebas. Dentro del expediente prestacional del Causante se encuentra poder a mi nombre.

NOTIFICACIONES:

La Señora **DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO**, las recibirá junto con la suscrita profesional en la Secretaría General de su Despacho o en mi oficina de Abogada No.203 de la Carrera 7. Nro. 12 - 25, Teléfono 3363595 Cel. 3006198628 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Del Señor **Mayor General**, Atentamente,



LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
C. C. No. 60.344.954 DE CUCUTA
T. P. No. 114526 DEL. C. S. JUDICATURA.

Fiel copia del original gladys.roldan

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 14

1 Parte básica 2 Parte compl. 88.08.19 7

13460013

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) REGISTRADURIA MUNICIPAL 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría PUEBLO NUEVO (CORDOBA) 5 Código 2570

SECCION GENERICA

INSCRITO 6 Primer apellido GARCIA..... 7 Segundo apellido A LVAREZ..... 8 Nombres CARLOS JOSE.....

SEXO 9 Masculino o Femenino MASCULINO 10 Masculino ☒ Femenino ☐ FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 19 12 Mes AGOSTO 13 Año 1988

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. CORDOBA 16 Municipio PUEBLO NUEVO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO EL PRADO..... 18 Hora 4:25 PM 19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO..... 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento SANTIAGO MONTES AGAMEZ... 21 No. licencia 8809

MADRE 22 Apellidos (de soltera) ALVAREZ SALCEDO..... 23 Nombres DULMA ESTHER..... 24 Edad actual 25 25 Identificación (clase y número) CC-50.852.885-PUEBLO NUEVO(CORD) 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio AMA. DE CASA

PADRE 28 Apellidos GARCIA RIASCOS..... 29 Nombres LUIS ALBERTO..... 30 Edad actual 30 31 Identificación (clase y número) CC-12.967.234-PASTO (NARINO) 32 Nacionalidad COLOMBIANA 33 Profesión u oficio POLICIA

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) CC-12.967.234-PASTO (NARINO) 35 Firma (autógrafa) 36 Dirección postal y municipio BARRIO EL PRADO/PUEBLO NUEVO 37 Nombre LUIS ALBERTO GARCIA RIASCOS

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) ***** 39 Firma (autógrafa) 40 Domicilio (Municipio) *****

TESTIGO 42 Identificación (clase y número) ***** 43 Firma (autógrafa) 44 Domicilio (Municipio) *****

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 19 47 Mes SEPTIEMBRE 48 Año 1988 49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10-0 VI/77

287011022

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 15

1	Parte básica	2	Parte compl.
99 05 21			

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Registraduría Municipal	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Pueblo Nuevo (Córd)	5 Código 2570
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido GARCIA.....	7 Segundo apellido ALVAREZ.....	8 Nombres Andrea Nathali
SEXO	9 Masculino o Femenino Femenino	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 21 12 Mes Mayo 13 Año 1990
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Córdoba	16 Municipio Pueblo Nuevo

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Puesto de Salud-Pueblo Nuevo (Córd).....	18 Hora 3.P.M
	19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Certificado Medico.....	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Yasmin Maloof Pinto.....
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ALVAREZ SALCEDO.....	23 Nombres Dullma Esther.....
	25 Identificación (clase y número) C.C.#-50.852.805-Pueblo Nuevo (Córd)	26 Nacionalidad Colombiana
PADRE	28 Apellidos GARCIA RIASCO.....	29 Nombres Luis Alberto.....
	31 Identificación (clase y número) C.C.#-12.967.234-Pasto (Nariño).....	32 Nacionalidad Colombiano
		27 Profesión u oficio Ama de Casa
		30 Edad actual 32
		33 Profesión u oficio Agente-Policia

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.#-12.967.234-Pasto (Nar).....	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio Calle Ivan Quintero-P/Nuevo (Córd)	37 Nombre: Luis Alberto Garcia Riasco
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C.#-26.050.970-Pueblo Nuevo (Córd)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio) Barrio Rodrigo Lara Bonilla-P/Nuevo (Córd)	41 Nombre: Maria Eugenia Agamez Sierra..
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C.#-10.892.918-Pueblo Nuevo (Córd)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio) Barrio Juan XXIII-Pueblo Nuevo (Córd)	45 Nombre: Julio Cesar Martinez Buelvas.....
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 06	47 Mes Junio	48 Año 1990

ORIGINAL PARA L



49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - V177

Fiel copia del original

SEGEN GRUSO-ORIE

De: SEGEN GRUSO-ORIE
Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 11:49 a. m.
Para: DECOR GRUNE
Asunto: Respuesta No. GS-2021-016278-SEGEN adjunta, conforme al derecho de petición instaurado en esta dependencia bajo radicado No. S-2021-019656-DECOR.
Datos adjuntos: GS-2021-016278-SEGEN.pdf

Bogotá, D.C. 23 de abril del 2021

Dios y Patria
Cordial saludo,

Respetuosamente me permito enviar respuesta No. GS-2021-016278-SEGEN adjunta, conforme al derecho de petición instaurado en esta dependencia bajo radicado No. S-2021-019656-DECOR.

Atentamente,

TENIENTE CINDY JOHANNA HERREÑO SUAREZ
Asesora Jurídica

SEGEN GRUSO-ORIE

De: Microsoft Outlook
Para: DECOR GRUNE
Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 11:51 a. m.
Asunto: Entregado: Respuesta No. GS-2021-016278-SEGEN adjunta, conforme al derecho de petición instaurado en esta dependencia bajo radicado No. S-2021-019656-DECOR.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[DECOR GRUNE \(decor.grune@policia.gov.co\)](mailto:decor.grune@policia.gov.co)

Asunto: Respuesta No. GS-2021-016278-SEGEN adjunta, conforme al derecho de petición instaurado en esta dependencia bajo radicado No. S-2021-019656-DECOR.



Respuesta No.
GS-2021-016278...

RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Mar 05/04/2022 15:06

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Montería, 05 de abril de 2022

Señora
KEYLLING ORIANA URON PINTO
Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito Judicial De Montería
Montería

Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Radicado:	23001333300820210004000

De manera atenta y respetuosa me permito reenviar a ese despacho judicial documento anexo contestación de demanda antes relacionada para los fines pertinentes y dentro de los términos legales establecidos.

Atentamente

GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN
C. C. 1.020.406.109 de Bello Antioquia
T. P. No. 191.359 del C. S. De la J.
Correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co
Celular 3116057233

De: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 14:39

Para: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

Respetada Doctora;

Revisado el correo que antecede de fecha 2 de diciembre de 2.021, por medio del cual se remite CONTESTACION DE DEMANDA dentro del radicado **NyR 2021-040**, me permito hacerle saber que hemos intentado insistentemente abrir el link compartido referente a dicha contestación y no ha sido posible. Se le agradece por favor enviar la contestación **en archivo PDF** para poder abrirlo, descargarlo y registrarlo en la plataforma TYBA y SAMAI.

Atte,

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS

Secretaria

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Carrera 6ª No. 61-44 Edificio "Elite" Barrio La Castellana, Piso 1.

Montería – Córdoba



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 11:19

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Montería, 02 de diciembre de 2021

Señora
KEYLLING ORIANA URON PINTO
Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito Judicial De Montería
Montería

Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Radicado:	23001333300820210004000

En atención al requerimiento realizado por el despacho por medio del cual se solicita "el archivo no se puede descargar porque se encuentra corrupto, favor enviar depurado el archivo, para que pueda ser procedente su descargar y así poder subirlo a tyba y archivo digital " se reenvía nuevamente documento correspondiente a la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia

Atentamente

GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN

C. C. 1.020.406.109 de Bello Antioquia

T. P. No. 191.359 del C. S. De la J.

Correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co

De: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 11:07

Para: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

Buenos días

el archivo no se puede descargar porque se encuentra corrupto, favor enviar depurado el archivo, para que pueda ser procedente su descargar y así poder subirlo a tyba y archivo digital .

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Carrera 6ª No. 61-44 Edificio "Elite" Barrio La Castellana, Piso 1.

Montería – Córdoba



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 8:39

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luzga35@gmail.com <luzga35@gmail.com>; Procurador I Judicial Administrativo 190 <procjudadm190@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Montería, 23 de noviembre de 2021

Señora
KEYLLING ORIANA URON PINTO
Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito Judicial De Montería
Montería

Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Radicado:	23001333300820210004000

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a ese despacho judicial documento anexo contestación de demanda antes relacionada para los fines pertinentes y dentro de los términos legales establecidos.

En el mismo sentido y teniendo en cuenta el decreto No. 806 del 04 de junio del 2020, en su Artículo 3, se envía el escrito (**CONTESTACION DE DEMANDA**) a los demás sujetos procesales por correo electrónico así:

DEMANDANTE: luzga35@gmail.com

PROCURADURIA: procjudadm190@procuraduria.gov.co

Atentamente

GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN
C. C. 1.020.406.109 de Bello Antioquia
T. P. No. 191.359 del C. S. De la J.
Correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co

Leído: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Mar 05/04/2022 15:02

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

Enviados: martes, 5 de abril de 2022 20:02:44 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 5 de abril de 2022 20:02:40 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Retransmitido: RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 05/04/2022 14:39

Para: decor.notificacion@policia.gov.co <decor.notificacion@policia.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

decor.notificacion@policia.gov.co (decor.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 14:39

Para: decor.notificacion@policia.gov.co <decor.notificacion@policia.gov.co>

Respetada Doctora;

Revisado el correo que antecede de fecha 2 de diciembre de 2.021, por medio del cual se remite CONTESTACION DE DEMANDA dentro del radicado **NyR 2021-040**, me permito hacerle saber que hemos intentado insistentemente abrir el link compartido referente a dicha contestación y no ha sido posible. Se le agradece por favor enviar la contestación **en archivo PDF** para poder abrirlo, descargarlo y registrarlo en la plataforma TYBA y SAMAI.

Atte,

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS

Secretaria

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Carrera 6ª No. 61-44 Edificio "Elite" Barrio La Castellana, Piso 1.

Montería – Córdoba



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 11:19

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

SECRETARÍA GENERAL

Montería, 02 de diciembre de 2021

Señora

KEYLLING ORIANA URON PINTO

Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito Judicial De Montería

Montería

Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Radicado:	23001333300820210004000

En atención al requerimiento realizado por el despacho por medio del cual se solicita "el archivo no se puede descargar porque se encuentra corrupto, favor enviar depurado el archivo, para que pueda ser procedente su descargar y así poder subirlo a tyba y archivo digital " se reenvía nuevamente documento correspondiente a la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia

Atentamente

GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN

C. C. 1.020.406.109 de Bello Antioquia

T. P. No. 191.359 del C. S. De la J.

Correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co

De: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 11:07

Para: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

Buenos días

el archivo no se puede descargar porque se encuentra corrupto, favor enviar depurado el archivo, para que pueda ser procedente su descargar y así poder subirlo a tyba y archivo digital .

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Carrera 6ª No. 61-44 Edificio "Elite" Barrio La Castellana, Piso 1.

Montería – Córdoba



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 8:39

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luzga35@gmail.com <luzga35@gmail.com>; Procurador I Judicial Administrativo 190 <procjudadm190@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Montería, 23 de noviembre de 2021

Señora
KEYLLING ORIANA URON PINTO
Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito Judicial De Montería
Montería

Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Radicado:	23001333300820210004000

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a ese despacho judicial documento anexo contestación de demanda antes relacionada para los fines pertinentes y dentro de los términos legales establecidos.

En el mismo sentido y teniendo en cuenta el decreto No. 806 del 04 de junio del 2020, en su Artículo 3, se envía el escrito (**CONTESTACION DE DEMANDA**) a los demás sujetos procesales por correo electrónico así:

DEMANDANTE: luzga35@gmail.com

PROCURADURIA: procjudadm190@procuraduria.gov.co

Atentamente

GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN

C. C. 1.020.406.109 de Bello Antioquia

T. P. No. 191.359 del C. S. De la J.

Correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co

RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Jue 02/12/2021 11:19

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos

contestacion 2021 40(4).pdf;

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Montería, 02 de diciembre de 2021

Señora
KEYLLING ORIANA URON PINTO
Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito Judicial De Montería
Montería

Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Radicado:	23001333300820210004000

En atención al requerimiento realizado por el despacho por medio del cual se solicita "el archivo no se puede descargar porque se encuentra corrupto, favor enviar depurado el archivo, para que pueda ser procedente su descargar y así poder subirlo a tyba y archivo digital " se reenvía nuevamente documento correspondiente a la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia

Atentamente

GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN
C. C. 1.020.406.109 de Bello Antioquia
T. P. No. 191.359 del C. S. De la J.
Correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co

De: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 11:07

Para: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

Buenos días

el archivo no se puede descargar porque se encuentra corrupto, favor enviar depurado el archivo, para que pueda ser procedente su descargar y así poder subirlo a tyba y archivo digital .

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Carrera 6ª No. 61-44 Edificio "Elite" Barrio La Castellana, Piso 1.

Montería – Córdoba



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 8:39

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luzga35@gmail.com <luzga35@gmail.com>; Procurador I Judicial Administrativo 190 <procjudadm190@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA actor DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO radicado 23001333300820210004000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Montería, 23 de noviembre de 2021

Señora
KEYLLING ORIANA URON PINTO
Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito Judicial De Montería
Montería

Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DULMA ESTHER ALVAREZ SALCEDO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Radicado:	23001333300820210004000

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a ese despacho judicial documento anexo contestación de demanda antes relacionada para los fines pertinentes y dentro de los términos legales establecidos.

En el mismo sentido y teniendo en cuenta el decreto No. 806 del 04 de junio del 2020, en su Artículo 3, se envía el escrito (**CONTESTACION DE DEMANDA**) a los demás sujetos procesales por correo electrónico así:

DEMANDANTE: luzga35@gmail.com

PROCURADURIA: procjudadm190@procuraduria.gov.co

Atentamente

GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN
C. C. 1.020.406.109 de Bello Antioquia
T. P. No. 191.359 del C. S. De la J.

2/4/22, 11:44

Correo: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria - Outlook

Correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co